



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0512

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 30 de Agosto de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Acuerdo No. CG/17/17.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG771/2016.**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual contendrá el Programa de los Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente Acuerdo y su Anexo Único, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral del Consejo General y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresado en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresado en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo al Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresado en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2017.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

## ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

# LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### PRESENTACIÓN

La reforma político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral (IFE), se transformó en el Instituto Nacional Electoral (INE); y generó diversos cambios en la estructura de los Institutos Electorales Locales, hoy llamados Organismos Públicos Locales (OPL). La reforma electoral reorganiza el proceso electoral, establece la instalación de la casilla única para elecciones concurrentes, tal es el caso del estado de Campeche ya que la jornada electoral federal y local se realiza en la misma fecha; y en razón de ello se firma un convenio entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral.

Con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales, el Instituto Nacional Electoral en uso de sus facultades legales aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016 el "Reglamento de Elecciones", mediante Acuerdo INE/CG661/2016; en el cual se describen las reglas para el cumplimiento de sus funciones. En cumplimiento a lo establecido en el citado reglamento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión pública de fecha 24 de octubre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG771/2016, mediante el cual se desarrollaron las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales"; en este documento se describen las acciones de planeación, los programas de capacitación, el procedimiento de aprobación de los lineamientos de cómputo así como la estructura que debe contener los Lineamientos, a fin de homologar el desarrollo de los cómputos locales, en el que se atiendan las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local.

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se elaboró el proyecto de "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

En el Estado de Campeche, el día 1 de julio de 2018, se llevarán a cabo las elecciones para elegir: Diputados Locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Los Consejos Electorales Distritales tienen como una de sus atribuciones realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; a su vez los Consejos Electorales Municipales la de realizar el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios y en aquellos lugares donde no haya Consejo Municipal lo hará el Consejo Distrital; quienes a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones que en su caso les corresponda, con base en lo dispuesto en los artículos 303, fracción IX; 319, fracción IV, 551 y 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en estos Lineamientos, se describen las causales legales para el recuento de la votación, es decir, las posibilidades del recuento parcial o total en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los procedimientos que se aplicarán en la sesión especial de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"


**ÍNDICE**

Pag.

**FUNDAMENTO LEGAL**
**GLOSARIO.**
**1. ACCIONES INMEDIATAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO**
**1.1. ACCIONES DE PLANEACIÓN.**

1.1.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos	8
1.1.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos	9
1.1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas	11
1.1.4 Desarrollo del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL)	12

**1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

1.2.1 Diseño de materiales de capacitación	13
1.2.2 Programa de capacitación presencial	14
1.2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	14
1.2.4 Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos	15

**1.3 ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL**

1.3.1 Recepción de paquetes electorales	15
1.3.2 Medidas de seguridad para el resguardo de documentación electoral y de los paquetes electorales	20
1.3.3 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas	21
1.3.4 Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas	21

**1.4 ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

1.4.1 Reunión de trabajo	22
1.4.2 Mecanismos para el cotejo de actas en la reunión de trabajo	24
1.4.3 Recuento de votos	24
1.4.3.1 Recuento parcial de la votación	25
1.4.3.2 Recuento total de la votación	25
1.4.3.3 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo, y en su caso puntos de recuento	26
1.4.4 Recuento en grupos de trabajo	35
1.4.4.1 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en un recuento de votos en la parcialidad de la votación	35
1.4.4.2 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en el caso de un recuento total de la votación	37
1.4.4.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento	37
1.4.4.4 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los grupos de trabajo	37
1.4.4.5 Actividades y funciones en grupos de trabajo	38
1.4.4.6 Alternancia en grupos de trabajo	39
1.4.4.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas	39

<b>1.5 SESIÓN PREVIA DE CÓMPUTO</b>	<b>41</b>
-------------------------------------	-----------

<b>1.6 PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA</b>	<b>42</b>
--	-----------



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



<b>2. SESIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL</b>	45
<b>2.1 EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL</b>	50
<b>2.2 MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO.</b>	50
2.2.1 Cotejo de actas y recuento de votos (cuando sean menos de 20 paquetes) en la parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal	50
2.2.2 Cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo	51
2.2.3 Recuento de votos en los grupos de trabajo	52
2.2.4 Distribución de votos de candidatos de coalición	54
2.2.5 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	54
2.2.6 Paquetes con Muestras de Alteración	54
2.2.7 Votos reservados	55
2.2.8 Conclusión de actividades en grupos de trabajo	56
2.2.9 Recesos.	57
<b>2.3. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS</b>	58
2.3.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	58
<b>2.4 DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA</b>	58
2.4.1 Publicación de Resultados Electorales	59
<b>3. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES</b>	59
3.1 Integración del Expediente de Cómputo	59
3.2 Remisión del Expediente de Cómputo	59

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL**

- I. **Artículos 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo, apartado B inciso a) numeral 1, y apartado C numerales 5, 6 y 7, e incisos a), b) y c), y 116, norma IV, incisos a), b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 4 numeral 2, 5 numeral 1, 25 numeral 1, 44 numeral 1, incisos gg) y jj), 98 numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104 numeral 1, incisos a), h), i), j) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 3, 250, fracciones VIII, IX, X, XIV, XV y XIX; 291, 303, fracción IX; 304, fracción X, 307, 319 fracción IV, 320, fracción IX, 323, 324, 329, fracción III; 330, fracciones VI, VII, y VIII; 356, fracción III; 512 al 527; 530 al 532; 542, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 558, 679 y 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415 numeral 2, 426, 427, 429 y 430 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 3, fracciones XIII y XIV; 4, fracción I, punto 1.2 incisos a) y b); 21, 22, 23, fracciones VIII y IX; 25, fracción V; 26, fracción VII; 38, fracción XVIII y 43, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su Acuerdo INE/CG771/2016.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### GLOSARIO

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I.- En cuanto a la normatividad:

- a) **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- e) **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

II.- En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional Electoral:

- a) **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General del INE:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- d) **Junta Local Ejecutiva:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.

III.- En cuanto a las autoridades y órganos locales:

- a) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Consejo Distrital.** Los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- f) **Consejo Municipal:** Los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- f) **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- g) **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- h) **Dirección de Capacitación:** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

---



Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- i) **Centro de acopio:** El órgano técnico, creado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, facultado para recepcionar, concentrar y remitir los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, de las Casillas Electorales a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, cuando el Presidente de Casilla tenga que entregar el Paquete Electoral a los Consejos Electorales ubicados en Municipios diferentes o en localidades dentro del municipio que presentan dificultad para el traslado de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

IV.- Con referencia a las siglas:

- a) **PRECEL:** Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
- b) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminar.
-



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

#### 1. ACCIONES INMEDIATAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

##### 1.1 ACCIONES DE PLANEACIÓN

###### 1.1.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Los Consejos Distritales o Municipales realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios, ante la necesidad de recuentos parciales o de la totalidad de las casillas.

Además, tomarán las previsiones para que antes del 2 de abril de 2018, informen a la Dirección de Administración sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, así mismo las necesarias para convocar a las y los consejeros propietarios y suplentes, que intervendrán en los trabajos de cómputo distrital y municipal, formando parte en el Pleno del Consejo o en los grupos de trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el Consejo General. Lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos, para tal efecto la Presidencia del Consejo General informará a sus integrantes y al personal de los Consejos Distritales o Municipales de los lugares y las fechas de las capacitaciones que para tal efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo distrital y municipal, solicitud que deberá ser atendida por la Dirección de Administración a más tardar el 30 de mayo de 2018, a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo que participará en el recuento de los votos en los grupos de trabajo, se designarán a los auxiliares de recuento, auxiliares de captura y auxiliares de verificación, de entre los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleve a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE a través de la Dirección de Organización.

Durante el mes de mayo de 2018 los Consejos Distritales del INE, previa coordinación con el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización realizarán la asignación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales para apoyar en las sesiones de cómputo distrital y municipal y, en su caso, en el recuento de votos en la totalidad de las casillas de las elecciones ordinarias de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales, esta designación se realizará en consideración a las necesidades de cada Consejo Distrital y Municipal así como el número de casillas que les corresponde.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral, a más tardar, en la sesión que celebre el martes previo a la sesión de cómputo distrital y municipal, es decir el 3 de julio del 2018, tomando como base el listado aprobado previamente por los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo de 2018. El citado acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar que se estime suficiente para efectuar los relevos necesarios para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo puedan contar con personal suficiente para el ejercicio de sus responsabilidades.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Los consejeros propietarios y suplentes podrán participar de las actividades en el pleno y, en su caso, en los grupos de trabajo que con motivo del recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas se conformen en los consejos electorales distritales o municipales correspondientes. Para lo anterior, las presidencias de los consejos respectivos, implementarán lo necesario para que los consejeros propietarios y suplentes sean convocados con oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten, a los simulacros y a las sesiones de cómputo. En ningún caso, el número máximo de grupos de trabajo por elección excederá de cinco.

**1.1.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos**

Para determinar la habilitación de espacios o, en caso extremo, sedes alternas para el recuento de votos, cada Consejo Distrital y Municipal presentará su proyecto de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que puedan presentarse en cada Consejo Electoral Distrital o Municipal, actividad que será coordinada por la Dirección de Organización.

El proyecto de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede del Consejo Distrital y Municipal para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado seguro de los paquetes electorales, y de manera detallada, las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

Para realizar la habilitación del inmueble señalada en el párrafo anterior, se observará:

1. En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal respectivo, las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo y a los puntos de recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del órgano competente, solamente tratándose de recuento total de votos, salvo que por excepción no hubieren espacios habilitados suficientes para tal fin.
3. En el interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De realizarse el cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas y se tuviera que habilitar las aceras o calle aledañas al inmueble, deberán tomarse previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitando y permitiendo en lo posible el libre tránsito en el resto del espacio público disponible. Las presidencias de los consejos electorales distritales o municipales deberán informar a la Presidencia del Consejo General a efecto de que ésta última realice las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para solicitar el apoyo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General y el artículo 2, párrafo 1 de la Ley de Instituciones.

6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, en este caso se deberá dar aviso al Consejo General para su aprobación en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones.

Este ejercicio se realizará, considerando, en principio el número de integrantes de los consejos distritales o municipales (5 consejeros electorales, un secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso, representantes de los candidatos independientes) a partir de los cuales se determinará la cantidad de grupos de trabajo que deben crearse para efectos de la realización de un recuento parcial o en la totalidad de las casillas.

El Consejo General ordenará, que a más tardar 5 días después que se instalen los consejos electorales distritales o municipales, se inicie el proceso de planeación que comprende las previsiones de logística necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Electoral.

Los consejos electorales distritales o municipales integrarán la propuesta del proyecto de planeación para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, conjuntamente con sus propuestas presupuestales y remitirlas a más tardar en los primeros diez días del mes de febrero de 2018 a la Dirección de Organización para su revisión, y observaciones, que deberán ser subsanadas inmediatamente por los consejos electorales distritales o municipales.

Subsanadas las observaciones los consejos distritales o municipales integrarán una nueva propuesta, la que deberá ser presentada de nueva cuenta a la Dirección de Organización y sometida a consideración de los integrantes de sus respectivos consejos en la primera semana del mes de marzo de 2018.

La Dirección de Organización realizará un informe respecto de la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para los escenarios de cómputo de todos los consejos electorales distritales o municipales. Informe que se dará a conocer a la Comisión de Organización, antes de la primera semana del mes de abril de 2018.

Los integrantes de la Comisión de Organización informarán, a su vez, al Consejo General todos los escenarios de los órganos competentes de la entidad, a más tardar, antes de la primera semana de abril 2018.

El Consejo General, a más tardar, en la primera semana del mes de abril de 2018, presentará el informe considerando la totalidad de los escenarios de los consejos electorales distritales y municipales.

Los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones de Administración y Organización podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados, que serán coordinados por la Dirección de Organización en la que coadyuvará cada Consejo Electoral Distrital y Municipal, recorridos que podrán realizarse durante la segunda semana del mes de abril del 2018, es decir, del 8 al 14 de abril. Una vez realizado lo anterior, se podrán realizar observaciones y comentarios a más tardar en la tercera semana del mes de abril, con el objeto, de tomar las determinaciones y previsiones correspondientes.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



La Presidencia del Consejo enviará a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar, en la primera semana de mayo de 2018 las propuestas para que ésta última dictamine su viabilidad en los términos establecidos en las Bases Generales a efectos de asegurar el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones a la Presidencia del Consejo General quien informará a la UTVOPL, y ésta a su vez, a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Subsanadas las observaciones que realizara la Junta Local del INE, el Consejo General, aprobará un acuerdo que integre los distintos escenarios propuestos por los consejos electorales distritales o municipales a más tardar en la primera quincena de mayo de 2018. El referido acuerdo incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo distrital y municipal o, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, asimismo, informarán a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que esta realice las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad para garantizar el resguardo y salvaguarda de las instalaciones de los consejos electorales distritales o municipales y sus inmediaciones para la realización de los cómputos.

**1.1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas**

En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realicen en una sede alterna, se deberán garantizar los aspectos siguientes:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal. Los lugares propuestos deberán garantizar las condiciones de seguridad que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en los artículos 166 del Reglamento de Elecciones y anexo 5; 471 y 542 de la Ley de Instituciones. De la misma forma, se procurará que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a internet con el objeto de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital o municipal y del recuento de votos a través del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL).

En caso de no encontrarse espacios adecuados en el sector público, cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, por excepción, se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes sindicalistas, partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento parcial o en la totalidad de las casillas y la sede del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, no cuenta con las condiciones mínimas necesarias las presidencias de los consejos lo harán del conocimiento a la Dirección de Organización, y posteriormente con base al acuerdo aprobado respecto de las sedes alternas se iniciarán los preparativos para la utilización de la otra sede, a partir de la confirmación inmediata del responsable o propietario del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

El Consejo Distrital o Municipal aprobará la habilitación de la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo se dará a conocer de manera inmediata a la Dirección de Organización, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que ésta informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva, a través de la Presidencia.

### 1.1.4 Desarrollo del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL)

Con el objetivo de prever la mayor certeza en la realización de los cómputos Distritales o Municipales el Instituto Electoral desarrollará el Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL) como instrumento de apoyo para el procesamiento y sistematización de la información que permita determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de grupos de trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización del recuento parcial o total de la votación, permitiendo también realizar el registro de la participación de los integrantes de los consejos distritales o municipales y los grupos de trabajo, la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo y los diversos formatos que se utilizarán en el desarrollo de las sesiones de cómputo.

La herramienta informática que utilizará el Instituto Electoral, su desarrollo, características y funcionamiento se encuentran descritos en el documento denominado Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales, anexo a los presentes lineamientos y que forma parte integral de su contenido.

El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los Consejos Distritales o Municipales autorizados por el Instituto o por los OPL, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.

El principio general es normar que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral y coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo.

Para la operación del PRECEL se deberá implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de su Secretario; se deberá determinar los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos con el objeto de aplicar la fórmula aritmética para determinar en su caso el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, igualmente se deberá organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático para proveer y publicar los resultados electorales del cómputo en las elecciones locales; el cual debe integrar los procedimientos de captura, verificación y publicación de los resultados electorales del cómputo de la elección que corresponda; las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de datos son parte esencial del funcionamiento del PRECEL y sus responsables coordinarán y supervisarán la instalación y operación de los equipos de captura, así como el de capacitar al personal encargado del acopio, captura y verificación de los resultados electorales de cómputo.

El sistema informático incluirá lo siguiente:

Acuerdos dados a conocer al Consejo General del Instituto Electoral;

1. Responsables del PRECEL y sus reuniones de trabajo;
2. Auditorías y consideraciones de Seguridad Operativa
3. Ejercicios y Simulacros;
4. Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD);
5. Recursos Humanos y Capacitación;
6. Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo, el procedimiento de captura, el cotejo de actas y recuento de votos; los Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo, la conclusión de actividades en Grupos de Trabajo y los Resultado de los cómputos;
7. La Aplicación de la formula; y,
8. El seguimiento a la implementación y operación del PRECEL.

**1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

El programa de capacitación deberá:

- Identificar las funciones de los participantes en la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para que estén en aptitud de realizar las actividades inherentes a su cargo.
- Proveer de información veraz, oportuna, actualizada, comprensible y verificable al personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para la adecuada toma de decisiones.
- Conocer y comprender los mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.
- Identificar los criterios de calificación de validez o nulidad de la votación.
- Conocer los supuestos de procedencia de recuento total o parcial de la votación.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### 1.2.1 Diseño de materiales de capacitación

El material didáctico necesario para la capacitación será diseñado por la Dirección de Capacitación, en apego a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales y a los presentes lineamientos.

Los materiales se presentarán al Consejo General a más tardar el 31 de marzo del 2018, para su aprobación.

Además, deberán divulgarse entre los consejeros electorales distritales y municipales (propietarios y suplentes), así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, en el periodo comprendido entre el 1 al 15 de abril de 2018. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados, que lo soliciten.

### 1.2.2 Programa de capacitación presencial

Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento parcial o total de la votación, la Dirección de Capacitación será la encargada coordinar e implementar el programa de capacitación el cual será en modalidad *presencial* y *generalizado*, al estar dirigido a los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales y al personal de apoyo que participará en los cómputos; e *instrumental*, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.

La capacitación se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

Los temas que deberán incluirse en la capacitación presencial, son:

- I. Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.
- II. Causales para el recuento parcial de la votación.
- III. Causales para el recuento total de la votación.
- IV. Mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.
- V. Resultado de los cómputos.

Los talleres de capacitación se realizarán en el periodo comprendido entre 16 de abril al 30 de junio de 2018 y serán impartidos por instructores adscritos a la Dirección de Capacitación y personal de apoyo que para los efectos designe la Presidencia del Consejo General.

Se realizarán, al menos, dos simulacros en cada Consejo Distrital y Municipal el 3 y 10 de junio de 2018, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo General con el apoyo de las Direcciones de Organización y Capacitación, así como el Área Especializada de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral y del personal que para los efectos designe.

Durante el proceso de capacitación podrá estar presente el personal del INE que para efecto designe la Junta Local Ejecutiva.

### 1.2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

El *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos* permitirá que los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, representantes de los partidos políticos y, en su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



caso, candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos.

El uso del *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos* contribuirá a normar el criterio del pleno del Consejo Distrital o Municipal y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo.

Además, servirá para interpretar la intención del elector en aquellos votos donde surja una controversia sobre su validez o nulidad.

**1.2.4 Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos**

Una vez aprobados los Lineamientos y el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos* se realizarán reuniones de trabajo con los consejos electorales distritales y municipales para determinar los criterios aplicables de validez o nulidad de los votos, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2018.

En las reuniones de trabajo, se analizará el contenido del presente Lineamiento, el "*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*" y los materiales didácticos con la finalidad de definir los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente. De esta forma los consejeros distritales y municipales y los representantes partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, tendrán que precisar lo que se considerará como voto válido o voto nulo.

**1.3 ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL****1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales**

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales una vez concluida la Jornada Electoral se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo; así como, el punto 4.4.1, de las Bases Generales; y por los artículos 542, 543 y 548 de la Ley de Instituciones. Concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, se realizarán las siguientes actividades previas:

Con el objeto de contar con el personal apto para realizar las actividades de recepción de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales y Municipales deberán poner especial atención en la capacitación presencial del personal adscrito, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, y que eventualmente, de contar los mismos con objeciones fundadas, podrán ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo correspondiente.

Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, la Dirección de Capacitación será la encargada de coordinar e implementar la capacitación presencial a los servidores que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales además de aplicar y distribuir el material didáctico, elaborado por la misma Dirección, en los plazos que señala el punto 1.2 del presente lineamientos.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### Actividades previas

1. Los Consejos Distritales o Municipales, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2018, aprobará mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral así como la aprobación de la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito a los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, previo a su aprobación, para el cumplimiento de los anterior, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberán enviar la información a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización de quien concentrará los documentos de todos los Consejos Electorales y sean enviados a los Vocales de las Juntas Distritales del INE. Al personal aprobado y asignado se le dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y en su caso, un chaleco distintivo del Instituto Electoral.

Los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, harán de conocimiento el Acuerdo de mérito, a más tardar al día siguiente de su aprobación, a la Dirección de Organización y concentrará los acuerdos de los consejos electorales distritales o municipales y sean enviados a la Junta Local del INE en esta entidad, a más tardar en la primera semana de junio.

2. En el caso de que los Consejos Distritales del INE designen a un funcionario para presenciar el proceso de recepción de paquetes electorales que acompaña, éste dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales o municipales, de entre el personal técnico y administrativo del propio INE, la relación de éstos será notificada a la Presidencia del Consejo General, para la realización de los trámites administrativos correspondientes y hacerlos de conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales. El funcionario designado portará un distintivo institucional que lo identifique proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Electorales Distritales o Municipales contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, y tomando como base el anexo 14 párrafo 3 del Reglamento de Elecciones respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
  - a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casilla, así como para los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo Técnico (DAT), y en su caso, centros de acopio, de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
  - b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación podrá ser integrada por el siguiente personal:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- 2 Auxiliares de recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
  - 1 Auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo Distrital o Municipal.
  - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c) Se podrán colocar mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos Electorales Distritales o Municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

**Procedimiento de recepción**

8. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán los paquetes de la elección en los términos establecidos en el convenio de colaboración y demás acuerdos emitidos por el Consejo General conforme a la tabla siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”



RECEPCIÓN DE PAQUETES DE LAS ELECCIONES LOCALES			
CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL	DIPUTADOS LOCALES	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS	INTEGRANTES DE JUNTAS MUNICIPALES
1	Diputado Local		
2	Diputado Local		
3	Diputado Local		
4	Diputado Local		
5	Diputado Local		
6	Diputado Local		
7	Diputado Local	Tenabo	Tinún
8	Diputado Local		
9	Diputado Local		
10	Diputado Local		
11	Diputado Local		
12	Diputado Local		
13	Diputado Local	Escárcega	Centenario, División del Norte
14	Diputado Local	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
15	Diputado Local		
16	Diputado Local		
17	Diputado Local	Calkiní	Bécal, Dzibalché y Nunkiní
18	Diputado Local	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
19	Diputado Local	Hecelchakán	Pomuch
20	Diputado Local	Palizada	
21	Diputado Local	Calakmul	Constitución
Municipal de Campeche	---	Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Municipal de Carmen	---	Carmen	Atasta, Mamantel, Sabancuy
Municipal de Champotón	---	Champotón	Hool, Seybaplaya, Sihochac, Carrillo Puerto

9. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
10. Se establecerá la fila única en donde el **Auxiliar de Orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
11. El Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
12. Una vez extendido el recibo, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Electoral Distrital o Municipal, para que el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación de la casilla, en el Cuaderno de Resultados Preliminares de la elección que corresponda, formato que podrá ser descargado del PRECEL.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

13. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dispondrá el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
14. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal entregará al "Auxiliar de control de Bodega electoral" que llevará un control del ingreso inmediato y estado de los paquetes electorales recibidos, mediante Bitácora, formato que podrá ser descargado del PRECEL.
15. Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
16. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.
17. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término la secretaria del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda levantará el acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el "Auxiliar de control de la bodega electoral" que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. El Control de recepción deberá ser remitidos en copia simple a más tardar quince días después de la conclusión del cómputo a la Dirección de Organización.
18. Los Consejos Electorales Distritales o Municipales, llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla, mediante el formato de Recepción de Paquetes Electorales mismo que podrá ser descargado del PRECEL.
19. En los casos en que por disposición legal se reciban los paquetes electorales en un Consejo Electoral Distrital o Municipal distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) La Dirección de Organización determinará de manera coordinada con los Consejos Distritales o Municipales la estrategia de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley de Instituciones.
  - b) El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los Consejos Electorales Distritales o Municipales según corresponda, este órgano se denominará Centro de acopio. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo se designará al personal que conformará la estructura distrital o municipal que



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesora a los Consejos Electorales Distritales o Municipales.

- c) El Centro de Acopio, que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El Consejo Electoral Distrital o Municipal que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en un acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

### 1.3.2 Medidas de seguridad para el resguardo de la documentación electoral y de los paquetes electorales

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Electorales Distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la totalidad de las casillas hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará a los respectivos consejos electorales sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará quienes serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad de la bodega electoral durante los cómputos y en el Anexo 14, del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos electorales distritales o municipales al término de la jornada electoral conforme a lo siguiente:

1. La Presidencia del Consejo Distrital será la responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral, entrega que estará coordinada por la Dirección de Organización, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:
  - a) Convocar a los integrantes del Consejo Electoral Distrital.
  - b) Coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá de los estibadores o personal administrativo del Consejo Electoral Distrital, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
2. Los integrantes del Consejo Electoral Distrital que deseen hacerlo, acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral Distrital, y las firmas de la Presidencia, de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que así lo soliciten y deseen hacerlo. Mismo procedimiento se realizará en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, documentándose dicho proceso, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

De los hechos se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple, marcando copia a la Dirección de Organización.

La Presidencia del Consejo Distrital llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que hará constar la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen al lugar que designe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

**1.3.3 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas**

De conformidad con lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, el punto 4.4.2., de las Bases Generales; y por los artículos 525, 526 y 548 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos, o candidatos independientes acreditados en el Consejo Electoral Distrital o Municipal.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

**1.3.4 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas**

Durante la reunión de trabajo la Presidencia de los Consejos Electorales que corresponda, realizarán el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, en su caso, ordenarán la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los integrantes del Consejo Distrital, términos de lo dispuesto en el artículo 386 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, y el punto 4.4.3. de las Bases Generales.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### 1.4 ACCIONES PREVIAS A LA SESION DE CÓMPUTO

#### 1.4.1. Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consistirá en analizar el número de paquetes electorales que serán susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, quienes podrán estar presentes los consejeros electorales, el secretario; representantes de los partidos políticos y en su caso, representantes de los candidatos independientes en términos de lo dispuesto en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, y el punto 4.5, de las Bases Generales. Para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda notificará a los integrantes del mismo, a la sesión de cómputo distrital o municipal, e invitará a una reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, la cual será en términos del Artículo 7 fracción I del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así mismo convocará a los integrantes del Consejo a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los representantes de partidos políticos, y en su caso candidatos independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del consejo electoral ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada uno de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital o municipal, e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas de acuerdo a la elección que corresponda. En ese caso la Presidencia del consejo electoral garantizará en primer término que cada uno de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

La Presidencia del Consejo Electoral, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder de la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo Electoral. La

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que los consejeros electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
- a) Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para consulta de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, según el Consejo respectivo.
  - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido político y en su caso, de candidatos independientes.
  - c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Electoral que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.
  - d) En su caso, presentación por parte de los representantes de los partidos políticos, en su caso, candidatos independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia.  
Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.
  - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo Electoral, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios; así como un posible escenario de recuento de votos en la totalidad de las casillas ordenado por el Consejo General con fundamento en el artículo 554 párrafo tercero de la Ley de Instituciones, señalando el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, deberán integrarse en este supuesto.
  - f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
  - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de las candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital o municipales, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.
  - h) La determinación del número de supervisores electorales y capacitadores electorales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y capacitadores electorales.
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y capacitadores electorales, considerando la cercanía de sus domicilios.

En virtud que las elecciones locales del Estado de Campeche, se realizan de manera concurrente con la elección Federal, además de lo anterior, se distribuirán los supervisores electorales y capacitadores electorales entre las autoridades federal y locales, atendiendo a lo siguiente:

- I. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los consejos respectivos.
- II. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del Instituto Electoral.

5. La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes de partido y/o candidatos Independientes.

### 1.4.2 Mecanismos para el Cotejo de Actas

De conformidad a lo establecido por el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, el punto 4.7 de las Bases Generales y el artículo 553 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones, se estableció que durante el cómputo distrital o municipal, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo, se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el pleno de los consejos electorales distritales o municipales, sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

### 1.4.3 Recuento de votos

El Consejo Distrital o Municipal según corresponda podrá realizar el recuento parcial o total de la votación, con base en los supuestos establecidos en la Ley de Instituciones.

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la localidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo respectivo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Con fundamento en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones, los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo de las elecciones de Diputados Locales, Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en el Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2018 y deberá concluir, a más tardar, el sábado 7 de julio de 2018 antes de las 23:59 horas.

**1.4.3.1. Recuento parcial de la votación**

De conformidad con lo señalado en los artículos 311, numeral 1, inciso d) de la Ley General, numeral 4.1 de las Bases Generales, 553 de la Ley de Instituciones, los Consejos Electorales Distritales o Municipales deberán proceder a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, levantando el acta correspondiente, cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
  - a) No coincidan o sean ilegibles.
  - b) Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, y
  - c) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obrare en poder del Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
2. También se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
  - a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
  - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político.
3. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

**1.4.3.2. Recuento total de la votación**

De conformidad con lo señalado en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones, los consejos electorales distritales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo final de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, y podrán ordenar la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Distrito, Municipio o Sección Municipal de una elección determinada, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en la ley, y procederá en los siguientes casos:

- a) **Cuando exista indicio de diferencia igual o menor a 1% entre el presunto candidato ganador y el segundo lugar**

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto candidato ganador de la elección y el



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y exista petición expresa del representante del Partido Político o del Candidato Independiente que postuló al candidato que quedó en segundo lugar.

**b) Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia es igual o menor a 1% entre el candidato presunto ganador y el segundo lugar**

Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del Partido Político o Candidato Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Los consejos electorales distritales o municipales, según corresponda, deberán planificar la operatividad y eficiencia para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará tomando en cuenta que dicha sesión especial de cómputo deberá ser concluida antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

La Presidencia del Consejo Distritales o Municipales dará aviso de inmediato, vía telefónica, al Secretario Ejecutivo del Consejo General a través de la Dirección de Organización, sobre la realización del recuento total de votos precisando lo siguiente:

1. Tipo de elección.
2. Total de casillas instaladas en el Distrito.
3. Total de Paquetes Electorales que fueron objeto de recuento parcial.
4. Total de Paquetes Electorales que faltan para el recuento total, (no se considerará aquellos paquetes que fueron objeto de recuento parcial).

**1.4.3.3. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento**

Para cumplir con los tiempos establecidos para el cómputo de los paquetes electorales en los consejos distritales y municipales la fórmula de integración de grupos de trabajo, en número de horas de que se trate, establece la cantidad de paquetes que se tienen que contar en cada hora, teniendo como base, el total de paquetes a contar entre el número de grupos a crear y cuyo resultado entre los dos puntos de recuento determinan garantizar en el tiempo necesario que los cómputos se desarrollen en el tiempo estimado

La estimación de grupos de trabajo y los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso se obtendrá del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL).

Tomando en consideración lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla tarda aproximadamente 30 minutos, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios. Para determinar el número de Grupos de Trabajo y de ser necesarios Puntos de Recuento se aplicará una fórmula aritmética, su aplicación se obtendrá del

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



PRECEL, siendo la siguiente:

**(NCR/GT)/S=PR**

En donde:

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que deba concluirse la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en el párrafo Tercero del artículo 554 de la Ley de Instituciones, las sesiones de cómputo distrital o municipal deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018 antes de las 23:59 horas.

**PR:** Puntos de recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el órgano competente determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro (4).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

### Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en el municipio de Campeche es de 376, de las cuales, 186 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 190 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **25** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 50**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **50**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 4 grupos de trabajo (**GT**), por tanto a cada grupo le correspondería contar 47.5 paquetes, este dato no permite dividir paquetes en fracciones, por tanto, este valor solo es aplicable para determinar al final de la fórmula cuantos Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo se requieren, siendo que al final, se deberá aplicar un listado que contiene la asignación en enteros de las casillas que corresponden a cada uno de los 4 grupos. En este caso serían para el listado una distribución de (49, 47, 47 y 47) donde las fracciones acumuladas se cargan al primer grupo y que determinan al final los 190 paquetes electorales en los 4 grupos.

**PR** =  $(190/4)/50 = 0.95 = 1$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 190 casillas (**NCR**) entre los 4 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **47.5**.

Paso 2. La cantidad obtenida **47.5** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 50 determinados por las 25 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.95**.

Paso 3. El resultado **0.95**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **1 Punto de Recuento** para recontar un total de **47.5** paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de **190** paquetes.

Paso 4. Cada grupo de trabajo con 1 Punto de Recuento podría recontar 1 paquete electoral cada media hora. El total de los **4** Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible. Debe notarse que si la cifra 0.95 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces en este mismo caso el mismo tiempo de las 25 horas para concluir el recuento de 190 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 190 paquetes con 1 Recuento para 4 Grupos de Trabajo es de 23 horas con 45 minutos.

**Ejemplo 2:**

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del día sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 21.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres consejeros electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **21** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 06:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 42**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **42**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 120 paquetes.

**PR** =  $(120/1)/42 = 2.86 = 3$  Puntos de Recuento en el único Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Paso 1. Se divide las 120 casillas (**NCR**) entre 1 grupo de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **120**.

Paso 2. La cantidad obtenida **120** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 42 determinados por las 21 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **2.86**.

Paso 3. El resultado **2.86**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **3** Puntos de Recuento para recontar un total de **120** paquetes electorales en el tiempo disponible.

Paso 4. El grupo de trabajo con **3** Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 120 paquetes con 3 Recuentos para 1 Grupo de Trabajo es de 20 horas, en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.86 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 30 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 9 horas más para concluir. Esto es debido a que si se divide los 120 paquetes entre los 4 paquetes que se cuentan por hora nos daría las 30 horas.

### Ejemplo 3:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 48 horas; es decir que, iniciará a las 08:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 08:00 horas del día viernes, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 322, de las cuales, 180 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 142 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 6 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 42 horas (se restan las 6 horas del receso a las 48 horas totales).

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres consejeros electorales propietarios, pero se cuenta con personal auxiliar por lo que se podrán crear 2 grupos de trabajos.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **42** horas (de las 08:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a las 08:00 horas del día viernes); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 84**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **84**; por lo tanto:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



**PR** =  $(142/2)/84 = 0.845 = 1$  Punto de Recuento para cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 142 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **71**.

Paso 2. La cantidad obtenida **71** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 84 determinados por las 42 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.845**.

Paso 3. El resultado **0.845**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de **142** paquetes electorales en el tiempo disponible, ya que aunque se alcanza la fracción superior a 0.30, el entero "0" CERO, se redondea a 1 "UNO".

Paso 4. Los 2 grupos de trabajo con 1 Punto de Recuento podrían recontar 1 paquetes electorales cada media hora. Por tanto por los 2 grupos de trabajo se estarían contando 2 paquetes cada media hora, es decir 4 paquetes cada hora.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 142 paquetes con 1 Recuentos para 2 Grupos de Trabajo es de 35 horas y media, en el tiempo disponible.

**Ejemplo 4.**

Calculo desglosado para las elecciones locales en el Estado de Campeche para diputados y para Ayuntamientos con Diputados y Juntas Municipales.

Para la aplicación de la Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Seguidamente y atendiendo el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones. En caso de que algún órgano competente del OPL tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

En este caso se observa que se tienen 4 días contados a partir del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, lo que nos arroja un total de 18 horas laborables diarias, excepto el primer día miércoles que inicia con 16 horas, y según se vayan estableciendo recesos de 6 horas, se tendría un acumulado de horas efectivas de 88 horas para ese periodo, lapso al cual se le deducen las 18 horas de recesos en caso de decretarse y sobre ese estimado, se tendría un total de **70** horas para llevar a cabo los recuentos, siendo que como en cada hora efectiva se podrían llevar a cabo la contabilización de cada casilla, ya que han sido estimadas para un segmento de cada media hora cada paquete electoral, los que nos arroja que **S** es igual a segmentos con recesos de 6 hrs para un total de **140**.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Ejemplo:

DIA	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	TOTAL HRS
INICIO AM	08:00	08:00	08:00	08:00	-
TERMINO PM	12:00	12:00	12:00	12:00	-
HORAS	16	24	24	24	88
RECESO	0	6	6	6	18
HORAS					70

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **70** horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 70**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **140**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 140 paquetes.

Los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente y no deberá interpretarse como obligatoria.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



**PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE  
DIPUTADOS LOCALES**

Distrito	NCR	GP	S	"(NCR/GP) /S=PR	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo1	Personal IEEC Grupo1	Rep. Part. Político Grupo1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmento s con recesos de 6 hrs	Resultado de la Formula						
1*	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
2	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
3	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
4	56	1	140	0.4000	2	3	3	10	3	19
5	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
6	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19
7	67	1	140	0.4786	2	3	3	10	3	19
8	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
9	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
10	48	1	140	0.3429	2	3	3	10	3	19
11	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
12	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
13	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
14	60	1	140	0.4286	2	3	3	10	3	19
15	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
16	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19
17	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
18	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
19	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
20	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
21	57	1	140	0.4071	2	3	3	10	3	19
	1208									

\*Para el caso del Distrito 1, se consideran 13.5 horas dividiendo 54 paquetes entre 1 Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento, o sea 4 cómputos cada hora.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



**PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE  
AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS Y JUNTAS MUNICIPALES**

AYUNTAMIENTO	NCR			GP Grupos de Trabajo	S Segmentos con recesos de 6 hrs	"(NCR/GP)/S =PR Resultado de la Formula	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo1	Personal IEEC Grupo1	Rep. Part. Político Grupo1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	AYU	DIP	JUNTA									
CAMPECHE* 51.25 HRS 68.3 HRS TNCR=410	376		12	2	140	1.4643	2	3	6	10	3	19
			8									
			7									
			7									
CALKINI 45.5 HRS TNCR =182	78	59	14	2	140	0.6500	1	3	3	10	3	16
			17									
			14									
CARMEN 48 HRS TNCR =384	326		21	2	140	1.3714	2	3	6	10	3	19
			25									
			12									
CHAMPOTON 44 HRS TNCR=176	126		2	2	140	0.6286	1	3	3	10	3	16
			23									
			13									
			12									
HECELCHAKAN 27.5 HRS TNCR=110	39	58	13	2	140	0.3929	1	3	3	10		13
HOPELCHEN 35 HRS TCNR=140	55	55	9	2	140	0.5000	1	3	3	10	3	19
			11									
			10									
PALIZADA 19.25 HRS TNCR=77	15	62		2	140	0.2750	1	3	3	10		16
TENABO 22 HRS TNCR=88	17	67	4	2	140	0.3143	1	3	3	10		13
ESCARCEGA 38.25 HRS TCNR=153	74	59	8	2	140	0.5464	1	3	3	10		13
			12					3	3	10		13
CALAKMUL 26.25 HRS TNCR=105	42	57	6	2	140	0.3750	1	3	3	10		13
CANDELARIA 35.5 HRS TNCR=142	60	60	14	2	140	0.5071	1	3	3	10		13
			8									
	1208	477	282									

\*En el Caso de Campeche: A efecto de ejemplo, se presentan dos escenarios: Primero para 1 grupo con 2 Puntos de Recuento cada uno y Segundo para 1 grupo con 3 Puntos de Recuento, dando 51.25 hrs y 68.3 hrs respectivamente.  
TNCR es igual al valor de la suma de los NCR en cada caso por Renglón de las columnas de AYU+DIP+JUNTA (Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas Locales).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**1.4.4 Recuento en Grupos de trabajo****1.4.4.1 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en un recuento parcial de la votación**

Para la integración del pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeros, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario en términos de los artículos 8 fracción IV, 24, 25 y 26 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Integración de un Grupo de trabajo**

El Consejo Electoral Distrital o Municipal se integran por cinco consejeros electorales, un secretario respectivamente, sus integrantes podrán crear grupos de Trabajo, al frente de cada uno de estos, estará un Consejero Electoral propietario, además de un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo Electoral, y que se alternará con otro Consejero Electoral; el funcionario que presida el grupo de trabajo, contará con el apoyo de los auxiliares de recuento, auxiliar de captura, auxiliar de verificación y auxiliar de traslado; en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 394 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia y los consejeros que lo acompañan en el Pleno, podrán ser sustituidos, por los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrados en un grupo de trabajo.

Los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal, podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

El personal que auxilie a la Presidencia del grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados. Asimismo, deberán portar gafete de distintivo emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, de acuerdo al artículo 393 del Reglamento de Elecciones serán las siguientes:

- a) **Consejero Presidente.** Instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de trabajo; resolverá las dudas que presente el auxiliar de Recuento; revisará las constancias individuales y las firmará junto con el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de trabajo; turnará las constancias individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantará, en el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmará la misma junto con la Presidencia.
- b) **Consejero Electoral.** Apoyará al Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistirá a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregará los gafetes de identificación, así como apoyará a los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- d) **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados del cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna a la Presidencia del grupo; y apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.
  - e) **Auxiliar de Control de Bodega Electoral.** Entregará los paquetes electorales a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.
  - f) **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyará al Presidente del Grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales
  - g) **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección.
  - h) **Auxiliar de Recuento.** Apoyará al presidente del Grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separará los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyará en el llenado de las constancias individuales.
  - i) **Auxiliar de Recepción de Paquetes.** Encargado de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
  - j) **Auxiliar de Traslado.** Trasladará los paquetes electorales a la bodega electoral y a los Grupo de trabajo; apoyará en la apertura del paquete electoral y la extracción sucesiva y votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral
  - k) **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura, para cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
  - l) **Auxiliar de Orientación.** Indicará al funcionario de la mesa directiva de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
  - m) **Representante ante grupo.** Verificará la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de interpretación del voto para exigir esta acción al presidente del Grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitará la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal; coordinará a sus Auxiliares; recibirá copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político o candidato independiente.
  - n) **Representante Auxiliar.** Apoyará al representante de Grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la interpretación voto; en su caso, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.
  - o) **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente a fin de que se adopten las medidas necesarias.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**1.4.4.2 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en el caso de un recuento total de la votación**

Para la integración del pleno, de los grupos de trabajo y los puntos de recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas que, en su caso, ordene el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, se implementarán las medidas señaladas en el numeral 1.4.4.1 de los presentes Lineamientos.

**1.4.4.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento**

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia y los consejeros electorales distritales o municipales que lo acompañarán podrán ser sustituidos para descansar, con los consejeros electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo.
2. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes propietarios acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares. Sin embargo, iniciada la sesión los representantes acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de la sesión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 294 y 310 de la Ley de Instituciones.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo, que para tal efecto autorice la Presidencia del Consejo General él a fin que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control, de seguimiento, de control de la bodega electoral y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.

**1.4.4.4 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes en los grupos de trabajo**

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar por escrito a un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representante. Cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante; tratándose de cinco puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más Auxiliares de representante, con la aprobación del Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el Consejo Distrital o Municipal autorizará la acreditación de representantes para los grupos de trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la que se lleve a cabo derivada de la ordenada por el Consejo Electoral Distrital o Municipal para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando se registre a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El Consejo Electoral Distrital o Municipal, a través de un "Auxiliar de acreditación y sustitución", llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora: nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar. Además la acreditación de estos representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones.

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente, con un máximo de tres Representantes Auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo.
- b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Electorales Distritales o Municipales.
- c) En el caso de candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por el representante del candidato independiente ante el Consejo General o la persona que éste determine.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes ante estos grupos de trabajo. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

### 1.4.4.5 Actividades y funciones en grupos de trabajo

En cada grupo de trabajo, se designará a un "Auxiliar de Recuento" como responsable de cada punto de recuento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación, un Auxiliar de Control de Grupo de trabajo, y un Auxiliar de Control de Bodega electoral por cada Grupo de trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno. Además se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento. Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de bodega electoral y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

**1.4.4.6 Alternancia en grupos de trabajo**

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, verificará que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales quienes serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

- Auxiliares de Control de Bodega electoral, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos de bodega electoral, así como entre los técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral del IEEC.
- El resto de los Auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral del IEEC, o en su caso, y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los capacitadores y supervisores, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

La determinación del número del personal para apoyar al Consejo Electoral Distrital o Municipal, durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, así como a lo señalado en el inciso f) del numeral 1.4.4.1 del apartado 1.4.4 de los presentes Lineamientos.

**1.4.4.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas****Constancias individuales**

El formato de constancia individual por paquete recontado en grupo de trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales". Formato que podrá ser descargado del PRECEL.

Los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate, recibirán de inmediato copia de las Constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a los representantes respectivos, en términos de lo establecido en el artículo 405 del Reglamento de Elecciones.

### Actas circunstanciadas

El procedimiento en los grupos de trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

El Presidente del grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral por el presidente del Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo Electoral, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante de Partido Político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo en el recuento parcial de casillas.

En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento durante el cómputo distrital o municipal, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General y a la Dirección de Organización.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, Distrito Local, Municipio, Sección Municipal y tipo de elección.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo de trabajo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo de trabajo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

**1.5 SESIÓN PREVIA DE CÓMPUTO**

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, en la que se deberá tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Electoral Distrital o Municipal;
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 553 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones;

- c) Aprobación de los acuerdos del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, así como el número de grupos de Trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de que el Consejo General ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;
- d) Aprobación de los acuerdos del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- e) Aprobación de los acuerdos del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital o Municipal en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al Consejo Electoral.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia, en caso de traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ordenado por el Consejo General del Instituto.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas ordenado por el Consejo General del Instituto.

### 1.6 PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA

En el caso de utilizarse una sede alterna, se realizará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria convocada para ese fin el martes inmediato a la jornada electoral, es decir, el 3 de julio del 2018, con las debidas garantías de seguridad.

Previo al traslado de los paquetes se dará aviso a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, quien llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, correspondiente así como durante el propio traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse la sede alterna, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal coadyuvará con la Secretaría en la elaboración de un acta circunstanciada que detalle de manera pormenorizada todo el procedimiento desde el inicio del traslado.

El procedimiento de traslado de los paquetes electorales a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, como responsable directo garantizará la presencia de sus integrantes y estará en comunicación constante con la Dirección de Organización, por cualquier eventualidad que se presente.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- b) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- c) Los consejeros electorales distritales o municipales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar sus medidas de seguridad, así como el estado físico de los paquetes electorales. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado como sede alterna para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica, de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
- e) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para su traslado, de conformidad con el tipo de elección, número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes de la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega electoral a la sede alterna, con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal lo informará de inmediato a sus integrantes para tomar las medidas necesarias.
- Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes se deberán aplicar para cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Electoral Distrital o Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se cerrará con cinta canela cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de las casillas en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido de ninguna manera y solo procederá a cerrarse como se indicó en el inciso h).
- k) El personal que fue designado como "Auxiliar de Control de Bodega Electoral" llevará un control de los paquetes electorales que salgan de la bodega electoral y registrará cada uno de los paquetes que se extraigan.

En tanto, otro funcionario registrará que los paquetes se están acomodando en el vehículo, función que preferentemente realizará el funcionario habilitado en su momento para llevar el control de la asignación de los folios de las boletas. Para ello, requerirá del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron.

Al término del procedimiento se constatará mediante los controles antes mencionados que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Los consejeros electorales distritales o municipales, los representantes de los partidos



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



políticos y, en su caso, de los candidatos independientes entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior.

- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados que así quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero integrante del Consejo Electoral Distrital o Municipal que acompañarán al conductor del vehículo de traslado quien deberá reportar cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna, a los Presidentes del Consejo Electoral respectivo y éstos a la Dirección de Organización.
- n) Hecho lo anterior, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública se trasladarán a la sede alterna los paquetes electorales..
- o) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo, junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, por sus propios medios, podrán acompañarán al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Al arribar a la sede alterna los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que, éste cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d) y e).
- s) Concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar, si las hubiere, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él y por lo menos un Consejero Electoral y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. Además fijará fajillas y cerrará con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega electoral, ya conteniendo los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- u) Concluido el cómputo que efectúe el Consejo Electoral Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada la bodega electoral de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal, designándose para tal efecto una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- v) En la comisión que se integre para el retorno de los paquetes intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia, dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.
- w) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo que corresponda y las firmas de la Presidencia, de por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

- x) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales al área de resguardo.
- y) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General.

**2. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL**

De conformidad con lo señalado en el artículo 550 de la Ley de Instituciones, el Cómputo Distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito electoral. El Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal.

Los Consejos Electorales Distritales o Municipales, a partir de las ocho horas del miércoles siguientes al día de la jornada electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa; y Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Electoral Municipal, y deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018 antes de las 23:59 horas; en términos de lo dispuesto en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones.

EXISTEN 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS			
DISTRITO	CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS LOCALES	CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTOS	CÓMPUTO MUNICIPAL DE JUNTAS MUNICIPALES
1	Diputado Local		
2	Diputado Local		
3	Diputado Local		
4	Diputado Local		
5	Diputado Local		
6	Diputado Local		
7	Diputado Local	Tenabo	Tinún
8	Diputado Local		
9	Diputado Local		
10	Diputado Local		
11	Diputado Local		
12	Diputado Local		
13	Diputado Local	Escárcega	Centenario, División del Norte
14	Diputado Local	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”



15	Diputado Local		
16	Diputado Local		
17	Diputado Local	Calkiní	Bécal, Dzibalché y Nunkini
18	Diputado Local	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
19	Diputado Local	Hecelchakán	Pomuch
20	Diputado Local	Palizada	
21	Diputado Local	Calakmul	Constitución

Los Consejos Electorales Municipales, funcionarán durante los procesos electorales en la demarcación territorial existe más de un distrito electoral, y en donde lo determine el Consejo General se instalarán en la cabecera del municipio respectivo, con base a la Distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016 en su oportunidad se propondrá la instalación de tres Consejos Municipales con sede en los municipios de Campeche, Carmen y Champotón.

Los Consejos municipales antes citados realizarán el cómputo de las elecciones de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa sesionarán de forma ininterrumpida, en términos de lo dispuesto en el artículo 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y conforme a la siguiente tabla:

CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS		
CONSEJO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO	JUNTAS MUNICIPALES
CAMPECHE	Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
CARMEN	Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
CHAMPOTÓN	Champotón	Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto

La Sesión de Cómputo de las elecciones referidas en los párrafos anteriores deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión, es decir.

La conformación del quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones y 8 fracción IV y 24 y 25 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, por lo que resulta necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeros, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan; sin perjuicio de la participación de los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Electoral Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral será suplido en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones y 36 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para la integración del quórum se estará a lo establecido en los Artículos 8 fracción IV y 24 y 25 del Reglamento de Sesiones, sin perjuicio de la participación de los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



que al respecto adopte el Consejo Electoral Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.

- b) Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.
- c) En caso de ausencia de algún Consejero Propietario en la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia del Consejero Suplente respectivo, a fin de garantizar el quórum necesario, sin suspender la sesión.

Instalada la sesión, la Presidencia pondrá a consideración del Pleno del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo distrital o municipal según corresponda, de la elección ordinaria de Diputado Local, Ayuntamiento y Juntas Municipales.

La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal levantará un Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital o Municipal según corresponda, en la que se hará constar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas; las actas circunstanciadas y las constancias individuales de los grupos de trabajo que hayan realizado el recuento parcial o total; así como también se hará constar lo siguiente:

- a) Los resultados del cómputo.
- b) Los incidentes que ocurran durante la misma.
- c) La declaración de validez de la elección.
- d) La declaración de elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, conforme al Acuerdo de Registro de Candidatos aprobado por el Consejo Electoral respectivo.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión y si se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento. Una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Electoral Distrital o Municipal según se trate, permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 397 del Reglamento de Elecciones.

En caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de una casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para replicas posteriormente se procederá a votar.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:
- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
  - Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas, y
  - Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Realizado lo anterior se procederá a apertura de la bodega electoral en la que deberán estar presentes los integrantes del Consejo Electoral; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Electoral Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente a la Presidencia y a la Secretaría, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los demás consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Electoral Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo distrital o municipal, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Realizado lo anterior se dará inicio al cotejo respectivo.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

En el caso, de que el recuento sea de hasta 20 paquetes electorales, se realizará en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, dará una explicación precisa sobre la definición de la validez o nulidad de los votos se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 291 párrafo 1 inciso a y b de la Ley General, 515 y 518 de la Ley de Instituciones, en el "Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones:

**"Artículo 291.**

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

**"Artículo 515.- Son votos nulos:**

- I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;
- II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; y
- III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".

**Artículo 518.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:**

- I. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de un Candidato Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada."

De igual forma el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, la Secretaría y por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del consejo electoral cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega electoral del edificio central del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### **2.1 EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL**

El artículo 553 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones establece que las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá reverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realice, autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del Instituto Electoral.

### **2.2 MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

#### **2.2.1 Cotejo de actas y recuento de votos (cuando sean menos de 20 paquetes) en la parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal**

Este procedimiento se sujetará a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes electorales que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del consejo electoral abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), o candidatos independientes.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes y los consejeros electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Instituciones citado en párrafos anteriores.

Durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo Electoral se valdrá de máximo dos grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

**2.2.2 Cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal según la elección;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento; y



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- f) La creación de Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia del Consejo Electoral instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal en su caso.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal en su caso, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

El funcionario que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Electoral Distrital o Municipal como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete electoral a la bodega electoral.

### 2.2.3 Recuento de votos en los grupos de trabajo

El recuento de votos en los grupos de trabajo se realizará conforme al procedimiento descrito en los artículos 402 y 403 del Reglamento de Elecciones; atendiendo al orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del vocal que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al consejero presidente a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el presidente del consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

El funcionario que presida el Grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el funcionario que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada, mediante el PRECEL. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete electoral recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, una vez elaborada la constancia respectiva y realizada la captura, el funcionario que presida el Grupo de trabajo, emitirá un reporte en tantos ejemplares de la constancia individual levantada como se requieran, a efecto de que cada representante de partido político o en su caso de los candidato independiente acreditado ante el Grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que en algún Consejo Electoral Distrital o Municipal tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo a la fórmula referida en párrafos anteriores.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo distrital o municipal, lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, por lo que notificará de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



inmediato cuántos Representantes Auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 4.7. de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Puntos de Recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo Electoral Distrital o Municipal. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General del Instituto, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano electoral.

### **2.2.4 Distribución de votos de candidatos de coalición**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse al apartado de la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

### **2.2.5 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Los resultados de las coaliciones se darán a conocer la votación obtenida de cada partido político coaligado y la votación total del candidato postulado.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal respectiva como primer resultado total de la elección en el consejo respectivo.

### **2.2.6 Paquetes con muestras de alteración.**

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 404 del Reglamento de Elecciones, 553 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y se realizará de la siguiente forma:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del consejo electoral identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo, los paquetes electorales con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda.

**2.2.7 Votos reservados**

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados debe anotarse al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; y deberán entregarse al Presidente del grupo, junto con la constancia individual quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo Electoral, y éste dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia del Consejo Electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 518 de la Ley de Instituciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido político, coalición o candidato independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponda.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

### 2.2.8 Conclusión de Actividades en grupos de trabajo.

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda por el funcionario que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así el resultado de la elección correspondientes.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**2.2.9 Recesos.**

Los artículos 550 y 551 de la Ley de Instituciones establecen que los cómputos distritales o municipales de las elecciones de Diputados locales, Ayuntamientos o Juntas Municipales se realizarán por el Consejo Electoral Distrital o Municipal en el ámbito de su competencia, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, y sesionarán en forma ininterrumpida hasta su conclusión, sin embargo, en el numeral 4.8.9 de las Bases Generales se contempla la posibilidad de decretar recesos.

La determinación del Consejo Distrital o Municipal para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.

Los recesos que se decreten no podrán exceder de una duración de ocho (8) horas, ni deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión del Consejo de que se trate, así como tampoco justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.

El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación, resguardo de la documentación electoral y resguardo de las instalaciones. Así, la Presidencia de cada Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos, sellando la bodega electoral y realizando el protocolo de seguridad de conformidad descrito en el punto 1.4 de este documento.

Antes de que inicien los recesos, los integrantes de los Consejos verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidatos independientes. De estas actividades la Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal.

Cuando se trate de un Consejo que realice un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa. Por lo que tal como se detalló en el punto 5 del presente documento, para este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 se presentan los siguientes supuestos:

- a) Los Consejos Distritales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 solamente realizarán el cómputo de una elección, que es la de Diputado Local; por lo que en estos Distritos no existirán recesos.
- b) El Consejo Distrital 20 realizará del cómputo de la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos
- c) Los Consejos Distritales: 13, 14, 17, 18, 19, 21 realizarán el cómputo de las elecciones de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales
- d) Los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, realizarán el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### 2.3 RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.

El artículo 550 de la Ley de Instituciones dispone que el Cómputo Distrital o Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o en su caso Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales, en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal según corresponda. En el caso de recuento parcial de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el responsable PRECEL. Por ningún motivo se registrarán tanto en el PRECEL, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El PRECEL registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

#### 2.3.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de cómputo distrital o municipal se detecta un error en la captura, la Presidencia del consejo respectivo solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través del Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que apertura la herramienta informática; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva a través del Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del PRECEL para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

### 2.4. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

Concluido el cómputo la Presidencia de los Consejos Electorales, Distritales o Municipales según corresponda emitirá la correspondiente declaración de validez de la elección, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a expedir la respectiva Constancia de Mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a las fórmulas de candidatos a diputados y planillas de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección, en término de lo dispuesto en el artículo 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cabe señalar que con base en lo dispuesto por el 345 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche solo para la elección de Gobernador se procederá a realizar un dictamen de Declaración de Validez de la Elección.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**2.4.1. Publicación de resultados electorales**

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal para las elecciones de diputados locales, Presidente, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, en compañía de los Integrantes del Consejo que deseen fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal en su caso, en el cartel correspondiente, en término de lo dispuesto en el artículo 558 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**3. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES****3.1 Integración del Expediente de Cómputo**

Concluido el cómputo distrital o municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 559 y 560 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, deberá integrar el expediente de cómputo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital:

El expediente de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, contendrá:

- a) Originales de las actas de la jornada electoral,
- b) Originales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes,
- c) Original del acta de cómputo distrital,
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y
- e) El informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal:

El expediente de cómputo municipal de la elección de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, contendrá:

- a) Originales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla,
- b) Copias autógrafas de las actas de la jornada electoral,
- c) Original del acta de cómputo Municipal,
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y,
- e) El informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital en aquellos Municipios que no cuenten con Consejo Municipal, integrará el "Expediente del Cómputo Municipal de la Elección de Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa".

**3.2 Remisión del Expediente de Cómputo**

Conforme al artículo 561 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Instituciones, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, una vez integrados los expedientes procederán a remitir a:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la declaración de validez de la elección de que se trate.
- La Secretaría General del Congreso del Estado cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa que la hubieren obtenido, así como un informe de los medios de impugnación, que en su caso, se hayan interpuesto. Así como, al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, una copia certificada de los documentos antes señalados; y una copia de los medios de impugnación que hubieren sido interpuestos.
- Al Consejo General el "Expediente del Cómputo Distrital" que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, para efectos de proceder a las respectivas asignaciones por el principio de Representación Proporcional.
- A la Secretaría Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral a través de la Dirección de Organización copia certificada del "Expediente del Cómputo" y demás documentos de la elección de Presidente, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. Cuando se interponga el medio de impugnación, también se enviará copia del mismo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**ANEXO ÚNICO.****PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DE CÓMPUTO EN LAS ELECCIONES LOCALES "PRECEL".**

El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Compu de las casillas que se reciben en los Consejos Distritales o Municipales autorizados por Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.

El principio general es normar que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral y coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo.

Para la operación del PRECEL se deberá implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de su Secretario; se deberá determinar los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos con el objeto de aplicar la fórmula aritmética para determinar en su caso el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, igualmente se deberá organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático para proveer y publicar los resultados electorales del cómputo en las elecciones locales; el cual debe integrar los procedimientos de captura, verificación y publicación de los resultados electorales del cómputo de la elección que corresponda; las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de datos son parte esencial del funcionamiento del PRECEL y sus responsables coordinarán y supervisarán la instalación y operación de los equipos de captura, así como el de capacitar al personal encargado del acopio, captura y verificación de los resultados electorales de cómputo.

El sistema informático incluirá lo siguiente:

- a. Acuerdos dados a conocer al Consejo General del Instituto Electoral;
- b. Responsables del PRECEL y sus reuniones de trabajo;
- c. Auditoría al Sistema Informático y consideraciones de Seguridad Operativa
- d. Ejercicios y Simulacros;
- e. Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD);
- f. Recursos Humanos y Capacitación;
- g. Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo, el procedimiento de captura, el cotejo de actas y recuento de votos; los Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo, la conclusión de actividades en Grupos de Trabajo y los Resultado de los cómputos;
- h. La Aplicación de la fórmula; y,
- i. El seguimiento a la implementación y operación del PRECEL.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### **CONTENIDO**

#### **Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales**

##### **Título I. Disposiciones Generales**

Capítulo Único. De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación

##### **Título II. De los Criterios de Asunción**

Capítulo Único. Consideraciones Generales

##### **Título III. De la Implementación**

Capítulo I. De los Acuerdos

Capítulo II. De los Responsables del PRECEL

Capítulo III. De las reuniones de los Responsables del PRECEL

Capítulo IV. Del Sistema Informático

Capítulo V. De la Auditoría al Sistema Informático

Capítulo VI. Consideraciones de Seguridad Operativa

Capítulo VII. De los Ejercicios y los Simulacros

Capítulo VIII. De los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)

Capítulo IX. De los Recursos Humanos

Capítulo X. De la Capacitación

##### **Título IV. De la Publicación**

Capítulo I. Consideraciones Generales

Capítulo II. De los Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo

##### **Título V. Del Cómputo**

Capítulo I. Procedimiento de Captura

Capítulo II. Cotejo de actas y recuento de votos

Capítulo III. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

Capítulo IV. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Capítulo V. Resultado de los cómputos

Capítulo VI. Aplicación de la fórmula

##### **Título VI. Del PRECEL en caso de Elecciones Extraordinarias**

Capítulo Único. Consideraciones Generales

##### **Título VII. Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PRECEL de las Elecciones Locales**

Capítulo Único. Consideraciones Generales

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales****Título I  
Disposiciones Generales****Capítulo Único  
De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local, en materia de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales de los procesos electorales locales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los Consejos Distritales o Municipales autorizados por el Instituto o por los OPL, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto a través de sus lineamientos.

El principio general es normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral y coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo

2. Los presentes lineamientos tienen por objeto:
  - I. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Organismo Público Local para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo, en sus respectivos ámbitos de competencia; y,
  - II. Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
  - III. Coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo.
  - IV. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo de las Elecciones Locales.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende:
  - I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
    - a) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
    - b) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- c) **Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
- II. Con relación a las autoridades, organismos y órganos:
- a) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- b) **OPL:** Organismo Público Local.
- c) **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral.
- d) **Órgano de Dirección Superior:** Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local.
- III. Con referencia a las siglas, acrónimos y definiciones:
- a) **Acta PRECEL:** primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el **Consejo Local Distrital o Municipal Electoral**, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
- c) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- d) **CSV:** (comma-separated values): es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste de uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (",").
- e) **Ejercicio:** son todas aquellas prácticas de repetición de las actividades a cargo del personal del PRECEL para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura, digitalización y verificación.
- f) **Hash:** es un valor o código de representación único que permite identificar a cada imagen del Acta PRECEL digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash. Ejemplos de funciones hash son sha256 y md5.
- g) **PRECEL:** Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
- h) **Proceso técnico operativo:** conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PRECEL hasta la publicación de los datos y cómputos finales.
- i) **Pruebas:** aquellas actividades que se llevan a cabo para verificar el funcionamiento del sistema informático.
- j) **Simulacro:** evento previo al día de la jornada electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.
- k) **Sistema informático:** conjunto de programas e infraestructura tecnológica utilizados para el acopio de las Actas PRECEL, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PRECEL.
- l) **Sobre PRECEL:** sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del AEC, destinada para el PRECEL, el cual se coloca por dentro del paquete electoral.
- m) **Segmento:** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales.
4. El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los OPL.

5. El PRECEL es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto a través de sus Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL y sus propios Lineamientos.
6. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PRECEL. Lo anterior a reserva de lo que se establezca en caso de una asunción parcial o total de la elección local, conforme a lo señalado en el Título II de los presentes Lineamientos.
7. Con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PRECEL será responsabilidad:
  - I. Del Instituto, cuando se trate de:
    - a) Elección de Presidente de la República;
    - b) Elecciones de Senadores; Elecciones de Diputados Federales; y,
    - c) Consulta Popular.
  - II. De los OPL, cuando se trate de:
    - a) Elección de Gobernador;
    - b) Elecciones de Diputados Locales;
    - c) Elecciones de integrantes de los Ayuntamientos;
    - d) Elecciones de integrantes de Juntas Municipales;
    - e) Elecciones de los titulares de los órganos político-administrativos; y,
    - f) En su caso, mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, que se desarrollen el mismo día de la jornada electoral.
8. De conformidad con sus respectivas disposiciones legales, los OPL deberán designar a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. La instancia interna responsable y encargada de la coordinación del PRECEL, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del PRECEL.
9. Para la implementación y operación del PRECEL, el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá realizar las siguientes actividades:
  - I. Seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General a través de su Secretario;
  - II. Determinar los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos con el objeto de aplicar la fórmula aritmética para determinar en su caso el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
  - III. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales del cómputo en las elecciones



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- locales; el cual debe integrar los procedimientos de captura, verificación y publicación de los resultados electorales del cómputo de la elección que corresponda;
- IV. Implementar las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de datos;
  - V. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de captura;
  - VI. Capacitar al personal encargado del acopio, captura y verificación de los resultados electorales de cómputo; y
  - VII. Llevar el registro de la siguiente información:
    - a) Información sobre el procesamiento de Actas PRECEL en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, registradas, capturadas, contabilizadas, verificadas y publicadas.
    - b) Historial de actualizaciones de datos publicados realizadas a lo largo de la operación del PRECEL.
    - c) Número de visitas al o los portales del PRECEL, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día.
    - d) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PRECEL.
10. El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PRECEL conforme a la normatividad correspondiente.
11. El Instituto, podrá proporcionar asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PRECEL, a los OPL. La asesoría versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, entre los cuales se encuentran:
- I. Acuerdos;
  - II. Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad, continuidad;
  - III. Ejercicios y simulacros;
  - IV. Publicación; y
  - V. Demás aspectos de los presentes Lineamientos. El OPL debe de asegurar la participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de labores de implementación y operación del PRECEL.

### Título II De los Criterios de Asunción

#### Capítulo Único Consideraciones Generales

12. La asunción en materia del PRECEL ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto.
13. En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PRECEL, la solicitud de los OPL deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la jornada electoral. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PRECEL, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**Título III  
De la Implementación****Capítulo I  
De los Acuerdos**

14. El Consejo General y los Órganos de Dirección Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar lo siguiente:
  - I. La designación del Responsable de la Operación del PRECEL al menos seis meses antes de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: los miembros que lo integran, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los presentes Lineamientos normen al respecto.
  - II. La ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
  - III. Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PRECEL en los CATD.
  - IV. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos de los resultados electorales del cómputo.
  - V. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de uno por hora.
  - VI. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales de cómputo; el número mínimo deberá ser de uno por hora.
  - VII. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos de los resultados electorales de cómputo.
15. Además de lo anterior, los Órganos de Dirección Superior, acordarán la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PRECEL, cuando menos un año antes del mes de febrero del año de la jornada electoral.

**Capítulo II  
De los Responsables del PRECEL**

16. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en los ámbitos de su competencia, responsables que les brindará asesoría técnica en materia del PRECEL.
17. Estos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior, según corresponda, mediante el acuerdo que para tal efecto se emita, en el que deberá designarse, además, a su Secretario Técnico.
18. Los requisitos de aspirantes a formar parte deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:
  - I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
  - III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- V. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General o dentro del Órgano de Dirección Superior, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y,
  - VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
19. Cada grupo de responsables se integrará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PRECEL, quien fungirá como su Secretario Técnico.
20. La integración deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los presentes Lineamientos.
21. Los responsables deberán entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día del arranque de la jornada electoral y sus funciones serán las siguientes:
- I. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PRECEL, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
  - II. Asesorar los trabajos propios del PRECEL en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico operativos;
  - III. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PRECEL;
  - IV. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales de cómputo;
  - V. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
  - VI. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PRECEL en las diferentes pantallas de publicación.
  - VII. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PRECEL. En dichas reuniones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. Se deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidos por dichos representantes y presentar, en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;
  - VIII. Elaborar un informe de actividades, al menos cada cuatro meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano de Dirección Superior que corresponda;
  - IX. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del desarrollo de la aplicación que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano de Dirección Superior que corresponda dentro del mes del día de la jornada electoral; y
  - X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**Capítulo III  
De las reuniones de los Responsables del PRECEL**

22. A las reuniones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes, los funcionarios de la autoridad electoral administrativa correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios para el desarrollo del sistema informático.
23. En las reuniones serán atribuciones:
- I. De los miembros:
    - a) Asistir y participar con su opinión en las reuniones;
    - b) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos;
  - II. Del Secretario Técnico:
    - a) Moderar el desarrollo de las reuniones de trabajo;
    - b) Fungir como enlace ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en la autoridad electoral administrativa que corresponda.
24. Los informes podrán ser ordinarios y extraordinarios.
- I. Las Informes Ordinarios serán de acuerdo al plan de desarrollo del sistema informático, debiendo realizarse por lo menos una cuatro meses. En ellas, se deberá cumplir al menos con lo siguiente:
    - a) Presentar un informe de los avances del PRECEL; y,
    - b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PRECEL, cuando correspondan.
  - II. Las informes Extraordinarios serán cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

**Capítulo IV  
Del Sistema Informático**

25. El Instituto y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PRECEL, así como de las actividades que resulten de la aplicación de los presentes Lineamientos. Para realizar estas actividades, podrán auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y cumplan con los objetivos del PRECEL. El sistema informático propio o desarrollado por terceros, tanto del Instituto como de los OPL, será independiente y responsabilidad de cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias; además, todos deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:
- I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PRECEL;
  - II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
  - IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis y cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y que se asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.
26. El Instituto y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

### Capítulo V

#### De la Auditoría al Sistema Informático

27. Se deberá realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PRECEL, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente. El OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales.
28. El OPL, deberá incorporar en el desarrollo de su sistema informático la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.
29. El OPL, deberá someter su sistema informático a la auditoría correspondiente. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:
- I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
  - II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones, a la infraestructura tecnológica del PRECEL.
30. El personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el numeral 30, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.  
En la designación del ente auditor, se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación, con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral 29. La designación del ente auditor, deberá efectuarse, a más tardar, en la primera semana de enero de la jornada electoral.
31. En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos;
  - II. Metodología;
  - III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
  - IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
  - V. Las obligaciones de las partes;
  - VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes parciales y finales de la auditoría por parte del ente auditor;
  - VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
  - VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.
32. La auditoría deberá ejecutarse cuando el sistema informático esté desarrollado en su totalidad y concluir previo al inicio de los simulacros, descritos en el Capítulo Séptimo de estos Lineamientos, para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias.
33. El ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:
- I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
    - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
    - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
    - c) Los hallazgos identificados y clasificados;
    - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto o a los OPL, atenderlos.
  - II. Informe final: es el correspondiente a los resultados finales de la auditoría, dicho informe deberá publicarse en el portal oficial del Instituto o del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.
  - III. Informe de evaluación de la operación: que considera el cierre de operaciones del PRECEL, así como también la etapa de evaluación del mismo.

**Capítulo VI****Consideraciones de Seguridad Operativa**

34. El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollará un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PRECEL, considerando como mínimo los siguientes puntos:
- I. Factores de riesgos: establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia.
  - II. Activos críticos: identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PRECEL;
  - III. Áreas de Amenaza: identificar y describir cuál es la situación o condición –técnica, legal, económica, política, social, etc.- que pueda afectar los procedimientos del PRECEL;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- IV. Identificación de Riesgos: deberá describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice en los procedimientos del PRECEL;
  - V. Estrategia de gestión de riesgos: se deberá definir y documentar la postura respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados.
  - VI. Plan de seguridad: Se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de la estrategia de gestión de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PRECEL, así como en la infraestructura tecnológica.
35. Se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia. El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros referidos en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.
36. Se deberá establecer un procedimiento que garantice y deje evidencia que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PRECEL. El procedimiento tendrá que ser atestado y validado por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.
37. Se deberá establecer un procedimiento que garantice que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación el día de la jornada electoral. Este procedimiento debe ser atestado y validado por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

### Capítulo VII De los Ejercicios y los Simulacros

38. Los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PRECEL funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos.  
Respecto a los ejercicios, se entiende como todas aquellas prácticas de repetición de actividades a cargo del personal del PRECEL para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura y verificación.  
El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PRECEL, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo dos simulacros durante los sesenta días previos a la jornada electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.
39. En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:
- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de los cómputos del PRECEL;
  - II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y,
  - III. Procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PRECEL que se prevén para el día de la jornada electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros.
  - IV. En todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y los simulacros.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- V. Se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

**Capítulo VIII  
De los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)**

40. Los CATD, como centros oficiales para el acopio de los Sobres PRECEL que contienen las Actas PRECEL, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de captura, verificación y transmisión de datos, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PRECEL en su respectivo ámbito territorial.
41. El OPL será responsable de coordinar la implementación y operación del PRECEL en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, los cuales se deberán instalar dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
42. Para determinar la ubicación de los CATD, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- I. El espacio físico destinado al CATD, deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con los Sobres PRECEL;
  - II. Dicho espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación;
  - III. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
  - IV. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación del CATD, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD.

**Capítulo IX  
De los Recursos Humanos**

43. El Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer los procedimientos de reclutamiento para los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PRECEL.
44. Los candidatos a desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PRECEL, deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- V. No ser consejero ciudadano, propietario o suplente, ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal.
45. La contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PRECEL, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.
46. En todo caso, el órgano competente del OPL deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).
47. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Órgano competente a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral, el acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.
48. Los roles que deben considerarse en los CATD, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados de cómputo electoral a la brevedad. Los roles mínimos son:
- I. Acopiador:
    - a) Recibe el Sobre PRECEL en el CATD;
    - b) Verifica los datos de identificación del Acta PRECEL;
    - c) Llena el acuse de recibo con la fecha y hora, y lo entrega a la persona que lleva el Sobre PRECEL, al CATD; y,
    - d) Traslada, en el mismo orden en que se recibe, el Sobre PRECEL al CATD para su procesamiento, con base en el proceso técnico operativo previamente definido.
  - II. Capturista de Datos:
    - a) Registra los datos plasmados en las Actas PRECEL, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
  - III. Verificador:
    - a) Verifica que el Acta PRECEL corresponda a la casilla en cuestión, por medio de una revisión de los datos de identificación del Acta PRECEL;
    - b) Verifica que los datos capturados en el sistema informático coincidan con la información plasmada en el Acta PRECEL;
    - c) En caso de encontrar alguna inconsistencia en la imagen, debe informar al Supervisor para proceder de acuerdo a lo que indique el proceso técnico operativo; y
    - d) En caso de encontrar alguna inconsistencia en los datos capturados deberá corregirla, de acuerdo a lo que indique el proceso técnico operativo.
  - IV. Personal Auxiliar. Para el control de las actas, paquetes electorales, traslado y registro se deberá contar con personal auxiliar las cuales desempeñaran funciones de registro y traslado. Este personal auxiliar será denominado de bodega, de traslado, de recuento, de captura y de validación.
    - a) El **Auxiliar de bodega** será responsable de la entrada, salida y registro de los paquetes electorales que le sean solicitados por el funcionario designado, indicando el motivo por el cual se entrega y llevando la bitácora en el sistema de bodega. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.
- b) El **Auxiliar de Traslado** recepcionará del Auxiliar de Bodega los paquetes que correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o en su caso al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo debiendo registrar la entrada y salida por el auxiliar de control asignado.
- c) El **Auxiliar de Recuento**: El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral. El **Auxiliar de Captura** desempeñará la función de Capturista de Datos y llevará a cabo el registro en el sistema informático "PRECEL" de los votos asignados a cada uno de los partidos políticos y/o candidatos independientes y votos nulos, que se desprenderán de la lectura que el Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal realicen durante la sesión permanente para realizar los preliminares del cómputo oficial que se iniciará formalmente el miércoles a través de las causales que se desprendan de este cómputo y de los que sean solicitados por los representantes de los partidos políticos, las inconsistencias serán marcadas igualmente en el sistema informático esta etapa se denominará etapa de cotejo. Al inicio de la sesión el Auxiliar de Captura entregará al Presidente del Grupo de Recuento el acta circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido o candidato, número de voto de candidatos no registrados, así como la mención de casillas con votos reservados y la cantidad de los mismos. El Auxiliar de captura deberá capturar los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente. De requerirse nuevos grupos de recuento, deberá contarse con personal auxiliar de captura.
- d) El **Auxiliar de Validación** en caso de recuento de los grupos de trabajo deberá medir el desarrollo de las sesiones de forma tal que si los tiempos estimados para el recuento exceden el estimado dentro del límite asignado, podrá solicitar la apertura de nuevos grupos de recuento y asignar de nuevo las casillas motivos de este recuento y aún pendientes de contar para iniciar el nuevo recuento.
49. En cada CATD, deberá haber una persona que desempeñe exclusivamente las funciones de coordinador, y otra que desempeñe exclusivamente, las funciones de supervisor.
- I. Las funciones de coordinador son:
- Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD, en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
  - Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL y es el vínculo con las oficinas de la misma;
  - Realiza informes mensuales y finales de los avances de instalación, habilitación y operación del CATD, así como de lo acontecido en los simulacros y de la jornada electoral que concierne; y
  - Toma de decisiones en el ámbito de operación de los CATD.
- II. Las funciones de supervisor son:
- Supervisa al personal adscrito al CATD;



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

---



- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo el día de la jornada electoral;
  - c) Salvaguarda la fluidez en la operación del CATD;
  - d) Apoya al Coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
  - e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD;
  - f) Supervisa la capacitación al personal operativo;
  - g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información; y
  - h) En ausencia del Coordinador, tomará las decisiones en el ámbito de operación de los CATD.
-

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**Capítulo X  
De la Capacitación**

50. Todo el personal involucrado en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PRECEL, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:
- I. Inducción al OPL, según corresponda;
  - II. Tipo de elecciones;
  - III. Programa de Resultados Electorales de Cómputo de las Elecciones Locales;
  - IV. Centro de Acopio y Transmisión de Datos y proceso técnico operativo;
  - V. Seguridad de la información, en el ámbito de su competencia; y,
  - VI. Manejo del sistema informático, en el ámbito de su competencia.
51. En todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y los simulacros.

**Título IV  
De la Publicación****Capítulo I  
Consideraciones Generales**

52. La publicación de los resultados electorales del cómputo deberá realizarse a través del OPL en el ámbito de su competencia y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las instituciones académicas – públicas o privadas– y medios de comunicación en general.
53. Los Difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria, o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los convenios de colaboración que sean suscritos para tales efectos se determinarán y detallarán pormenorizadamente los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes.
54. El Instituto o los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de Internet la lista de los Difusores oficiales.
55. El cierre de la publicación de los resultados electorales cómputo dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:
- I. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital local o municipal, el presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del órgano competente, en el cartel correspondiente.
  - II. Asimismo, el OPL deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.
  - III. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
- IV. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.
56. Los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior, deberán tener a su disposición, durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PRECEL. Además, los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior podrán:
- I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales de cómputo, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.
  - II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PRECEL.
  - III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PRECEL.
  - IV. Solicitar posterior al cierre del PRECEL, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PRECEL registradas en el sistema.
57. El Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los Difusores oficiales.
58. Una vez concluida la operación del PRECEL, el Instituto y los OPL, deberán poner a disposición del público en general a través de Internet y de forma permanente el portal de los resultados electorales de cómputo y las bases de datos finales, manteniendo el formato y contenido intactos.
59. Los Difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

### Capítulo II

#### De los Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo

60. Los datos a publicar del Acta PRECEL, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
61. Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:
- I. Actas esperadas: será el número de Actas PRECEL de todas las casillas aprobadas por el consejo distrital federal.
  - II. Actas acopiadas: total de Actas PRECEL que han sido recibidas en los CATD.
  - III. Actas registradas: Actas PRECEL que han sido acopiadas y se asientan en el sistema informático, sean contabilizadas o no.
  - IV. Actas verificadas: Actas PRECEL que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los de la imagen de su correspondiente Acta PRECEL.
  - V. Actas publicadas: Actas PRECEL cuyos datos pueden ser consultadas en el portal del programa de resultados electorales de cómputo de las elecciones locales.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- VI. Actas capturadas: total de Actas PRECEL registradas que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas.
  - VII. Actas contabilizadas: Actas correspondientes a las casillas aprobadas por el consejo distrital federal, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PRECEL, la suma total de votos no excede la lista nominal aprobada para la casilla de esa AEC, más el número de representantes de partidos o candidatos y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos por para un partido, para candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos. Para el caso de las AEC de casilla especial no se tiene una lista nominal aprobada; se destina un número determinado de boletas, por lo cual el total de votos, para este supuesto, no deberá exceder la cantidad de boletas asignadas.
  - VIII. Actas fuera de catálogo: total de Actas PRECEL registradas en el sistema informático que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o delegación, en su conjunto no coinciden con la lista de actas de casillas aprobadas.
  - IX. Participación ciudadana: total de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal agregada de las Actas PRECEL contabilizadas.
  - X. Total de votos por AEC: suma de los votos asentados para los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC respecto de este concepto del total de votos, sino al cálculo de los mismos.
  - XI. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las sentencia del Tribunal Electoral y cantidad de representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, que votaron, no incluidos en la lista nominal.
62. Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
63. Los datos que se capturarán serán los siguientes:
- I. La hora y fecha de acopio del Acta PRECEL en el CATD. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo a la hora del centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.
  - II. Como mínimo, del Acta PRECEL, se deberá capturar lo siguiente:
    - a) Los datos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o delegación;
    - b) Número asignado al grupo (denominación)
    - c) Nombre de quien preside el grupo.
    - d) Fecha, lugar y hora de inicio.
    - e) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron y total de votos sacados de la urna;
    - f) Los votos validos, obtenidos por los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- g) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidatos no registrados;
- h) Total de votos de candidatos no registrados.
- i) Fecha y hora de término.

64. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC; y,
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o delegación, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

65. Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Datos capturados;
- II. Datos calculados;
- III. Identificación del Acta PRECEL con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- IV. El resultado de las consultas populares y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Las bases de datos con los resultados electorales del cómputo final, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto; y,

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales de cómputo de las elecciones locales, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito federal, es decir de Presidente de la República, senadores y diputados federales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir nacional, entidad federativa, distrito electoral, sección y acta. Adicional a los niveles antes mencionados, para la elección de diputados federales se deberá publicar la información a nivel circunscripción.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gobernador o Jefe de Gobierno, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación, sección y acta.

Tratándose de elecciones de diputados a las legislaturas locales y diputados a la Asamblea Legislativa la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral, sección y acta. Para el caso de elecciones de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 27 la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, municipio o delegación, sección y acta.

66. En términos del numeral anterior, se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PRECEL, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- I. El Acta PRECEL contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
    - a) Para elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas)
    - b) Para elecciones locales: elección de gobernador o diputados: distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas). Elección de ayuntamientos: municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas).
  - II. La suma de todos los votos asentados en el Acta PRECEL, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más los representantes de los partidos y candidatos independientes, así como sus suplentes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PRECEL no se contabilizarán y el Acta PRECEL se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
  - III. La cantidad de votos asentada en el Acta PRECEL -para un partido, para candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
  - IV. La cantidad de votos para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o 28 votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
  - V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
  - VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
67. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PRECEL, en los supuestos de que el Acta PRECEL no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### Título V Del Cómputo

#### Capítulo I Procedimiento de Captura

68. Para la captura se deberá seguir lo siguiente:

- I. El vocal presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
- II. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por el vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.
- III. Al término del recuento, el vocal que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
- IV. Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.
- V. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
- VI. El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos: a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección. b) Número asignado al grupo (denominación). c) Nombre de quien preside el grupo. d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado. e) Fecha, lugar y hora de inicio. f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo. g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo. h) Número de boletas sobrantes inutilizadas. i) Número de



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



votos nulos. j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales. k) Número de votos por candidatos no registrados. l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad. m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones. n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente. o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia. p) Fecha y hora de término. q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

69. La diferencia porcentual en votos se deberá considerar de la siguiente manera:

- I. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:
    - a) La información preliminar de los resultados;
    - b) La información contenida en las actas destinadas al PRECEL;
    - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
    - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.
  - II. Cuando el consejo distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
  - III. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
  - IV. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
  - V. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.
70. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
71. Los resultados del cotejo de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales o Municipales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el vocal secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata al correspondiente Consejo Distrital o Municipal, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Consejo General proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

72. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema informático ni en la documentación electoral oficial de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido"

### Capítulo II Cotejo de actas y recuento de votos

73. El **Cotejo de actas y recuento de votos** solamente en el pleno del órgano competente Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

El **Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo**. Este procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento de Elecciones. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente.

El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado. Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**Capítulo III****Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo**

74. Este apartado se normará con base en los artículos 402 y 403 del Reglamento de Elecciones.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Vocal que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la **aplicación de la fórmula** aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación.

Lo anterior a efecto de que el Presidente del órgano competente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el apartado de la aplicación de la fórmula de estas bases, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



En este supuesto, el Presidente del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes. Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares. Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el apartado **Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo**, se podrán acreditar más representantes Auxiliares de Representante. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Presidente del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El órgano competente del OPL, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevara un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo.

El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar para el recuento de votos en Grupos de Trabajo, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano.

La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas. De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del OPL, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

### Capítulo IV Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

75. Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del órgano competente por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del órgano, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos. Una vez entregadas al Presidente del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### **Capítulo V**

##### **Resultado de los cómputos**

76. El resultado del cómputo es la suma que realiza el órgano competente del OPL de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano competente realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

#### **Capítulo VI**

##### **Aplicación de la fórmula**

77. Para la aplicación de la Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.
78. Por lo anteriormente señalado será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones. En caso de que algún órgano competente del OPL tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

Ejemplo:

DIA	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	TOTAL HRS
INICIO AM	08:00	08:00	08:00	08:00	-
TERMINO PM	12:00	12:00	12:00	12:00	-
HORAS	16	24	24	24	88
RECESO	0	6	6	6	18
HORAS					70

Los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente y no deberá interpretarse como obligatoria.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

### Explicación de la fórmula

La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el órgano competente del OPL la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la propia ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el órgano competente determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro (4).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en el municipio de Campeche es de 376, de los cuales, 186 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 190 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **25** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 50**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **50**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 4 grupos de trabajo (**GT**), por tanto a cada grupo le correspondería contar 47.5 paquetes, este dato no permite dividir paquetes en fracciones, por tanto, este valor solo es aplicable para determinar al final de la fórmula cuantos Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo se requieren, siendo que al final, se deberá aplicar un listado que contiene la asignación en enteros de las casillas que corresponden a cada uno de los 4 grupos. En este caso serían para el listado una distribución de (49, 47, 47 y 47) donde las fracciones acumuladas se cargan al primer grupo y que determinan al final los 190 paquetes electorales en los 4 grupos.

$PR = (190/4)/50 = 0.95 = 1$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 190 casillas (**NCR**) entre los 4 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **47.5**.

Paso 2. La cantidad obtenida **47.5** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 50 determinados por las 25 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.95**.

Paso 3. El resultado **0.95**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **1** Punto de Recuento para recontar un total de **47.5** paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de **190** paquetes.

Paso 4. Cada grupo de trabajo con 1 Punto de Recuento podría recontar 1 paquete electoral cada media hora. El total de los **4** Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible. Debe notarse que si la cifra 0.95 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces en este mismo caso el mismo tiempo de las 25 horas para concluir el recuento de 190 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 190 paquetes con 1 Recuento para 4 Grupos de Trabajo es de 23 horas con 45 minutos.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



### Ejemplo 2:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del día sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 21.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **21** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 06:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 42**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **42**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 120 paquetes.

$PR = (120/1)/42 = 2.86 = 3$  Puntos de Recuento en el único Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 120 casillas (**NCR**) entre 1 grupo de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **120**.

Paso 2. La cantidad obtenida **120** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 42 determinados por las 21 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **2.86**.

Paso 3. El resultado **2.86**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **3** Puntos de Recuento para recontar un total de **120** paquetes electorales en el tiempo disponible.

Paso 4. El grupo de trabajo con **3** Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Paso 5. El tiempo disponible para contar los 120 paquetes con 3 Recuentos para 1 Grupo de Trabajo es de 20 horas, en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.86 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 30 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 9 horas más para concluir. Esto es debido a que si se divide los 120 paquetes entre los 4 paquetes que se cuentan por hora nos daría las 30 horas.

### Ejemplo 3:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 48 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 08:00 horas del día viernes, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 322, de las cuales, 180 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 142 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 6 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 42 horas (se restan las 6 horas del receso a las 48 horas totales).

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, pero se cuenta con personal auxiliar por lo que se podrán crear 2 grupos de trabajos.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **42** horas (de las 08:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a las 08:00 horas del día viernes); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 84**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **84**; por lo tanto:

$PR = (142/2)/84 = 0.845 = 1$  Punto de Recuento para cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 142 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **71**.

Paso 2. La cantidad obtenida **71** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 84 determinados por las 42 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.845**.

Paso 3. El resultado **0.845**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de **142** paquetes electorales en el tiempo disponible, ya que aunque se alcanza la fracción superior a 0.30, el entero "0" CERO, se redondea a 1 "UNO".



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Paso 4. Los 2 grupos de trabajo con 1 Punto de Recuento podrían recontar 1 paquetes electorales cada media hora. Por tanto por los 2 grupos de trabajo se estarían contando 2 paquetes cada media hora, es decir 4 paquetes cada hora.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 142 paquetes con 1 Recuentos para 2 Grupos de Trabajo es de 35 horas y media, en el tiempo disponible.

### Ejemplo 4.

Calculo desglosado para las elecciones locales en el Estado de Campeche para diputados y para Ayuntamientos con Diputados y Juntas Municipales.

Para la aplicación de la Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Seguidamente y atendiendo el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones. En caso de que algún órgano competente del OPL tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

En este caso se observa que se tienen 4 días contados a partir del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, lo que nos arroja un total de 18 horas laborables diarias, excepto el primer día miércoles que inicia con 16 horas, y según se vayan estableciendo recesos de 6 horas, se tendría un acumulado de horas efectivas de 88 horas para ese periodo, lapso al cual se le deducen las 18 horas de recesos en caso de decretarse y sobre ese estimado, se tendría un total de 70 horas para llevar a cabo los recuentos, siendo que como en cada hora efectiva se podrían llevar a cabo la contabilización de cada casilla, ya que han sido estimadas para un segmento de cada media hora cada paquete electoral, los que nos arroja que **S** es igual a segmentos con recesos de 6 hrs para un total de **140**.

Ejemplo:

DIA	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	TOTAL HRS
INICIO AM	08:00	08:00	08:00	08:00	-
TERMINO PM	12:00	12:00	12:00	12:00	-
HORAS	16	24	24	24	88
RECESO	0	6	6	6	18
HORAS					70

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 70 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 70, ello se determina tomando en



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **140**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 140 paquetes.

Los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente y no deberá interpretarse como obligatoria.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



**PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE  
DIPUTADOS LOCALES**

Distrito	NCR	GP	S	"(NCR/GP) /S=PR	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo1	Personal IEEC Grupo1	Rep. Part. Político Grupo1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos con recesos de 6 hrs	Resultado de la Formula						
1*	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
2	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
3	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
4	56	1	140	0.4000	2	3	3	10	3	19
5	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
6	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19
7	67	1	140	0.4786	2	3	3	10	3	19
8	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
9	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
10	48	1	140	0.3429	2	3	3	10	3	19
11	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
12	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
13	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
14	60	1	140	0.4286	2	3	3	10	3	19
15	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
16	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19
17	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
18	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
19	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
20	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
21	57	1	140	0.4071	2	3	3	10	3	19
	1208									

\*Para el caso del Distrito 1, se consideran 13.5 horas dividiendo 54 paquetes entre 1 Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento, o sea 4 cómputos cada hora.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



**\*En el Caso de Campeche:** A efecto de ejemplo, se presentan dos escenarios: Primero para 1 grupo con 2 Puntos de Recuento cada uno y Segundo para 1 grupo con 3 Puntos de Recuento, dando 51.25 hrs y 68.3 hrs respectivamente.  
**TNCR** es igual al valor de la suma de los NCR en cada caso por Renglón de las columnas de AYU+DIP+JUNTA (Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas Locales).

**Título VI  
Del PRECEL en caso de Elecciones Extraordinarias****Capítulo Único  
Consideraciones Generales**

79. Para el caso de elecciones extraordinarias, ya sea del ámbito federal o local, se estará a lo que el Consejo General, determine en materia del PRECEL.
80. El Instituto dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PRECEL de los OPL. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto.

**Título VII  
Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PRECEL de las Elecciones Locales****Capítulo Único  
Consideraciones Generales**

81. El Instituto dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PRECEL de los OPL. Así mismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto.
82. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos y remitir al Instituto la evidencia de ello.
83. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de las Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el avance en la implementación y operación del PRECEL.
84. El Instituto dará seguimiento a los procesos de implementación y operación del PRECEL de las elecciones locales. Para tal fin, los OPL deberán remitir al Instituto los siguientes documentos en los plazos especificados:
  - I. Acuerdo por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el PRECEL. Deberá ser remitido seis meses antes del día de la jornada electoral.
  - II. Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PRECEL, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL. Deberán ser remitidos dentro de los cinco primeros días naturales del mes posterior al que se reporta.
  - III. Acuerdo por el que se crea el b Técnico Asesor. Deberá ser remitido dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su aprobación.
  - IV. Designación del ente auditor. Deberá ser remitido dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de designación.
  - V. Informes final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor. Deberá ser remitido dentro de los treinta días naturales posteriores al día de la jornada electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



- VI. Proceso técnico operativo. Deberá ser remitido cinco meses antes del día de la jornada electoral.
- VII. Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los CATD, y se instruye su instalación y habilitación. Deberá ser remitido cuatro meses antes del día de la jornada electoral.
- VIII. Acuerdo en el que se instruye a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PRECEL en los CATD. Deberá ser remitido cuatro meses antes del día de la jornada electoral.
- IX. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos de los resultados electorales de cómputo de las elecciones locales. Deberá ser remitido dos meses antes del día de la jornada electoral.
- X. Plan de seguridad y plan de continuidad. Deberá ser remitido con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha del primer simulacro.
- XI. Informe general del desempeño en todos los simulacros. Deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
- XII. Convenio de colaboración, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PRECEL. Deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
- XIII. Lista de difusores oficiales. Deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
- XIV. Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública de acuerdo con los numerales 36 y 37 de los presentes Lineamientos. En caso de que un tercero con fe pública atestigüe el acto referido en el numeral 55 de los presentes Lineamientos, también deberá ser remitida la constancia correspondiente. Deberán ser remitidas en un plazo de diez días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
- XV. Informe final del PRECEL. Deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores al día de la jornada electoral. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente en materia de operación del PRECEL:
  - a) La descripción general de cómo transcurrió la operación del PRECEL.
  - b) Información sobre el procesamiento de las Actas PRECEL (acopiadas, capturadas y contabilizadas).
  - c) Incidencias del funcionamiento del portal o portales de publicación.
  - d) Otras incidencias y obstáculos que se presentaron durante la operación del PRECEL, así como las medidas tomadas para su solución.
  - e) Información adicional que el Instituto establezca.
- XVI. Informe final del PRECEL. Deberá ser remitido dentro del mes del día de la jornada electoral.
- XVII. Los OPL deberán informar al Instituto cualquier otro documento que haya emitido en relación con la implementación y operación del PRECEL.





Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Acuerdo No. CG/18/17.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG771/2016.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG771/2016, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente Acuerdo y su Anexo Único, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral del Consejo General y a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresado en la Consideración XII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresado en la Consideración XII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo al Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresado en la Consideración XII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2017.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

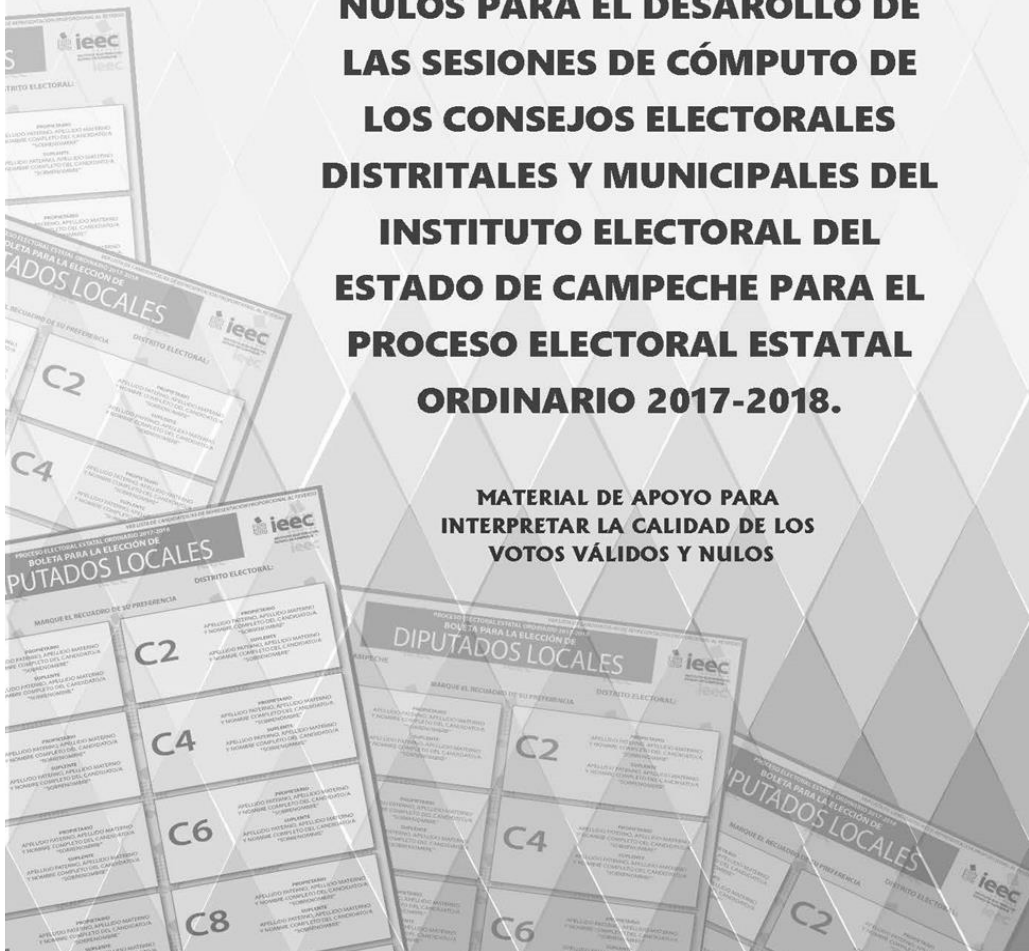
## ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

### CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

MATERIAL DE APOYO PARA  
INTERPRETAR LA CALIDAD DE LOS  
VOTOS VÁLIDOS Y NULOS



## PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se realicen en la entidad, como se establece en el artículo 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Todas las actividades del IEEC se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de conformidad con el citado numeral constitucional; y los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Durante los procesos electorales ejerce sus funciones a través de sus órganos centrales, dentro de los cuales se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades de la institución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 251, 253 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Siendo la capacitación una importante estrategia para brindar mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, se diseñó el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", que contiene una descripción ilustrada de los casos más relevantes en que los votos pueden clasificarse como válidos, así como las hipótesis en que pueden ser considerados como nulos conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales del Instituto Nacional Electoral (INE), la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con sustento en precedentes dictados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este documento permitirá a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, a candidatas y candidatos independientes contar con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos, sin que estos criterios suplan o sustituyan el derecho deliberativo que poseen los representantes de los partidos políticos y candidatos (as) independientes y que podrán ejercerlo libremente en las sesiones de cómputo.

## ÍNDICE

	Página
FUNDAMENTO LEGAL .....	4
I. VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO.....	5
a) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	
b) TEXTO ESCRITO EN EL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	
c) MANCHAS DE TINTA EN LA BOLETA.	
d) MARCA FUERA DEL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	
e) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UNA OPCIÓN.	
f) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	
g) BOLETA CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO.	
h) MARCA Y LEYENDA EN LA BOLETA.	
i) RUPTURA DE UNA BOLETA.	
II. VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN .....	23
a) MARCAS DIFERENTES EN LOS RECUADROS DE LA COALICIÓN.	
b) MARCAS EN LOS RECUADROS DE LA COALICIÓN Y LEYENDA EN LA BOLETA.	
c) RUPTURA DE UNA BOLETA.	
d) BOLETA CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO.	
e) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	
III. VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE .....	31
a) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	
b) TEXTO ESCRITO EN EL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	
c) MANCHAS DE TINTA EN LA BOLETA.	
d) MARCA FUERA DEL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	
e) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UNA OPCIÓN.	
f) BOLETA CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO.	
g) RUPTURA DE UNA BOLETA.	
IV. VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO .....	39
a) MARCA EN TODA LA BOLETA.	
b) BOLETA CON INSULTOS.	
c) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	
d) BOLETA EN BLANCO.	
e) RUPTURA DE UNA BOLETA.	
V. VOTO NULO PARA COALICIÓN.....	45
a) MARCAS EN RECUADROS DE OPCIONES COALIGADAS Y NO COALIGADAS.	
VI. VOTO NULO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.....	49
a) BOLETA CON INSULTOS.	
b) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	

## FUNDAMENTO LEGAL

- a) Artículo 41, base V, apartado C, numerales 5, 7, y 9, y 116, norma IV, incisos a), b), c) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Artículos 290, 291, 304, 307, 309 al 315 y 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Artículos 1, numeral 6, 429, numeral 1 y Capítulo VII, del Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- d) Numeral 2.3, de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales del Instituto Nacional Electoral.
- e) Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- f) Artículos 3, 250, fracciones I, VIII, X, XIV, XV y XIX; 291, 303, fracción IX; 304, fracción X, 307, 319, fracción IV, 320, fracción IX, 323, 324, 329, fracción III; 330, fracciones VI, VII y VIII; 356, fracción III; 512 al 527; 530 al 532; 548, 550, 551, 552, 553, 554, 558, 679 y 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- g) Artículos 3, fracciones XIII y XIV; 4, fracción I, punto 1.2, inciso a) y b); 21, 22, 23 fracciones VIII y IX; 25, fracción V; 26, fracción VII; 38, fracción XVIII y 43, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- h) Artículos 1, 2, 3, fracciones II y III; 7, fracción I, XIII y XIV del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**VOTO  
VÁLIDO  
PARA  
PARTIDO  
POLÍTICO**

Voto válido es la marca que haga el elector en el recuadro que contenga el emblema del Partido Político.

(Artículo 518 fracción I, de la LIPEEC)

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de una opción**

Al emitir el voto seleccionó un recuadro con una marca que no tiene la forma de "X" o "cruz" tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido.<sup>1</sup>

Ejemplos:

**VOTO VÁLIDO  
C1**

Este es un boleto electoral para la elección de Diputados Locales en Campeche. El recuadro C1 está marcado con una línea diagonal de arriba a la izquierda a abajo a la derecha. El resto del boleto muestra los recuadros C2 a C10 y la opción INDEPENDIENTE, cada uno con el nombre de un partido político y un espacio para marcar el voto.

**VOTO VÁLIDO  
C1**

Este es otro boleto electoral para la elección de Diputados Locales en Campeche. El recuadro C1 está marcado con una nota musical. El resto del boleto muestra los recuadros C2 a C10 y la opción INDEPENDIENTE, cada uno con el nombre de un partido político y un espacio para marcar el voto.

1. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

### VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO

The image displays four ballot papers for the election of local deputies in Campeche. Each ballot is a grid of 11 options (C1 to C10 plus an INDEPENDIENTE option) with a 'MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA' instruction. The options include 'PROFESIONADO' and 'SUSCRIBIRSE' categories. The IIEEC logo is present at the bottom of each ballot.

- Ballot 1 (Top Left):** Shows a checkmark in the 'SUSCRIBIRSE' box for option C7. A callout bubble labeled 'VOTO VÁLIDO C7' points to this mark.
- Ballot 2 (Top Right):** Shows a circle drawn around the 'PROFESIONADO' box for option C5. A callout bubble labeled 'VOTO VÁLIDO C5' points to this mark.
- Ballot 3 (Bottom Left):** Shows a triangle drawn around the 'SUSCRIBIRSE' box for option C6. A callout bubble labeled 'VOTO VÁLIDO C6' points to this mark.
- Ballot 4 (Bottom Right):** Shows a scribble in the 'PROFESIONADO' box for option C2. A callout bubble labeled 'VOTO VÁLIDO C2' points to this mark.

1. SENTENCIA:

**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**

<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-0081-2006.htm>

a) Marca diferente a una "cruz" en el recuadro de una opción

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

The image displays four ballot papers for the election of local deputies in Campeche. Each ballot is a grid of 10 options (C1 to C10) plus an 'INDEPENDIENTE' option. Each option lists a candidate's name and party affiliation. The ballots illustrate different ways to cast a valid vote for a political party:

- Ballot 1 (Top Left):** Shows a cross (X) marked in the box for option C3. A callout bubble points to it with the text "VOTO VÁLIDO C3".
- Ballot 2 (Top Right):** Shows the number '1' written in the box for option C4. A callout bubble points to it with the text "VOTO VÁLIDO C4".
- Ballot 3 (Bottom Left):** Shows a smiley face drawn in the box for option C7. A callout bubble points to it with the text "VOTO VÁLIDO C7".
- Ballot 4 (Bottom Right):** Shows a checkmark (✓) drawn in the box for option C6. A callout bubble points to it with the text "VOTO VÁLIDO C6".

Each ballot includes the following text at the top: "PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018", "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES", "ENTIDAD: CAMPECHE", "MUNICIPIO:", "DISTRITO ELECTORAL:", and "MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA". The IIEEC logo is also present.

1. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

a) Marca diferente a una "cruz" en el recuadro de una opción



**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**b) Texto escrito en el recuadro de una opción**

La intención de sufragar a favor de una opción, se manifiesta al anotar una leyenda escrita dentro de un recuadro, de la cual se desprende la clara voluntad del elector, al no existir una palabra de repudio o insulto, por lo que el voto es válido.<sup>2</sup>

Ejemplos:

PROCESO ELECTORAL EN TIPO PRESENCIAL DEL 2017  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" <b>ESTE</b>
<b>C7</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"

OTRA MANERA VALIDA DE MARCAR EL VOTO ES CON UN CÍRCULO O UN PUNTO EN EL CENTRO DEL RECUADRO DE LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA.

ESTA MANERA NO VALIDA DE MARCAR EL VOTO ES CON UN CÍRCULO O UN PUNTO EN EL CENTRO DEL RECUADRO DE LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA.

**VOTO VÁLIDO C6**

PROCESO ELECTORAL EN TIPO PRESENCIAL DEL 2017  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" <b>con galla</b>
<b>C7</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESIONISTA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SIN PLAZA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"

OTRA MANERA VALIDA DE MARCAR EL VOTO ES CON UN CÍRCULO O UN PUNTO EN EL CENTRO DEL RECUADRO DE LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA.

ESTA MANERA NO VALIDA DE MARCAR EL VOTO ES CON UN CÍRCULO O UN PUNTO EN EL CENTRO DEL RECUADRO DE LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA.

**VOTO VÁLIDO C6**

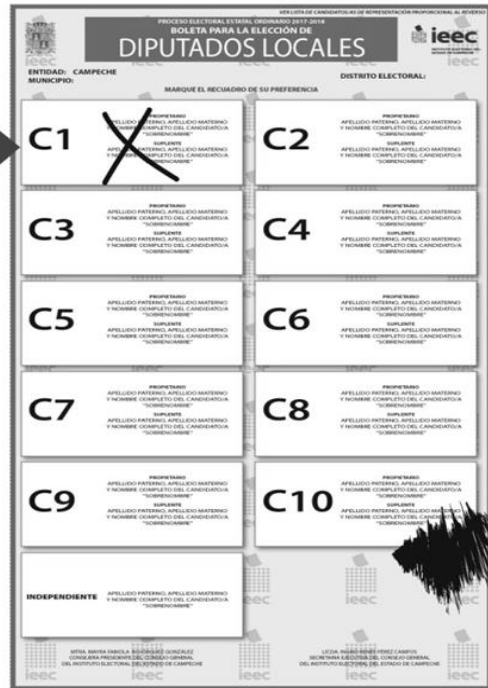
2. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>



**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**c) Manchas de tinta en la boleta**

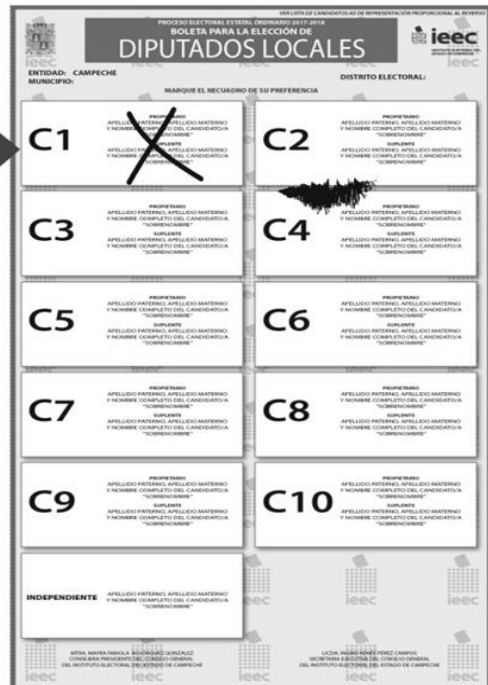
**VOTO VÁLIDO C1**



Al emitir el voto marcó un recuadro en donde elige la opción de su preferencia. Aunque la boleta tiene una mancha de tinta que puede tener un origen distinto al acto de votar, ya que no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que se usa para manifestar su voluntad, por lo tanto, el voto es válido.<sup>3</sup>

Ejemplos:

**VOTO VÁLIDO C1**



3. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-12/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0012-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0012-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-14/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc2.pdf)

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**d) Marca fuera del recuadro de una opción**

En la boleta se marcó con una cruz una opción y uno de los extremos de dicha marca se prolonga hasta otro recuadro, por lo que es evidente que la intención del elector fue votar a favor de la opción donde se encuentra la intersección de las líneas diagonales, por lo tanto, el voto es válido.<sup>4</sup>

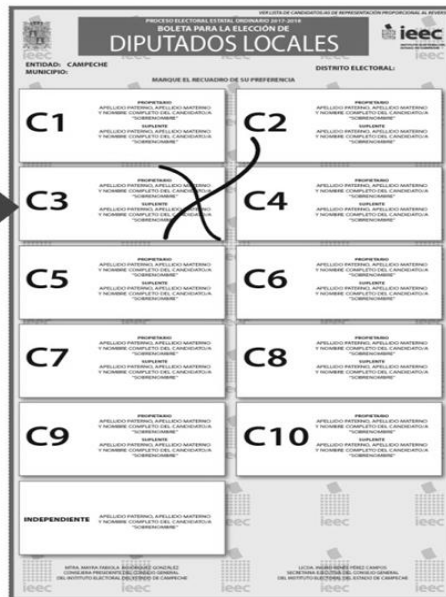
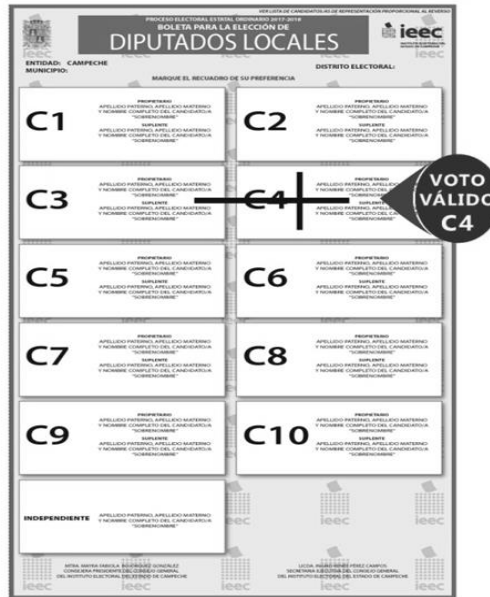
Ejemplo:

4. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-136/2012. 17/08/2012.**  
<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00136-2012-Inc2.htm>

Al emitir su voto marcó con una "X" un recuadro, sin embargo, una de sus puntas invade otro recuadro de manera accidental, por lo que se advierte con claridad que la intersección de las líneas diagonales se encuentra en la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es válido.<sup>5</sup>

Ejemplo:

5. SENTENCIAS:  
**SUP-JIN-21/2006. 28/08/2006.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0021-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0021-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=templates$3.0)  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>  
**SUP-JIN-8/2012. 17/08/2012.**  
<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-0008-2012-Inc2.htm>



## VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO

e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a una opción

PROCESO ELECTORAL ESPECIAL ORDINARIO 2017-2019  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"	<b>C2</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"
<b>C3</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"	<b>C4</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"
<b>C5</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"	<b>C6</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"
<b>C7</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"	<b>C8</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"
<b>C9</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"	<b>C10</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "XXXXXXXXXXXX"	

META MAYOR FACILIDAD EN EL USO DEL PROCESO  
CONSEJO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LEYTA MÁS FACIL EN EL USO DEL PROCESO  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Al votar encierra en un recuadro la opción de su preferencia, del cual se desprende la clara intención de sufragar por dicha opción, por lo tanto, el voto es válido.<sup>6</sup>

Ejemplo:

6. SENTENCIA:

**SUP-JIN-196/2012. 17/08/2012.**

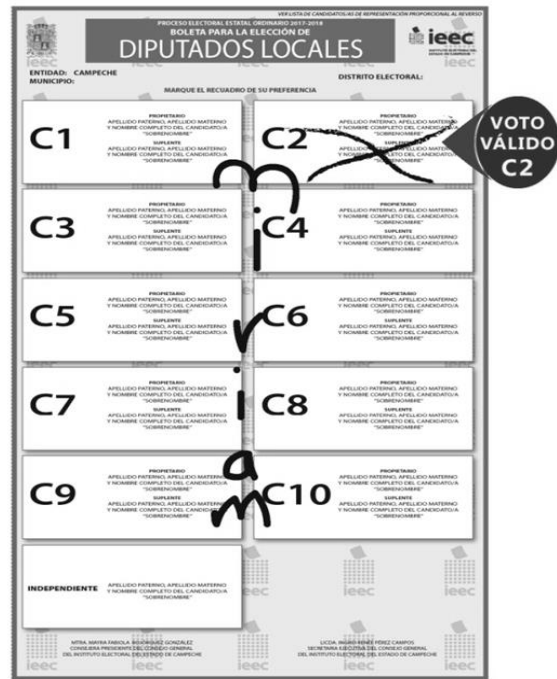
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00196-2012-Inc2.htm>

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**f) Múltiples marcas en la boleta**

Al emitir su voto realiza dos marcas en la boleta, pero se observa claramente la intención del elector por marcar con una "X" una opción y el hecho de que también se encuentre escrito el nombre "miriam", no hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta, por lo tanto, el voto es válido.<sup>7</sup>

Ejemplo:



7. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-21/2012. 17/08/2012.**  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0021-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0021-2012-Inc2.pdf)

## VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO

Al votar marcó con una "X" la opción de su preferencia y en otro recuadro marcó una línea que no configura completamente una cruz, la cual se entiende como una marca sin trascendencia, por lo tanto, el voto es válido.<sup>8</sup>

Ejemplo:

VOTO  
VÁLIDO  
C3

PROCESO ELECTORAL ESTADAL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"	<b>C2</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"
<b>C3</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"	<b>C4</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"
<b>C5</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"	<b>C6</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"
<b>C7</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"	<b>C8</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"
<b>C9</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"	<b>C10</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SURNOMBRE"	

IFPE INSTITUTO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL  
CONSEJO REGISTRADO DEL COMERCIO Y CREDITO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LEDA MARÍA FABIOLA RODRÍGUEZ JARAMA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### 8. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-14/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-28/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0028-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0028-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-95/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0095-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0095-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-254/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0254-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0254-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-305/2012 Y ACUMULADO. 17/08/2012.**

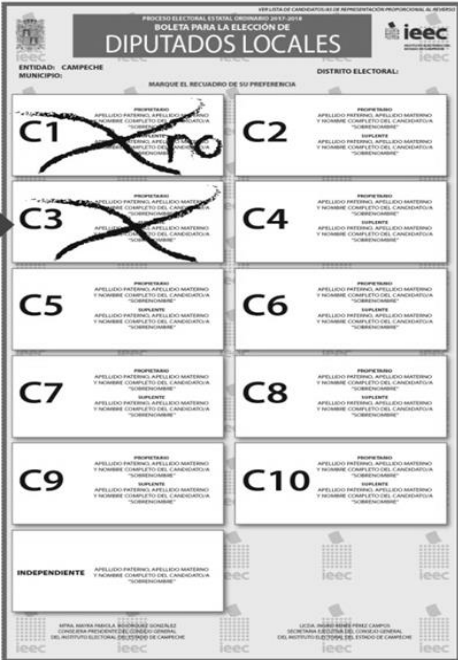
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0305-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0305-2012-Inc2.pdf)

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

De las dos opciones marcadas con una "X" en la boleta, una adicionalmente tiene la palabra "no" lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector es votar por la opción que sólo tiene la "X", por lo tanto, el voto es válido.<sup>9</sup>

Ejemplo:

**VOTO VÁLIDO C3**

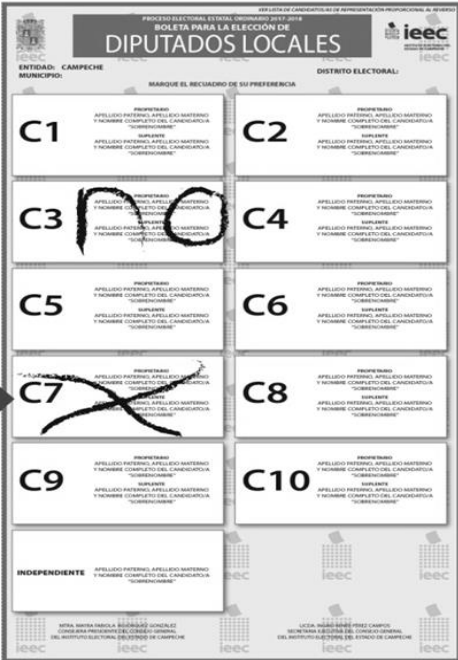


9. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-29/2012. 17/08/2012.**  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0029-2012-1nc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0029-2012-1nc2.pdf)

De las dos opciones marcadas en la boleta, una tiene la palabra "no" lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector es votar por la opción que tiene la "X", por lo tanto, el voto es válido.<sup>10</sup>

Ejemplo:

**VOTO VÁLIDO C7**



10. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-45/2006. 28/08/2006.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=templates3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=templates3.0)

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

De las dos opciones marcadas con una "X" en la boleta, ambas adicionalmente tienen una palabra, sin embargo, la opción que tiene un "no", constituye un signo inequívoco de que la intención del elector es votar por la opción que tiene la palabra "sí", por lo tanto, el voto es válido.<sup>11</sup>

Ejemplo:

11. SENTENCIA:

**SUP-JIN-45/2006. 28/08/2006.**

[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=templates$3.0)

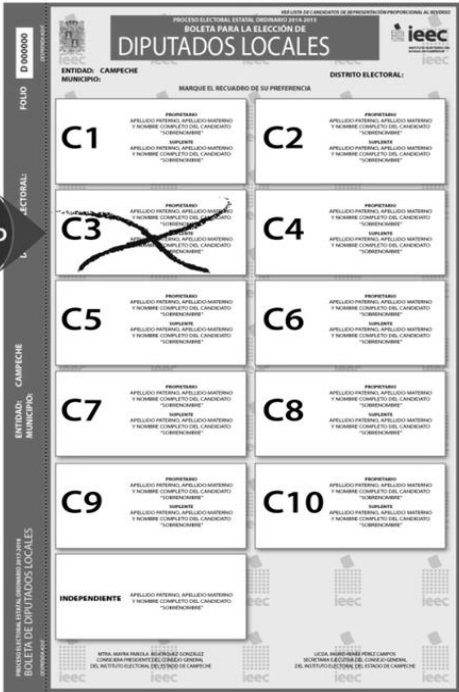
**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**g) Boleta con talón de folio adherido**

Al votar señaló la opción de su preferencia con una "X", sin embargo, la boleta tiene el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza o libertad del sufragio, por lo tanto, el voto es válido.<sup>12</sup>

Ejemplo:

**VOTO VÁLIDO C3**



12. TESIS:  
**XXIII/97. 25/09/1997.**  
[http://www.tribunalelectoral.gob.mx/sites/default/files/tesis\\_v2\\_t1\\_2013.pdf](http://www.tribunalelectoral.gob.mx/sites/default/files/tesis_v2_t1_2013.pdf)

## VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO

### h) Marca y leyenda en la boleta

La intención del voto fue a favor de la opción marcada con una "X" y a pesar de que insertó la leyenda "que acabe la corrupción" en la parte inferior de la boleta, la cual no pone en duda la preferencia del elector, por lo tanto, el voto es válido.<sup>13</sup>

Ejemplo:

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS LOCALES

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

C1	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	C2	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
C3	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	C4	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
C5	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	C6	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
C7	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	C8	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
C9	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	C10	PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"

INDEPENDIENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO  
Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A  
"SOBRENOMBRE"

que acabe la corrupción

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN PRESELECtoral LOCAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ADRIÁN RIVERA PÉREZ CAMPOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### 13. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-11/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-12/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0012-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0012-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-51/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012-Inc2.pdf)

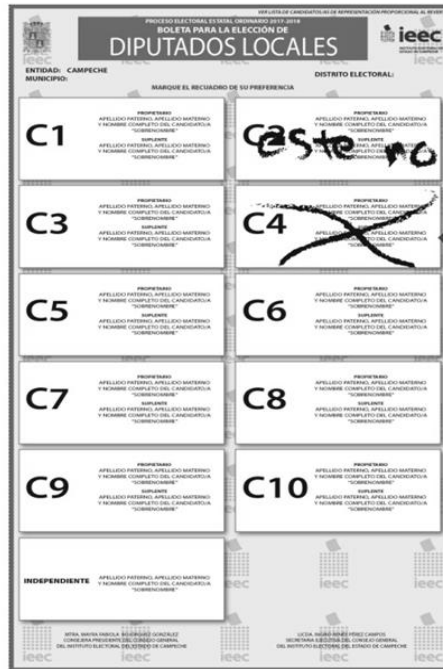
**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-69/2012. 17/08/2012.**

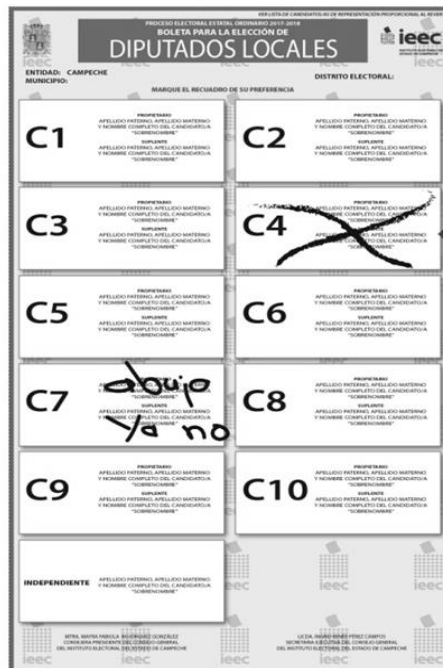
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0069-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0069-2012-Inc2.pdf)

**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**



La intención del voto fue a favor de la opción marcada con una "X" y a pesar de que insertó una leyenda en otro recuadro de la boleta, esta no pone en duda la preferencia del elector, por lo tanto, el voto es válido.<sup>14</sup>

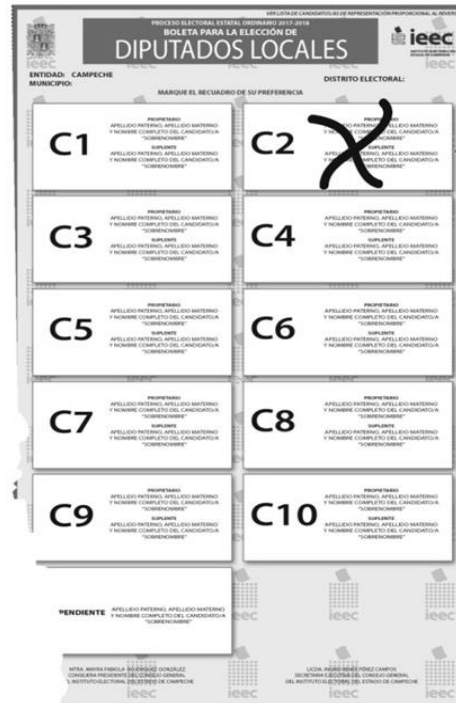
Ejemplos:



14. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-74/2006 Y SUP-JIN-130/2006**  
**ACUMULADOS. 28/08/2006.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0074-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0074-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=templates$3.0)

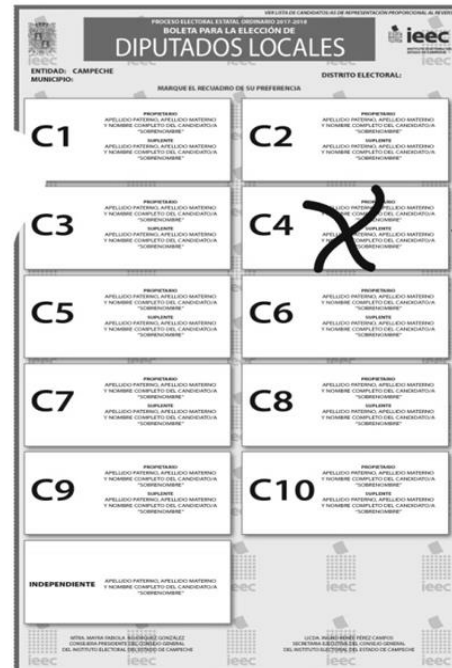
**VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**i) Ruptura de una boleta**



La boleta presenta una ruptura o mutilación, pero se logra apreciar la marca completa en el recuadro de la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es válido.<sup>15</sup>

Ejemplos:



15. SENTENCIAS:  
**SUP-JIN-5/2006 Y SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS. 28/08/2006.**  
<http://187.141.6.45/SISCON/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSEN SUP2006/JIN/SUP-JIN-0005-2006.htm>  
**SUP-JIN-14/2006. 28/08/2006.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENS UP2006/jin/sup-jin-0014-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENS UP2006/jin/sup-jin-0014-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=templates$3.0)



**VOTO  
VÁLIDO  
PARA  
COALICIÓN**

Voto válido para Coalición es cuando el elector marca dos o más recuadros de partidos políticos que estén coaligados entre sí.

(Artículo 517 párrafo último, de la LIPEEC)

**VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN**

**a) Marcas diferentes en los recuadros de la coalición**

Marcó los recuadros de los partidos que integran una coalición, independientemente que las marcas sean iguales o diferentes, por lo cual es clara la intención de votar a favor de la Coalición, por lo tanto, el voto es válido.<sup>16</sup>

Ejemplos:

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
**BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**  
ENTIDAD: CAMPECHE MUNICIPIO: DISTRICTO ELECTORAL:  
MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	

LETA MARIA DELIA BARRAZA VIZCARRA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LETA MARIA DELIA BARRAZA VIZCARRA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C2-C4**

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
**BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**  
ENTIDAD: CAMPECHE MUNICIPIO: DISTRICTO ELECTORAL:  
MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	

LETA MARIA DELIA BARRAZA VIZCARRA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LETA MARIA DELIA BARRAZA VIZCARRA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C2-C4**

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
**BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**  
ENTIDAD: CAMPECHE MUNICIPIO: DISTRICTO ELECTORAL:  
MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESOR/APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLANTE APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLO PATERNAL APELLO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	

LETA MARIA DELIA BARRAZA VIZCARRA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LETA MARIA DELIA BARRAZA VIZCARRA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

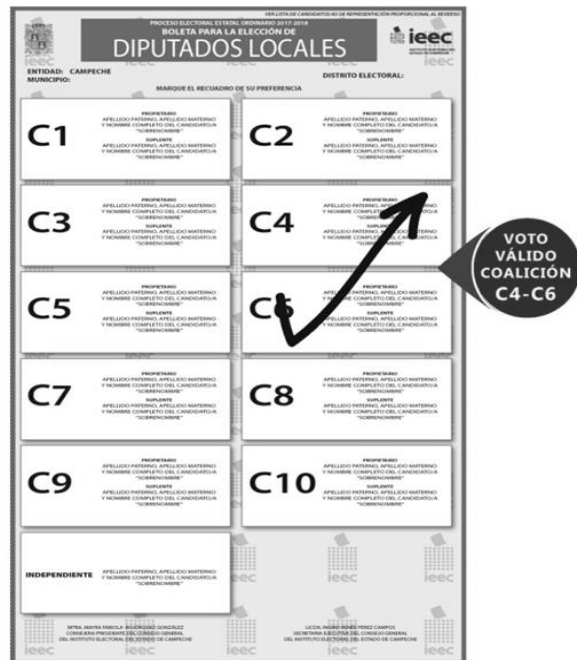
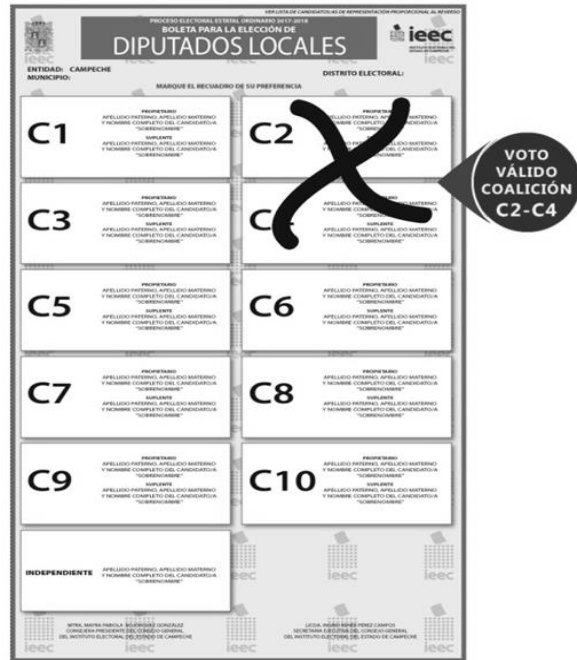
**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C2-C4**

16. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

# VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN

Señaló con una marca los recuadros de los partidos que integran la coalición, por lo que es clara la intención de votar a favor de la Coalición, por lo tanto, el voto es válido.<sup>17</sup>

Ejemplos:



17. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-11/2012. 17/08/2012.**  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012-Inc2.pdf)

**VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN**

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
**BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_

MARKÉ EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECCIÓN ELECTORAL DEL CONDOMINIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C3-C5**

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
**BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_

MARKÉ EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESORA APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECCIÓN ELECTORAL DEL CONDOMINIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C3-C5**

17. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-11/2012. 17/08/2012.**  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012-Inc2.pdf)

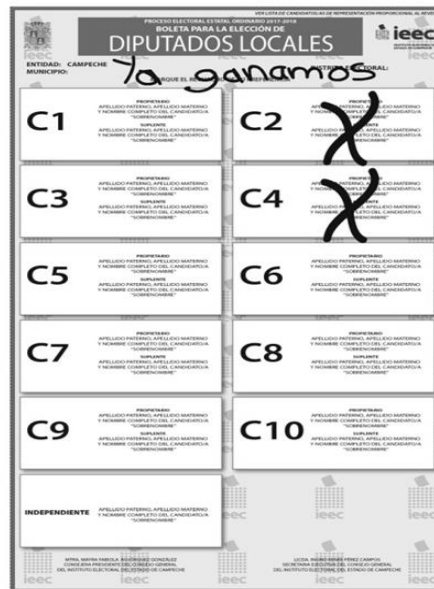
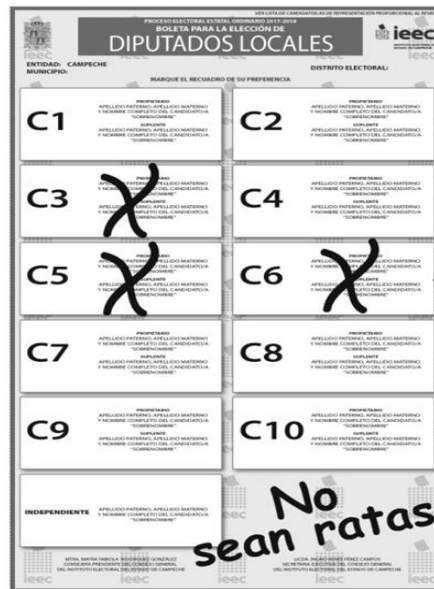
a) Marcas diferentes en los recuadros de la coalición

**VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN**

**b) Marcas en los recuadros de la coalición y leyenda en la boleta**

Marcaron los recuadros de los partidos que integran la coalición, sin embargo, anotaron en la boleta una leyenda lo cual no pone en duda la intención de sufragar a favor de la coalición, por lo tanto, el voto es válido.<sup>18</sup>

Ejemplos:



18. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutori\\_a/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutori_a/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-72/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutori\\_a/sentencias/SUP-JIN-0072-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutori_a/sentencias/SUP-JIN-0072-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-306/2012 y SUP-JIN-312/2012 ACUMULADO. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutori\\_a/sentencias/SUP-JIN-0306-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutori_a/sentencias/SUP-JIN-0306-2012-Inc2.pdf)

**VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN**

**c) Ruptura de una boleta.**

PROCESO ELECTORAL ESTADAL (PRIMERO) 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>PENDIENTE</b> APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	

APTA. MARÍA FABIOLA BARRALES GONZALEZ  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LEIDA ROSA BARRALES FLORES CAMERO  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C3-C5**

La boleta presenta pequeños cortes, pero se observan marcadas las opciones que integran una Coalición, por lo que la intención de votar es clara y el voto es válido.<sup>19</sup>

Ejemplos:

PROCESO ELECTORAL ESTADAL (PRIMERO) 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUAJRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESORADO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SOLTERO APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELIDO PATERNO, APELIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	

APTA. MARÍA FABIOLA BARRALES GONZALEZ  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LEIDA ROSA BARRALES FLORES CAMERO  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VOTO VÁLIDO COALICIÓN C3-C5**

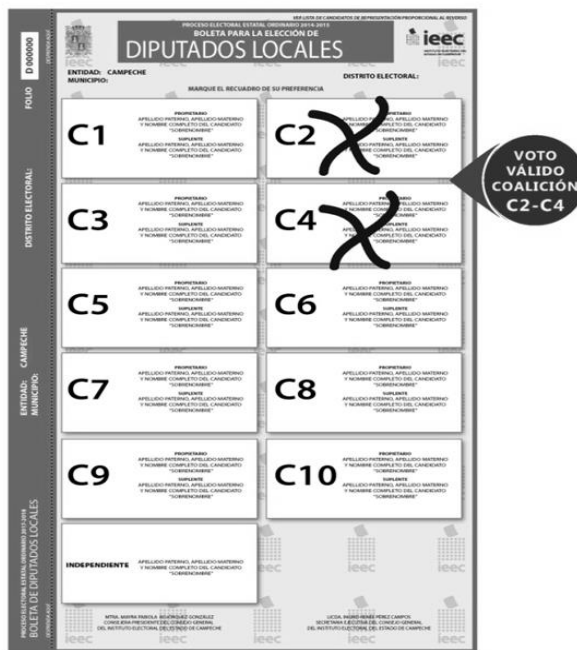
19. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-14/2006. 28/08/2006.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0014-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0014-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=templates$3.0)

**VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN**

**d) Boleta con talón de folio adherido**

En la boleta marcó las opciones que integran una Coalición, sin embargo, tiene el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza del sufragio, por lo tanto, el voto es válido.<sup>20</sup>

Ejemplo:



20. TESIS:  
**XXIII/97. 25/09/1997.**  
[http://www.tribunalelectoral.gob.mx/sites/default/files/tesis\\_v2\\_t1\\_2013.pdf](http://www.tribunalelectoral.gob.mx/sites/default/files/tesis_v2_t1_2013.pdf)

## VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN

### e) Múltiples marcas en la boleta

La boleta tiene marcada las opciones que integran una Coalición, sin embargo, tiene marcada otra opción con una línea diagonal que no configura completamente una cruz, la cual debe entenderse como una marca sin trascendencia que no pone en duda la intención del sufragio, por lo tanto, el voto es válido.<sup>21</sup>

Ejemplo:

VOTO VÁLIDO COALICIÓN C2-C4

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS LOCALES

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	

CONSEJO  
MTRA. MAYRA MARCELA BELDERRÍN GONZÁLEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO  
LUCA JESÚS BARRÉ PEREZ CAMPOS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

21. SENTENCIA:

**SUP-JIN-216/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0216-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0216-2012-Inc2.pdf)



**VOTO  
VÁLIDO  
PARA  
CANDIDATURA  
INDEPENDIENTE**

Voto válido es la marca que haga el elector en el recuadro que contenga el emblema de la candidatura independiente.

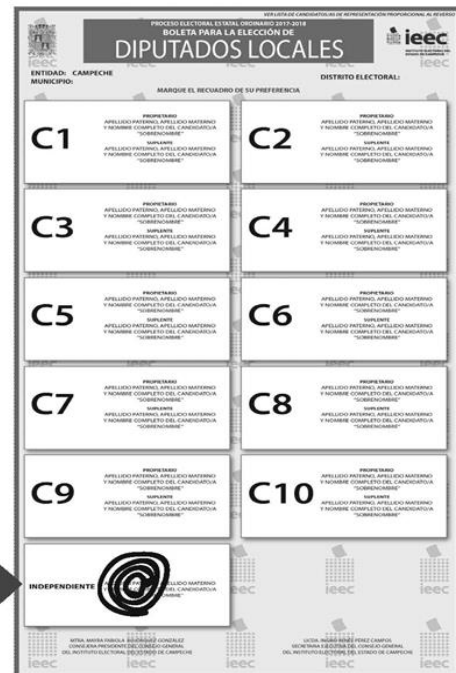
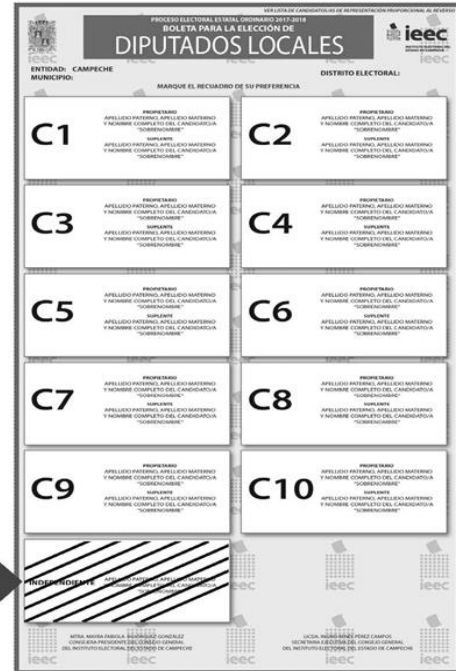
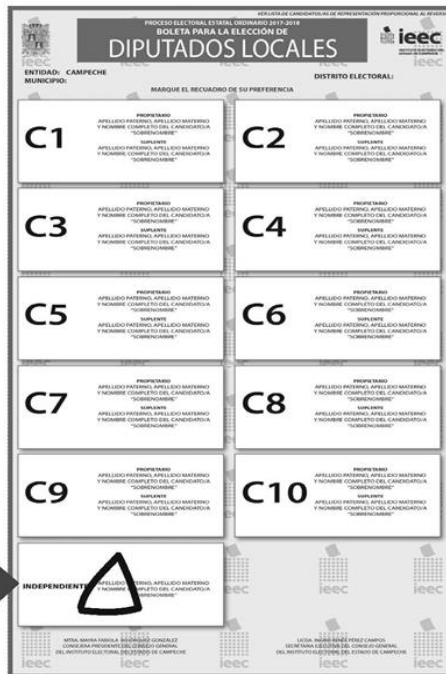
(Artículo 518 fracción I, de la LIPEEC)

**VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de una opción**

Seleccionó la opción que corresponde a la candidatura independiente con una marca distinta a la cruz tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar la preferencia electoral, por lo tanto, el voto es válido.<sup>22</sup>

Ejemplos:



22. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

**VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**b) Texto escrito en el recuadro de una opción**

La intención de sufragar fue a favor de la candidatura independiente, debido a que anotó una leyenda dentro de dicho recuadro, del cual se desprende la clara voluntad del elector, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, por lo tanto, el voto es válido.<sup>23</sup>

Ejemplos:

**VOTO VÁLIDO INDEPENDIENTE**

**VOTO VÁLIDO INDEPENDIENTE**

**VOTO VÁLIDO INDEPENDIENTE**

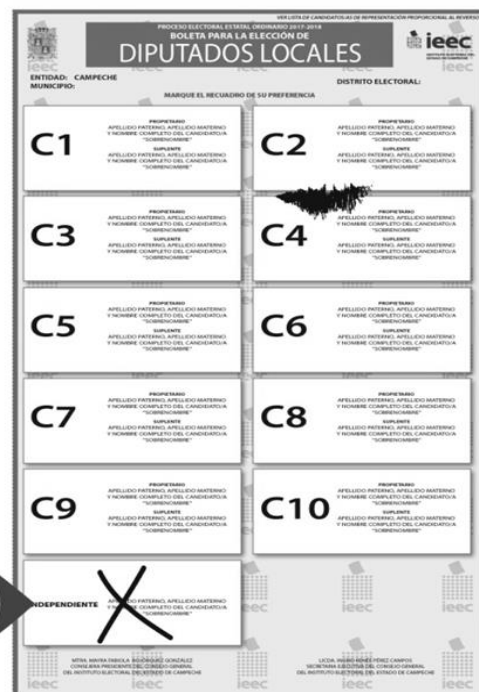
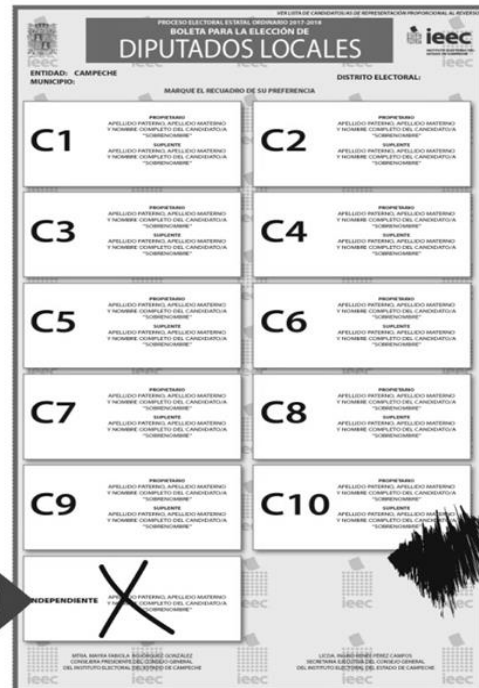
23. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

**VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**c) Manchas de tinta en la boleta**

Al sufragar marcó un recuadro en donde elige la opción que corresponde a la candidatura independiente, aunque la boleta tiene una mancha de tinta que puede tener un origen distinto al acto de votar, ya que no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que el elector usa para manifestar su voluntad, por lo tanto, el voto es válido.<sup>24</sup>

Ejemplos:



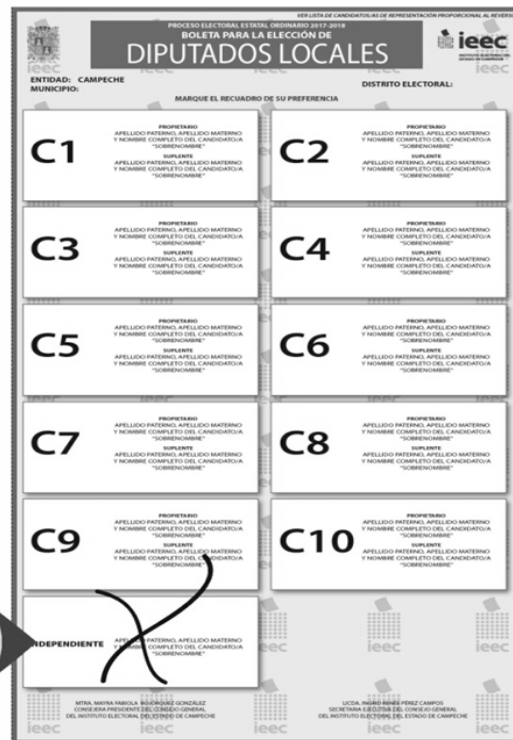
24. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-14/2012. 17/08/2012.**  
[http://www.te.gob.mx/informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc2.pdf)

**VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**d) Marca fuera del recuadro de una opción**

Al votar marcaron con una "X" el recuadro que corresponde a la candidatura independiente, sin embargo, una de sus puntas invade otro recuadro de manera accidental, por lo que se advierte con claridad que la intersección de las líneas diagonales se encuentra en la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es válido.<sup>25</sup>

Ejemplo:



25. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**  
<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

**VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a una opción

Al emitir su voto encerró en un recuadro la opción que corresponde a la candidatura independiente, de lo que se desprende la clara intención de votar por dicha opción, por lo tanto, el voto es válido.<sup>26</sup>

Ejemplo:

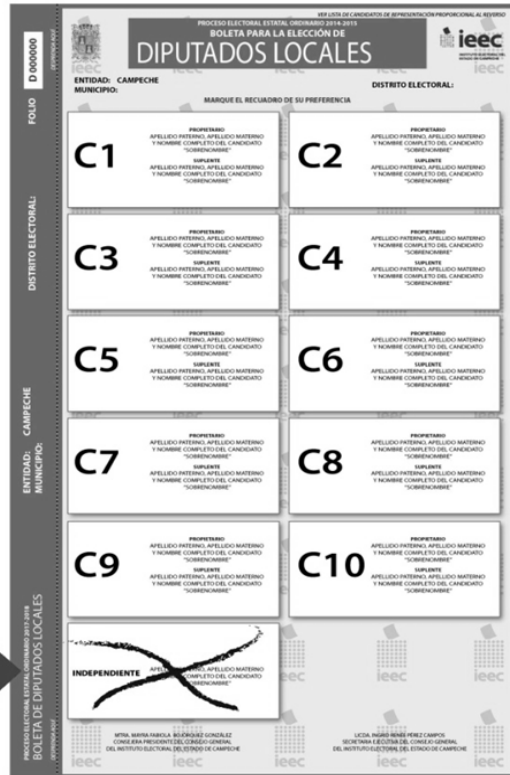
26. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-196/2012. 17/08/2012.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00196-2012-Inc2.htm>

# VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

## f) Boleta con talón de folio adherido

Al emitir su voto marcó con una "X" la opción que corresponde a la candidatura independiente, sin embargo, la boleta tiene el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza o libertad del sufragio, por lo tanto, el voto es válido.<sup>27</sup>

Ejemplo:



27. TESIS:  
 XXIII/97. 25/09/1997.  
[http://www.tribunalelectoral.gob.mx/sites/default/files/tesis\\_v2\\_t1\\_2013.pdf](http://www.tribunalelectoral.gob.mx/sites/default/files/tesis_v2_t1_2013.pdf)

## VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

### g) Ruptura de una boleta

La boleta presenta una ruptura o mutilación, pero se logra apreciar la marca completa en el recuadro de la candidatura independiente, por lo tanto, el voto es válido.<sup>28</sup>

Ejemplo:

VER LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL REVERSO

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDENADO 2017-2018

BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE

**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE MUNICIPIO: MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA DISTRITO ELECTORAL:

<b>C1</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROPIETARIO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"

**VOTO VÁLIDO INDEPENDIENTE**

PROPIETARIO  
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO  
Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO  
"SOBRENOMBRE"

PROPIETARIO  
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO  
Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO  
"SOBRENOMBRE"  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

28. SENTENCIA:

**SUP-JIN-5/2006 Y SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS. 28/08/2006.**

<http://187.141.6.45/SISCON/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/JIN/SUP-JIN-0005-2006.htm>



# **IV**

## **VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO**

Voto nulo es aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido en la Ley.

(Artículos 515 fracción I y 518 fracción II, de la LIPEEC)

## VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO

### a) Marca en toda la boleta

Al emitir su voto marcaron toda la boleta, lo que no permite determinar la verdadera intención del sufragio, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>29</sup>

Ejemplos:

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS LOCALES

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

C1	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C2	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C3	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C4	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C5	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C6	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C7	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C8	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C9	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C10	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
INDEPENDIENTE	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"		

MIÉTRICA NUESTRA FAMILIA ROSARIO GONZALEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITÉ LOCAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LUZ MARRASQUEZ PEREZ CAMPO  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ LOCAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS LOCALES

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA  
DISTRITO ELECTORAL:

C1	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C2	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C3	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C4	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C5	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C6	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C7	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C8	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
C9	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"	C10	PROFESORADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"
INDEPENDIENTE	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A) "SOBRENOMBRE"		

MIÉTRICA NUESTRA FAMILIA ROSARIO GONZALEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITÉ LOCAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LUZ MARRASQUEZ PEREZ CAMPO  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ LOCAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### 29. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-5/2006 Y SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS.  
28/08/2006.**

<http://187.141.6.45/SISCON/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/JIN/SUP-JIN-0005-2006.htm>

**SUP-JIN-51/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012-lnc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012-lnc2.pdf)

**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

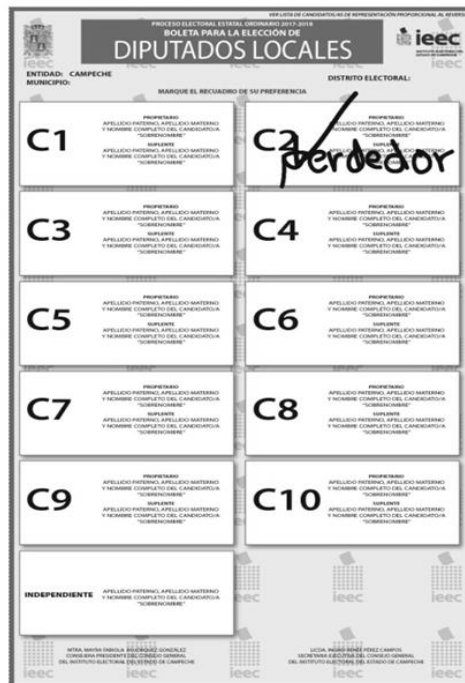
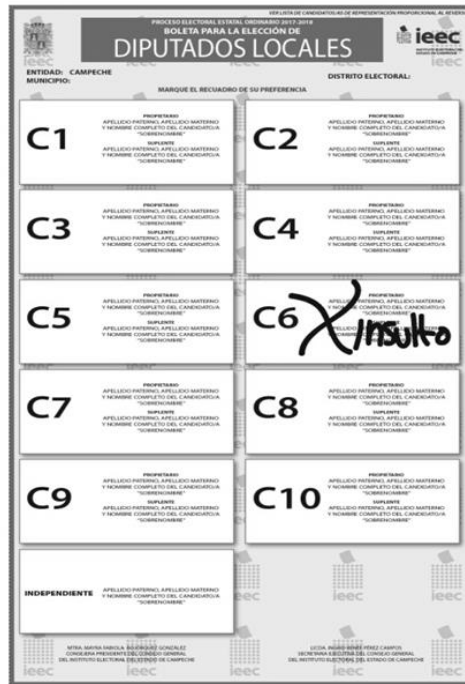
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-lnc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-lnc2.pdf)

**VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**b) Boleta con insultos**

Al emitir su voto marcó una opción y añadió una leyenda con la cual demuestra su repudio hacia esa opción, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>30</sup>

Ejemplos:



30. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-69/2006. 28/08/2006.**

[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2006/jin/sup-jin-0069-2006.htm?fn=document-frameset.htm\\$f=tem plates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2006/jin/sup-jin-0069-2006.htm?fn=document-frameset.htm$f=tem plates$3.0)

**SUP-JIN-76/2012. 17/08/2012.**

[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2012/jin/sup-jin-0076-2012-inc2.htm?fn=document-frameset.htm\\$f= templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2012/jin/sup-jin-0076-2012-inc2.htm?fn=document-frameset.htm$f= templates$3.0)

**SUP-JIN-196/2012. 17/08/2012.**

<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SU P-JIN-00196-2012-Inc2.htm>

## VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO

### c) Múltiples marcas en la boleta

Al votar señalaron varios recuadros con marcas diferentes, por lo cual no es clara la intención del votante al elegir la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>31</sup>

Ejemplo:

#### 31. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-45/2006. 28/08/2006.**

[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm?f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm?f=templates$3.0)

**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-95/2012. 17/08/2012.**

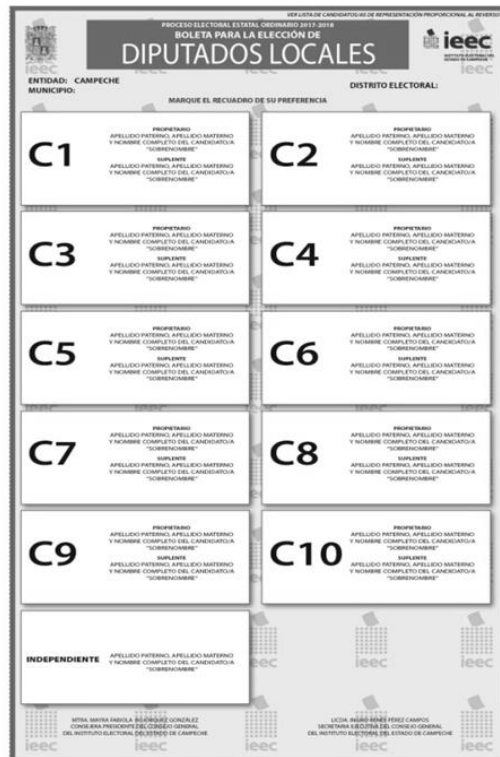
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0095-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0095-2012-Inc2.pdf)

**VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO**

**d) Boleta en blanco**

Al emitir su voto no señaló ninguna opción que permita determinar el sentido del sufragio, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>32</sup>

Ejemplo:



32. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-81/2006. 28/08/2006.**

<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00081-2006.htm>

**SUP-JIN-51/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012-Inc2.pdf)

## VOTO NULO PARA PARTIDO POLÍTICO

### e) Ruptura de una boleta

Al emitir su voto marcó una opción, sin embargo, la boleta presenta diversos cortes lo cual impide conocer la verdadera intención, debido a que después de haber seleccionado una opción decidió destruir la boleta, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>33</sup>

Ejemplo:

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**  
VER LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL REVERSO

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO:  
DISTRITO ELECTORAL:

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFETANO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE" SURLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO/A "SOBRENOMBRE"	

MTRA. MARÍA FABIOLA BALBUENA GONZÁLEZ  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LCDA. INÉS MARÍA PÉREZ CAMPOS  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

33. SENTENCIA:

**SUP-JIN-85/2006. 28/08/2006.**

[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0085-2006.htm?fn=document-frameset.htm&f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0085-2006.htm?fn=document-frameset.htm&f=templates$3.0)



**VOTO  
NULO  
PARA  
COALICIÓN**

Voto nulo es cuando el elector marca dos o más recuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; o cuando marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".

(Artículo 517 fracciones II y III, de la LIPEC)

## VOTO NULO PARA COALICIÓN

### a) Marcas en recuadros de opciones coaligadas y no coaligadas

Al votar marcó las opciones que integran una Coalición y señaló una opción que corresponde a otra Coalición, no siendo posible determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>34</sup>

Ejemplo:

Coalición integrada por las opciones C2 y C4 y la opción C6 corresponde a la Coalición integrada por C3, C5 y C6.

Al emitir su voto marcó las opciones que integran una Coalición y además señaló una opción que no corresponde a una coalición por lo que no es posible determinar la preferencia del voto, por lo tanto el voto es nulo.<sup>37</sup>

Ejemplo:

Coalición integrada por las opciones C3, C5 y C6 y la opción C7 corresponde a un Partido Político no coaligado.

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	

MTA. ANITA RAMÍREZ, SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICDA. ANDRÉS RAMÍREZ CÁDIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018  
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE  
**DIPUTADOS LOCALES**

ENTIDAD: CAMPECHE  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_

MARQUE EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

<b>C1</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C2</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C3</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C4</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C5</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C6</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C7</b> <del>X</del> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C8</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>C9</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	<b>C10</b> PROFESIONADO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE" SUPLENTE APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"
<b>INDEPENDIENTE</b> APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO "SOBRENOMBRE"	

MTA. ANITA RAMÍREZ, SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICDA. ANDRÉS RAMÍREZ CÁDIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

34. SENTENCIA:

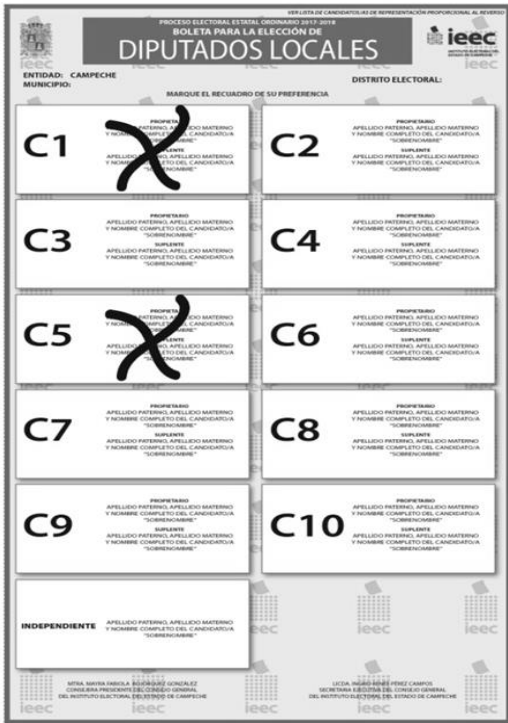
**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-inc2.pdf)

**VOTO NULO PARA COALICIÓN**

Al emitir su voto marcó una opción que pertenece a una Coalición y además señaló una opción que no corresponde a la Coalición por lo que no es posible determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>35</sup>

Ejemplo:  
Marcó la opción C5 que corresponde a la Coalición integrada por C3, C5 y C6, y además seleccionó la opción C1 que corresponde a un Partido Político no coaligado.



35. SENTENCIA:  
**SUP-JIN-8/2012. 17/08/2012.**  
<http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00008-2012-Inc2.htm>

a) Marcas en recuadros de opciones coaligadas y no coaligadas



**VOTO  
NULO  
PARA  
CANDIDATURA  
INDEPENDIENTE**

Voto nulo es el expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna sin haber marcado ningún recuadro que contenga el emblema de una candidatura independiente.

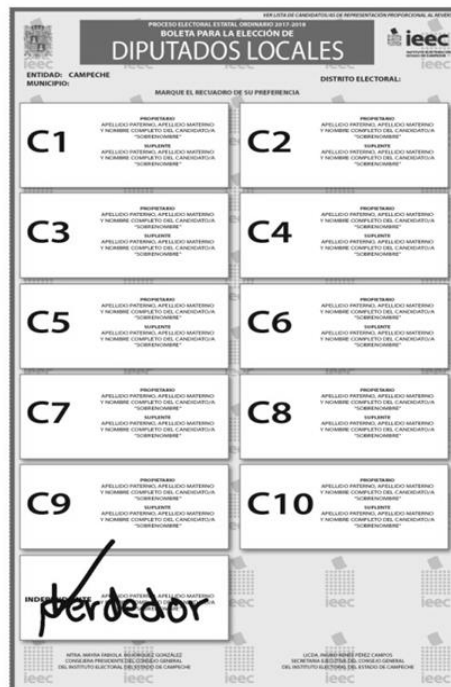
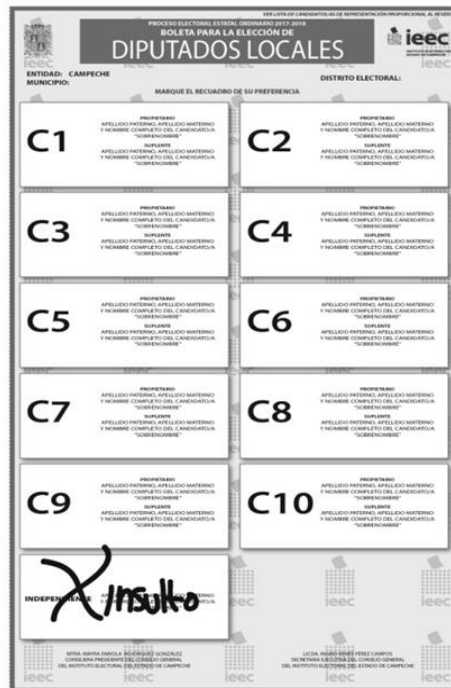
(Artículo 515 fracción I, de la LIPEEC)

**VOTO NULO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**a) Boleta con insultos**

Al emitir su voto marcó la opción que corresponde a la candidatura independiente y añadió una leyenda con la cual demuestra su repudio o desagrado hacia esa opción, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>36</sup>

Ejemplos:



**36. SENTENCIAS:**

**SUP-JIN-69/2006. 28/08/2006.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2006/jin/sup-jin-0069-2006.htm?fn=document-frameset.htm&f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2006/jin/sup-jin-0069-2006.htm?fn=document-frameset.htm&f=templates$3.0)

**SUP-JIN-76/2012. 17/08/2012.**  
[http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2012/jin/sup-jin-0076-2012-inc2.htm?fn=document-frameset.htm&f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSU P2012/jin/sup-jin-0076-2012-inc2.htm?fn=document-frameset.htm&f=templates$3.0)

**SUP-JIN-196/2012. 17/08/2012.**  
<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SU P-JIN-00196-2012-Inc2.htm>

## VOTO NULO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

### b) Múltiples marcas en la boleta

Al votar seleccionó varias opciones con marcas diferentes, por lo cual no es clara la opción de la preferencia del votante, por lo tanto, el voto es nulo.<sup>37</sup>

Ejemplo:

#### 37. SENTENCIAS:

**SUP-JIN-45/2006. 28/08/2006.**

<http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2006/jin/sup-jin-0045-2006.htm?fn=document-frameset.htm&f=templatess3.0>

**SUP-JIN-61/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012-Inc2.pdf)

**SUP-JIN-95/2012. 17/08/2012.**

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0095-2012-Inc2.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0095-2012-Inc2.pdf)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG386/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018**

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil diecisiete.

#### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2017-2018	Proceso Electoral Federal 2017-2018



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que los Consejeros Electorales hacen en su escrito respectivo, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2. Expedición de las leyes generales en la materia.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF los decretos por los que se expiden, respectivamente, la LGIPE y la LGPP.

Cabe precisar que en el Artículo Transitorio tercero de la LGPP, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para efecto de que adecuaran el marco jurídico-electoral de cada entidad federativa, a más tardar el 30 de junio de 2014.

**3. Reformas locales en materia político-electoral.** En diversas fechas, previo procedimiento legislativo, se adecuaron las leyes constitucionales y legales de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz y Zacatecas, para efecto de observar los principios y normas previstas en la CPEUM, LGIPE y LGPP.

**4. Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 23 de agosto 2017, las y los Consejeros Electorales solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir resolución para ajustar a una fecha única la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidato independiente, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes y el federal, cuya jornada comicial se celebrará el primer domingo de julio de 2018.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

### II. Fundamento

#### ***CPEUM.***

Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

#### ***LGIPE***

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

#### ***Reglamento***

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

### III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado recurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

**1. Ordinaria**

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevaran a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el ocurso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

**2. Extraordinaria**

Quando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **3. Conclusión**

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con 30 procesos locales, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de la Consejera y los Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, ello requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los comicios, o bien, una vez iniciados algunos de ellos.

En este contexto, la determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participaran en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar de forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción la decisión correspondiente al ajuste de los plazos para la conclusión de las precampañas, el periodo para recabar apoyo por parte de los aspirantes, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

### **IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.**

#### **1. Requisitos formales**

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del recurso respectivo.

## **2. Legitimación**

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución, es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

## **V. Estudio de fondo**

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-103/2016, consideró que el concepto *importancia* se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción**. Mientras que el de *trascendencia* se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad sistémica** de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular la Consejera y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran heterogeneidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, compaginado con la situación extraordinaria de que la Jornada Electoral en esta ocasión se realizará el primer domingo de julio, sin que se hayan ajustado de manera transitoria el resto de los plazos y fechas, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

**1. Sistema Nacional Electoral**

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitución de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarán las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

*En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.*

*Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.*

*Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.*

*Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.*

*De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:*

*a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

*b) Para los Procesos Electorales Federales:*

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la Jornada Electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

*Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la Jornada Electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

*A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de*

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

*...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.*

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

*El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.*

*Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.*

*Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.***

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local<sup>1</sup>.

**Sin duda, la reforma 2014 estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

**Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de**

---

<sup>1</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.**

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a) PEF 2017-2018:

**1** Presidente de la República,  
**128** Senadores, y  
**500** Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

**9** Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: 8 Gubernaturas y 1 Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**972** Diputaciones locales: 585 de mayoría relativa y 387 de representación proporcional.

**16** Alcaldías y **160** Concejales en la Ciudad de México.

Integrantes de **24** Juntas Municipales en el Estado de Campeche.

**1,596** Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo a cada entidad, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes, por ejemplo, si la integración de los ayuntamientos estuviera conformada por lo menos con 1 Presidente Municipal, 1 Sindicatura y 1 Regiduría el resultado sería de 4,788 cargos).

Un total de **2777** cargos locales aproximadamente.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es aproximadamente de **3406** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral**

#### **a) INE**

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**b) OPL**

En el caso de las entidades federativas, en particular de las treinta que tendrán proceso local en 2018, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

**Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Aguascalientes		Artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Estado de Aguascalientes				
Baja California Sur		Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur		Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	
Campeche	Artículo Sexto y Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche				Artículo 178, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	
Chiapas	Artículo Séptimo Transitorio de Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas				Artículo 112, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Chihuahua			Artículo 116, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua			
Ciudad de México		Artículo Séptimo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México				
Coahuila				Artículo 180, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima					Artículo 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango			Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	
Estado de México					Artículo 97 del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Guerrero	Artículo 188, fracción LXXII y LXXV de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero			Artículo 271, fracción III, de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, inciso b), Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	
Hidalgo					Artículo 226, fracción III, Código Electoral del Estado de Hidalgo	
Jalisco	Artículo Décimo Transitorio del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco			Artículo 240 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Artículo 694, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	
Michoacán	Artículo 34, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo					
Morelos					Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	
Nuevo León						Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.					Artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla			Artículo 206, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		
Querétaro						Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículo Octavo Transitorio del Decreto número 344, que reforma la Ley Electoral de Quintana Roo					
San Luis Potosí				Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa					Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	
Sonora		Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora				
Tabasco					Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para el 2018	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Tamaulipas					Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	
Tlaxcala					Artículo 297, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán				Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo Cuarto Transitorio del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Zacatecas					Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	

Como se observa, se trata de entidades federativas en donde existe norma expresa para que los OPL puedan ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con los procesos locales; esto es, es evidente que el espíritu del legislador local, en la **lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a esos organismos **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

Cabe resaltar el caso de Colima, que si bien el artículo 32 de la legislación local otorga la facultad de ajustar los plazos al Congreso, a solicitud del Consejo General del OPL, lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza de la atribución, ésta debe ser considerada como una actividad materialmente administrativa inherente a un Proceso Electoral en específico, que tiene por objeto hacer eficaz y eficientes ciertos procedimientos o fases del mismo. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 2/2001, de rubro ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### 4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales será de noventa días; en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas **darán inicio en la tercera semana de noviembre** del año previo al de la elección, y éstas **no podrán durar más de sesenta días**.

A nivel local, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas **no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales**.

En relación con lo anterior, el periodo de precampañas según lo disponen las legislaciones locales de la materia, se advierte que **existen hasta treinta fechas**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**de arranque distintas** para 62 precampañas, las cuales tienen lugar entre el 8 de octubre de 2017 y el 3 de mayo de 2018.

Asimismo, se prevén en las citadas leyes estatales, 37 culminaciones, que van del 6 de noviembre de 2017 al 12 de mayo de 2018.

Además, el periodo correspondiente a **la búsqueda de apoyo ciudadano implica 27 fechas distintas de inicio**, que van del 8 de octubre al 3 de abril. Las fechas de culminación de conformidad con la ley, incluyen 39 cierres que oscilan entre el 6 de noviembre y el 12 de abril.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

*Artículo 116...*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*...*

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015<sup>2</sup>, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en <https://goo.gl/vn9nw2>.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

En la siguiente Tabla se ilustra lo variado y diverso de los plazos para la duración de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano y las fechas para realizar el registro de candidatas y candidatos, aspecto definido por los Congresos locales en razón de las campañas:

**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑA	PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
Presidente	1	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.  a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con 120 días;  b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con 90 días, y  c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con 60 días.  (art. 369,1 y 2)	La tercera semana de noviembre del año previo a la elección. No podrán durar más de 60 días	En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero [237,1,a]	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada Electoral. Tendrán una duración de 90 días
Diputados MR	300				
Diputados RP	200				
Senadores MR	64				
Senadores RP	32				
Senadores Primera Minoría	32				
<b>Total de cargos a elegir</b>	<b>629</b>				



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS																					
1	Aguascalientes	Diputados MR	18	Durante el proceso en el que sólo se renueven al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, lo harán únicamente <b>dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 10 de marzo</b> del año de la elección sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate. (art. 383,II)	Darán inicio el <b>10 de febrero</b> del año de la elección. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. (art. 132)	<b>Del 5 al 11 de abril de 2018</b> (art. 144)	Las campañas electorales se iniciarán el día que el Consejo señale, pero en todo caso deberán concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán <b>45 días</b> . (art. 161)																					
		Diputados RP	9					27	2	Baja California Sur	Diputados MR	16	Los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado de Mayoría Relativa e Integrante de Ayuntamiento, contarán con <b>60 días</b> para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. (art. 192)	Iniciarán la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de <b>40 días</b> . (art. 79)	<b>Del 22 al 29 de marzo de 2018</b> (art. 102)	Tendrán una duración de <b>60 días</b> . (art. 121)  Del 2 de abril al 31 de mayo de 2018	Diputados RP	5	26	3	Campeche	Diputados MR	21	La etapa de obtención del apoyo ciudadano <b>determina el Consejo General,</b>	Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Tendrán una duración de	<b>Del 25 de marzo al 1 de abril de 2018</b> (art. 391) <b>Del 8 al 15 de abril de 2018</b> (art. 391) <b>MR. 25 de marzo al 1 de</b>	Inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir el 27 de junio de 2018. Tendrán una duración de	Diputados RP
2	Baja California Sur	Diputados MR	16	Los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado de Mayoría Relativa e Integrante de Ayuntamiento, contarán con <b>60 días</b> para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. (art. 192)	Iniciarán la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de <b>40 días</b> . (art. 79)	<b>Del 22 al 29 de marzo de 2018</b> (art. 102)	Tendrán una duración de <b>60 días</b> . (art. 121)  Del 2 de abril al 31 de mayo de 2018																					
		Diputados RP	5					26	3	Campeche	Diputados MR	21	La etapa de obtención del apoyo ciudadano <b>determina el Consejo General,</b>	Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Tendrán una duración de	<b>Del 25 de marzo al 1 de abril de 2018</b> (art. 391) <b>Del 8 al 15 de abril de 2018</b> (art. 391) <b>MR. 25 de marzo al 1 de</b>	Inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir el 27 de junio de 2018. Tendrán una duración de	Diputados RP	14	70			Ayuntamientos	11					Junta Municipal
3	Campeche	Diputados MR	21	La etapa de obtención del apoyo ciudadano <b>determina el Consejo General,</b>	Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Tendrán una duración de	<b>Del 25 de marzo al 1 de abril de 2018</b> (art. 391) <b>Del 8 al 15 de abril de 2018</b> (art. 391) <b>MR. 25 de marzo al 1 de</b>	Inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir el 27 de junio de 2018. Tendrán una duración de																					
		Diputados RP	14					70																				
		Ayuntamientos	11																									
		Junta Municipal	24																									



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			según el cargo de que se trate. (art. 177)	hasta 30 días. (art. 363 y 371)	abril de 2018 RP. 8 al 15 de abril de 2018 (art. 391) MR. 25 de marzo al 1 de abril de 2018 RP. 8 al 15 de abril de 2018 (art. 391)	30 a 60 días. (arts. 429 y 24 Const.)
4	Jefe de Gobierno	1	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas o Diputados por mayoría, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales, o en el que se renueve el Congreso Local y las demarcaciones territoriales, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: Los aspirantes a Candidata o Candidato sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días. Los aspirantes a Candidata o Candidato sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde o Concejal contarán con 60	Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno darán inicio la <b>tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.</b> (Art. 275)	15 al 22 de febrero (Art. 380, I) 15 al 22 de febrero (Art. 380, II) 15 al 22 de febrero (Art. 380, IV) 15 al 22 de febrero (Art. 380, III)	90 días antes del término previsto para finalizar las campañas federales. (Art. 396, I) 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales. (Art. 396, II)
	Diputados MR	33				
	Diputados RP	33				
	Alcaldías	16				
	Concejales MR	96 (6 por cada demarcación territorial)				
	Concejales RP	64 (4 por cada demarcación territorial)	243			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS	
			días. (art. 312)				
5	Coahuila Ayuntamientos	38	38	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate. (art. 96)	Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días. (art. 169)	Comenzará 48 días antes de la elección y durará 4 días. (art. 146)	Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días. (art. 192)
6	Colima Ayuntamientos	Diputados MR	16	La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará el 25 de enero y concluirá a más tardar el día 23 de febrero del año de la elección de la Gobernador, tratándose del cargo de Diputados locales y miembros del Ayuntamiento iniciará el 3 de febrero y concluirá a más tardar el 22 de febrero. (art. 338)	Deberán durar hasta 20 días iniciando el 05 de febrero del año de la elección. (art. 152) Deberán durar hasta 20 días iniciando el 05 de febrero del año de la elección. (art. 152)	Del 01 al 04 de abril (art 162)	Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. No deberán durar más de 60 días. (art. 178 y art. 86 bis Const.)  Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y
		Diputados RP	9				



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
						concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. No deberán durar más de 60 días (art. 178 y art. 86 bis Const).
7	Gobernador	1	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, será: Para aspirantes a gobernador del 1 al 25 de febrero del año de la elección, y Para aspirantes a diputados o integrantes de ayuntamientos, del 1 al 15 de febrero del año de la elección. (art. 112)	La duración de las precampañas no podrá exceder de 10 días. Darán inicio 89 días antes del día de la elección y terminarán 80 días antes de la elección respectiva. (Art. 225 Código)	Art. 233 Código. Para Gobernador comenzará 73 días antes del día de la elección, y terminará 69 días antes de la elección respectiva.  Comenzará 39 días antes de la elección y terminará 37 días antes de la elección correspondiente. (art. 233 Código)	Arts. 241 y 246 Código. Darán inicio 63 días antes del día de la elección correspondiente y culminarán 3 días antes de la Jornada Electoral.  Darán inicio 33 días antes al día en que se verificará la Jornada Electoral respectiva y culminarán 3 días antes de la Jornada Electoral. (Arts. 241 y 246 Código)
	Diputados MR	24				
	Diputados RP	16				
	Ayuntamientos	122	163			
8	Diputados MR	22	A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:  Los aspirantes a candidato independiente	Darán inicio durante el mes de marzo del año del Proceso Electoral. En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. (art. 97)	Antes de la fecha de inicio de las campañas electorales, el Consejo Estatal o las asambleas municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan por tipo de elección. La solicitud de registro se deberá	Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Las campañas electorales tendrán una duración de 35 días. (art. 114 y 115)
	Diputados RP	11				
	Ayuntamientos	67				
			100			



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
				para el cargo de Diputado contarán con 30 días.  Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Miembro de Ayuntamiento y síndico, contarán con 30 días.  (art. 203)		presentar del 15 al 25 del mes de abril de 2018. (art. 112)	
9	Durango	Diputados MR	15	25	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:  Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado, contará con 30 días. (art. 299)	Podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos, y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. (art. 178)	Iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. Tendrán una duración de 50 días. (art. 200)
		Diputados RP	10				
10	Estado de México	Diputados MR	45	200	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:  Los aspirantes	Deberán concluir antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas. Duración máxima: no podrá ser mayor a las 2/3 partes de la duración de las campañas. (art. 246)	Iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral respectivo y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Duración máxima de 35 días. (art. 256 y 263)
		Diputados RP	30				
		Ayuntamientos	125				



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con 45 días.  Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con 30 días. (art.97)			
11	Gobernador	1	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:  Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con 60 días;  Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, contarán con 30 días.  Los aspirantes a candidatos independientes para la integración de ayuntamiento, contarán con 45	Las precampañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de 60 días. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 175) Las precampañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de 30 días. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los	Del 18 al 24 de febrero de 2018 (art. 188)  Del 4 al 10 de abril de 2018 (art. 188)  Del 11 al 17 de abril de 2018 (art. 188)  Del 20 al 26 de marzo de 2018 (art. 188)	Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de hasta 90 días. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)  Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de hasta 45 días. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)  Inician a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas. Con una duración de
	Diputados MR	22				
	Diputados RP	14				
	Ayuntamientos	46				
		83				



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			días. (art.298).	partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 175) Las precampañas darán inicio el 8 de octubre. NO podrán durar más de 40 días. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 175)		hasta 60 días. Concluirán el cuarto día que anteceda a la elección. (art. 203)
12	Diputados MR	28	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos: Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con 30 días. (art.37).	Podrán iniciar la 1ra semana de enero y no durarán más de 2/3 partes de las campañas. Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Aprox. del 1 al 26 de marzo (art. 251)	16 al 30 de abril del 2018 (art. 271) 3 al 8 de abril del 2018 (art. 271)	La duración de las campañas electorales en el estado será de un máximo de 60 días. (art. 40 Const.)  La duración de las campañas electorales en el estado será de un máximo de 40 días. (art. 40 Const.)
	Diputados RP	18				
13	Diputados MR	18	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al	Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas, y	Serán registrados entre el septuagésimo tercer día al sexagésimo noveno del año	Iniciarán el día posterior al de la sesión del órgano electoral correspondiente que apruebe el registro de
	Diputados RP	12				



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:  Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputado contarán con 45 días. (art.226).	deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. (art. 102)	de la elección. (art. 114)	candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. No podrán durar más de 60 días. (art. 126)
14	Gobernador	1	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos y se sujetarán a los siguientes plazos:  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con 60 días.  Los aspirantes a Candidato Independiente para el Diputado local por el principio de mayoría relativa, contarán con 40 días.  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Municipales,	Darán inicio en la <b>tercera semana de noviembre</b> del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva. (art.229)	La última semana de febrero de 2018 (art. 240) A partir de la primera semana y hasta la segunda semana de marzo de 2018 (art. 240) A partir de la primera semana y hasta la tercera semana de marzo de 2018 (art. 240)	Tendrán una duración de 90 días. (art. 264) Tendrán una duración de 60 días. (art. 264)
	Diputados MR	20				
	Diputados RP	18				
Jalisco	Ayuntamientos	125	164			



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			contarán con <b>40 días.</b>  (art.694).			
15	Diputados MR	24	La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de los aspirantes y durará:  Para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, <b>hasta 20 días.</b>  Para Diputados de mayoría relativa, <b>hasta 20 días.</b> (art. 308).	Las precampañas darán inicio en la <b>segunda semana de febrero del año de la elección.</b> Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán durar <b>más de 30 días.</b> (art. 158)	El periodo es de 15 días y concluye 59 días antes de la elección. (art. 190) El periodo es de 15 días y concluye 45 días antes de la elección. (art. 190) El periodo es de 15 días y concluye 59 días antes de la elección. (art. 190)	No excederán de <b>45 días</b> , los cuales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente. (art. 13 Const.)
	Diputados RP	16				
	Ayuntamientos	112				
16	Gobernador	1	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Gobernador, Diputados, Presidente y Síndico, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con <b>45 días.</b>  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado,	A partir del <b>15 de diciembre</b> del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, <b>no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero</b> del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (art. 168)	Del 1 al 7 de marzo de 2018 (art. 177) Del 8 al 15 de marzo de 2018 (art. 177)	La duración de las campañas será de <b>60 días</b> para la elección de Gobernador. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada Proceso Electoral. (art. 192) La duración de las campañas será de <b>45 días</b> para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada Proceso Electoral. (art. 192)
	Diputados MR	12				
	Diputados RP	8				
	Ayuntamientos	33				



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			contarán con 35 días.  Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Síndico y regidores contarán con 35 días.  (art.268)			
17	Diputados MR	26	La etapa comienza 12 días antes del inicio de las precampañas y los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la cédula de respaldo ciudadano ante la Comisión Estatal Electoral a más tardar 12 días antes de la fecha establecida para la conclusión de las precampañas (art. 203)	Iniciarán a partir del 15 de febrero del año de la elección y terminarán la última semana del mes de marzo. (art. 132)	El periodo de registro de candidatos a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas. (art. 143)	Las campañas darán inicio 63 días antes de la Jornada Electoral. (art. 143) Durarán de 30 a 60 días (art. 42 Const.)
	Diputados RP	16				
	Ayuntamientos	51				
18	Diputados MR	25	A partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar firmas de apoyo (art. 92,1) Los aspirantes a candidatos independientes para los cargos	Darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en el acuerdo que emita dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año anterior a la elección. (art. 145 Código)	Del 6 al 15 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código) Del 6 al 15 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código) Del 16 al 25 de mayo del año de la elección. (art. 155 Código)	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 40 días. (art. 171
	Diputados RP	17				
	Ayuntamientos	153				



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERÍODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			de diputados y concejales de los ayuntamientos, contarán con 30 días (art. 92,2,II)			Código) Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, o en su caso iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 30 días. (art. 171 Código)
19	Gobernador	1	Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria. Los aspirantes contarán con 30 días previos al inicio del periodo de registro de candidatos. (Art. 201 Ter, C,I y IV, b)	No podrán exceder más de 10 días y deberán iniciar 20 días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos. (art. 200 Bis)	Segunda semana de marzo, del año de la elección. (art. 206) Segunda semana del mes de abril. (art. 206)	Iniciarán al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo General Competente, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada electoral. Tendrán una duración de 60 días. (art. 217). Iniciarán al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo General Competente, debiendo concluir 3 días antes de la Jornada electoral. Tendrán una duración de 30 días. (art. 217)
	Diputados MR	26				
	Diputados RP	15				
	Ayuntamientos	217				
20	Diputados MR	15	La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá en las mismas fechas	El periodo de precampañas tendrá una duración de hasta 30 días naturales, las cuales deberán iniciar entre el	El periodo de registro de candidatos tendrá una duración de 5 días naturales e iniciará 72 días naturales	Las campañas para Diputados y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No
	Diputados RP	10				
	Ayuntamientos	18				
		43				



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS	
			previstas para las precampañas de los partidos políticos (Art. 188). El periodo de precampañas podrá iniciar a partir del 15 de noviembre que corresponda al Proceso Electoral, tendrá una duración continua de hasta <b>30 días naturales</b> y su desarrollo tendrá como límite el último día de febrero (Art. 99)	<b>12 y el 15 de febrero de 2018.</b>	anteriores al día de la elección. (art. 199)	deberán durar más de cuarenta y cinco días.	
21	Quintana Roo Ayuntamientos	11	11	Para miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, <b>del 8 al 21 de marzo</b> del año de la elección (Art. 128,II)	No podrán iniciar antes de los 10 días naturales previos al de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidatos que establece la presente ley. En ningún caso la duración de las precampañas excederá de las <b>dos terceras partes de la campaña electoral</b> para el cargo respectivo. (art. 303 y 304)	El 8 de abril de 2018 (art. 161)	Durarán de <b>30 a 60 días</b> . Se iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes; esto es el <b>13 de abril de 2018</b> y concluirán 3 días antes de la Jornada Electoral. (art. 169)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS	
22	San Luis Potosí	Diputados MR	15	85	A partir del 1 de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que pueda durar más de 40 días para diputados y ayuntamientos (Art. 232)	Del 15 de noviembre del año previo al de la elección, al 15 de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de 40 días a partir del día el que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos.  Darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. (art. 343)	Dentro de los plazos comprendidos del 15 al 21 de marzo de 2018 (art. 288) Del 21 al 27 de marzo de 2018 (art. 289)	Tendrán una duración de 60 días. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. (art. 357)
		Diputados RP	12					
		Ayuntamientos	58					
23	Sinaloa	Diputados MR	24	58	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes. Contarán con 30 días. El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención	Tendrán una duración de 30 días. En todo caso, deberán concluir a más tardar 7 días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas. (art. 173)	Del 27 de marzo al 5 de abril de 2018. (art. 188)	Iniciarán 48 días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durarán 45 días. (art. 178 y 14 Const.)
		Diputados RP	16					
		Ayuntamientos	18					



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			del apoyo ciudadano, durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas. (Art. 81, II) En todo caso, las precampañas deberán concluir a más tardar 7 días previos al inicio del período de registro de las candidaturas (Art. 173)			
24	Diputados MR	21	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para las precampañas, en la elección que corresponda. (art. 15)  Las precampañas para diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente (art. 182, II)	Las precampañas para diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente (art. 182, II)	18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña. (art. 194)	Para diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos con población igual o mayor a 100 mil habitantes, iniciará 63 días antes de la fecha de la Jornada Electoral; para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a 100 mil habitantes, iniciará 43 días antes de la fecha de la Jornada Electoral. En todo caso, las campañas deberán concluir 3 días antes de la Jornada Electoral. (art. 224)
	Diputados RP	12				
	Ayuntamientos	72	105			
25	Gobernador	1	A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos	Iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de 50 días. (art.176).	Comenzará 91 días antes de la Jornada Electoral y durará 10 días. (art. 188)	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir
	Diputados MR	21				
	Diputados RP	14				
	Ayuntamientos	17				
			53			



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPANAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPANAS
			<p>tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con <b>50 días.</b></p> <p>Los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Diputado o regidores, contarán con <b>30 días.</b> (art. 288, 1 y 2)</p>	<p>Iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección. No podrán durar más de 30 días. (art. 176)</p>		<p>3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán 75 días. (art. 188).</p> <p>Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Durarán 45 días. (art. 188)</p>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS	
26	Tamaulipas Ayuntamientos	43	43	A partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos independientes. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. (art. 16) Las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección. (art. 214)	20 de enero al 28 de febrero del año de la elección. (art. 214)	Del 1 al 3 de abril del año de la elección. (art. 227)	Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una duración de 45 días. (art. 255)
27	Diputados MR	15	25	Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los plazos siguientes: Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con 30 días. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, contarán con 30	Las precampañas iniciarán el 2 de enero del año de la elección. (art. 126)	Del 16 al 25 de marzo. (art. 144)	Al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos. (art. 166)
	Tlaxcala Diputados RP	10					



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR		TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
				días. Los aspirantes a Presidentes de Comunidad contarán con 20 días. (art. 297)			
28	Veracruz	Gobernador	1	51	Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según la elección que corresponda: Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con 60 días. Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado local, Presidente Municipal o Síndico, contarán con 30 días. (art. 267)	A partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales. (art. 59)	Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán 3 días antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva. La duración de las campañas será de 60 días. (art. 69).  Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán 3 días antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva. La duración de las campañas será de 30 días. (art. 69)
		Diputados MR	30				
		Diputados RP	20				
29	Yucatán	Gobernador	1	132	Los actos tendientes a recabar el apoyo	En la tercera semana de noviembre del año previo al de	Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el
	Diputados MR	15					
	Diputados RP	10					
	Ayuntamientos	106					
						Del 18 al 27 de marzo de 2018. (art. 174) Del 17 al 26 de abril de 2018. (art. 174) Del 4 al 13 de mayo de 2018. (art. 174)	Del 15 y el 22 de febrero (art. 217)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	TOTAL	PERIODO PARA APOYO CIUDADANO	INICIO DE PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATOS	INICIO DE CAMPAÑAS
			<p>ciudadano en los procesos electorales, se sujetarán a los siguientes plazos según corresponda:                      Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador contarán con <b>60 días</b>.                      Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado contarán con <b>30 días</b>.                      Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Regidores contarán con <b>30 días</b>.                      (art. 43)</p>	<p>la elección. No podrán durar más de <b>60 días</b>.                      (art. 202)</p>		<p>registro de las candidaturas y concluirá 3 días antes de la jornada. La duración será <b>mínimo 60 días y máximo 90 días</b>.                      (art. 223)</p> <p>Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el registro de las candidaturas y concluirá 3 días antes de la jornada. La duración será <b>mínimo 30 días y máximo 60 días</b>.                      (art. 223)</p>
30	Diputados MR	18	<p>Los plazos para recabar el apoyo ciudadano deberán coincidir con la etapa de precampañas de los partidos políticos. (art. 318,1)                      Las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 136,1)</p>	<p>Darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días. (art. 136)</p>	<p>Del 13 al 27 de marzo del año de la elección. (art. 145)</p>	<p>Iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán 3 días antes de la Jornada Electoral. Tendrá una duración de 60 días. (art. 158)</p>
	Diputados RP	12				
	Ayuntamientos	58				
<b>Total de cargos a elegir</b>		<b>2777</b>				

De lo anterior se advierte que son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**candidatas y candidatos**, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

**Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.**

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal, particularmente en el 2018, se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta que tendrán elecciones en 2018, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para **definir una sola fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, para poder homologar la conclusión de las precampañas locales con las federales, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Transitorio, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, incisa a) de la LGIPE; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen en la tercera semana de noviembre del año en curso, inicien el 14 de diciembre y concluyan el 11 de febrero de 2018, respetando en todo momento la duración de 60 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo federal, considerando que su duración es de 120 días y tendría que iniciar en la misma fecha de inicio del Proceso Electoral Federal para poder concluir el 11 de enero de 2018; además, esta medida permitirá reducir los días de la denominada intercampaña, pues de no modificarse el inicio de las precampañas federales y dado que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de julio, la duración de dicha etapa sería de cerca 30 días, lo que pudiera generar escenarios de actos anticipados de campaña por lo prolongado de dicha etapa.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.

Ahora bien, para el caso de aquellas entidades cuya legislación no disponga que los OPL puedan realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite**, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer una fecha única de término para esa etapa, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.**

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones. Misma lógica le aplica al tema de establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues fijar las fechas para realizar esta actividad impedirá desestabilizar el diseño normativo comicial de los estados y permitirá darle continuidad y concatenación a las demás etapas.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales, de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2018. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios, lo que implica también establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Por tanto, de conformidad al Décimo Quinto transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2014, y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha única de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con tres elecciones federales.

Por tanto, para el Proceso Electoral Federal y los locales, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha de término, y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan, concluyendo siempre el 11 de febrero 2018.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el 6 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.

Ahora bien, respecto a las fechas límite para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, deberá realizarse tanto para el Proceso Electoral Federal como para las candidaturas al cargo de gobernador a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días; por último, la aprobación del registro para los Procesos Electorales Locales restantes deberá realizarse por las autoridades competentes a más tardar el 20 de abril de 2018.

Es importante señalar que las fechas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se refieren únicamente a la fecha, en que a más tardar, se deberá de realizar la sesión especial de registro de candidatos por las autoridades competentes, lo que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

no incluye las duraciones y plazos de recepción y verificación de registros. Por lo anterior, de conformidad con lo que determinen cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar las fechas y duraciones que le correspondan para el cumplimiento de los requisitos del registro de candidatos, a partir de las fechas establecidas mediante este acuerdo.

Ahora bien, no obstante que las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se refieren a plazos máximos, las autoridades competentes de los OPL podrán realizar la sesión especial de registro de candidatos dentro de un periodo de dos semanas previo, sin nunca exceder las fechas fijadas como límite, es decir, para las candidaturas al cargo de gobernador, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, la sesión especial de registro de las autoridades competentes deberá realizarse entre el 15 y el 29 de marzo de 2018 y para los Procesos Electorales Locales restantes entre el 6 y el 20 de abril de 2018.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

Es importante señalar que, como consecuencia de los ajustes en las fechas para el registro de candidatos, se detectó, derivado del análisis a las Constituciones y legislaciones locales, que existen casos como los que se señalan a continuación, en los que se prevé que la separación de algunos cargos públicos, para poder postularse, esto es, como requisito de elegibilidad para ser postulado a un cargo



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

de elección popular, es posterior a la fecha en que deben de emitirse los registros por parte de la autoridad electoral administrativa, acorde a lo mandado en el presente instrumento, tal como se muestra en la siguiente tabla.

**Elecciones federales y locales, cuya temporalidad para la separación del cargo es posterior a la fecha de registro**

Cargo	Plazo	Separación del cargo antes de:	Estado	Fecha de registro
Senadurías	90 días	2 de abril de 2018	Federal	29 de marzo
Diputaciones			Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán	
Gubernatura				

Cargo	Plazo	Separación del cargo antes de:	Estado	Fecha de registro
Integrantes de Ayuntamiento	70 días	22 de abril	Oaxaca	20 de abril
Diputaciones e integrantes de Ayuntamiento	2 meses	1 de mayo	Chihuahua	
Diputaciones	60 días	2 de mayo	BCS, Chiapas, Hidalgo y Jalisco	
Integrantes de Ayuntamiento o alcaldías			BCS, CDMX y Guanajuato	
Integrantes de Ayuntamiento	45 días	17 de mayo	Campeche	

En este sentido, a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a ser votados, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y evitar establecer restricciones que no se encuentran expresamente contenidas en las Constituciones o en ley, así como que las mismas resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; se considera necesario que los OPL, **como medida excepcional**, otorguen el registro correspondiente al o la aspirante –servidor o servidora pública- que pretende la postulación a la candidatura, siempre que reúna los demás requisitos de elegibilidad que disponga la normatividad correspondiente; quedando dicho registro, sujeto a la condición suspensiva consistente en que se separe del cargo en los plazos máximos previstos en la ley.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, siempre con la obligación del Instituto u OPL correspondiente de tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la equidad en la contienda.

Por tanto, es responsabilidad de cada candidata o candidato aplicar con imparcialidad los recursos públicos a los que pudiera tener acceso con motivo del cargo que desempeñe, previo a la separación del mismo, sabedor de las responsabilidades y sanciones que las leyes de la materia establezcan.

En mérito de lo anterior, la medida excepcional que se toma, es razonable y proporcional a los fines de la presente determinación, porque sin imponer una temporalidad mayor o menor a la prevista en las legislaciones locales para la separación del cargo de funcionarios públicos como requisito de elegibilidad (*principio pro persona*), también está encaminada a garantizar la equidad en la contienda.

Al respecto, resultan aplicables los criterios de la Sala Superior sostenidos en la Jurisprudencia 14/2009 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES)**; Tesis XXIII/2013 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO PARA ACCEDER AL VOTO PASIVO. LA TEMPORALIDAD DE ESTE REQUISITO DEBE DETERMINARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**; y Tesis LXVI/2016 de rubro **SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL**.

Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.

En congruencia con lo anterior, para el Proceso Electoral Federal las solicitudes de registro de convenios de coalición señaladas en los artículos 92 de la LGPP y 276 del Reglamento, deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General o, en su defecto, ante el Secretario Ejecutivo, hasta el 14 de diciembre de 2017, fecha en que iniciará la etapa de precampañas para dicho proceso.

Es importante señalar, que si bien el artículo 92 de la LGPP establece un plazo de a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña para entregar las solicitudes de registro de convenios de coalición, la Sala Superior del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014 declaró la inaplicación de esa porción normativa por ser contraria a la Constitución.

De igual manera, para las plataformas electorales que se presentaran para su registro ante el Consejo General, en el marco del Proceso Electoral Federal, deberán realizarse de conformidad con el artículo 236 de la LGIPE, es decir, dentro de los quince primeros días de enero de 2018.

Igualmente, en el marco del Proceso Electoral Federal y con respecto al informe que se presente al Consejo General sobre el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular, señalado en el artículo 226 de la LGIPE, deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de la sesión en que se determinó el procedimiento, según cada norma estatutaria, teniendo como fecha límite, según la convocatoria de cada Partido Político Nacional, el 3 de octubre de 2017.

**5. Implicaciones técnico-operativas de la concurrencia del PEF 2017 - 2018 con los procesos locales**

Aunado a lo anterior, es necesario exponer las implicaciones técnico-operativas que se tendrían derivado de la concurrencia del PEF 2017-2018 con los procesos locales, para evidenciar que, de no realizarse los ajustes señalados, se corre el riesgo de que estas tareas técnico-operativas se vean afectadas en su implementación.

**a) En materia de fiscalización**

Uno de los propósitos de la Reforma Electoral de 2014 fue establecer un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera verificar, prácticamente en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos y de los aspirantes y candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones federales y locales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Así, en esta materia el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que permitiera contar con una fiscalización más eficaz y eficiente, con un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de los candidatos de partidos políticos e independientes, evidentemente en la etapa de campaña, a fin de contar en tiempo real con la información necesaria para que el INE cumpla sus nuevas facultades en la materia.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales para la celebración de precampañas, recabar apoyo ciudadano y la aprobación del registro de candidatas y candidatos, pone en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos de inicio, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad, en los términos siguientes:

- **El inicio anticipado de etapas de precampañas en algunas entidades (incluso previo al inicio de las precampañas federales)**

A partir de los calendarios electorales locales, se cuenta con algunas entidades cuyas precampañas inician de forma previa al plazo establecido para las precampañas federales, con un periodo muy largo de intercampañas.

Esta situación impacta en la temporalidad en la que tendría que concluirse la actualización, liberación y puesta en marcha de los sistemas y aplicativos informáticos relacionados con esta actividad (el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el Sistema Integral de Fiscalización, y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, entre otros), para octubre de 2017, a fin de atender aquéllas entidades que inician precampaña en octubre, previo a los procesos federales. Ello implica que para esa fecha tendrían no sólo que estar listos los sistemas en cuanto a sus funcionalidades, sino concluidas también las actividades correspondientes a la capacitación, elaboración y difusión de material de apoyo en algunos estados, considerando que su adecuado funcionamiento requiere de un espacio temporal para la capacitación de los usuarios en las distintas entidades federativas.

Al respecto, cabe destacar que la capacitación para el uso de los sistemas es primordial ante la concurrencia de procesos electorales, por lo que contar con



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tiempo limitado para desplegar una estrategia de carácter nacional disminuye la efectividad de la misma.

Lo anterior se agravaría, considerando que en el escenario de plazos diferenciados de inicio y particularmente de conclusión de las distintas precampañas, la configuración de los sistemas de Registro de Precandidatos y Candidatos e Integral de Fiscalización, implicarían un mayor número de ajustes para la carga y actualización de las configuraciones electorales relacionadas con aspirantes y precandidatos.

- **La conclusión tardía de las precampañas en algunas entidades**

De igual forma, se cuenta con un conjunto de entidades cuyas precampañas concluyen en plazos muy cercanos al de inicio de las campañas, contando con un periodo de intercampañas muy reducido.

Esto provoca que, derivado de los plazos legales establecidos para la fiscalización de las precampañas (tanto por lo que hace a los plazos establecidos para que los partidos presenten sus informes, para el envío y respuesta a los oficios de errores y omisiones, como para la revisión de los mismos por parte de la autoridad), el INE estaría imposibilitado para emitir los dictámenes de las mismas, previo al registro de las candidaturas, y al inicio, e incluso en algunos casos, al término de las campañas electorales correspondientes.

Cabe destacar que los resultados de la fiscalización de las precampañas pueden tener efectos en la postulación de una candidatura, ya que de comprobarse rebase de topes de gastos o la no entrega de informe de ingresos y egresos puede implicar la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la cancelación del registro si éste ya hubiera ocurrido de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 4 de la LGIPE. De ahí la importancia que la fiscalización de los recursos suceda antes del comienzo de la campaña.

- **La concurrencia de etapas de precampañas locales y campañas federales**

También existen un conjunto de entidades cuyas precampañas locales transcurren de forma concurrente con la campaña electoral federal. Esta situación afecta la revisión de los ingresos y gastos erogados, puesto que éstos pueden afectar distintas contiendas, correspondientes a etapas y ámbitos de elección diversos,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

generando una imposibilidad de clasificar adecuadamente los recursos objeto de la fiscalización.

A modo de ejemplo, el artículo 76, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entienden como gastos de campaña, aquéllos en los que se “difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral”. En el supuesto de una entidad federativa en la que la precampaña local se desarrolla a la par de las intercampañas federales, sería imposible para esta autoridad determinar si una propaganda genérica difundida en dicho periodo debe contabilizarse como un gasto local o de campaña federal, considerando que no es posible prorratear un gasto respecto de contendientes que participan en etapas diversas, pudiendo generar un beneficio en ambos ámbitos.

- **Las fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas locales (a cada uno de los cargos en disputa) que se celebran en una misma entidad federativa, así como entre las distintas entidades federativas**

Una situación adicional que se presenta en la mayoría de las entidades federativas, es el establecimiento de fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas que se celebrarán en cada una de las entidades; es decir, un periodo diferenciado para la celebración de las precampañas de quienes contienden para las gubernaturas, a las diputaciones y los municipios. Esta situación se agrava, considerando que estos periodos diferenciados también lo son respecto de distintas entidades federativas, y que existen un conjunto de gastos que se podrían compartir entre varias entidades (por ejemplo, en el caso de propaganda en radio y televisión, en internet o en medios impresos de circulación nacional). Ello conlleva un conjunto de efectos negativos tanto en el plano técnico, como logístico, de planeación, de coordinación con otras instancias, y en el establecimiento de criterios homogéneos de sanción.

En el plano técnico, esta situación generaría que la fiscalización de las distintas precampañas (para cada uno de los cargos en disputa en una misma entidad) se realizara a partir de información parcial, ya que los sujetos obligados proporcionarían la información consolidada de acuerdo a cada vencimiento por cargo y entidad en la diversidad de cierres. De igual forma, los requerimientos de la autoridad (a través de los oficios de errores y omisiones) se realizarían también con información incompleta y en temporalidades diversas, incluso en el caso de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

los gastos que pudieran compartirse entre los contendientes a diversos cargos de elección. Esto generaría incertidumbre respecto al proceso en cada entidad, pues el desfase entre cargos en un mismo ámbito no permitiría consolidar la información.

Dicho de otro modo, la diversidad de plazos no permitiría una revisión integral para identificar la dispersión de los gastos, lo cual se agrava, considerando la complejidad de los cálculos de prorrateo en las contabilidades de los precandidatos si se tienen diferentes periodos para cada una de las entidades.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

Lo mismo ocurre respecto a los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten por conductas contrarias al origen, destino y aplicación de recursos en precampaña, ya que la multiplicidad de periodos no permitiría que la autoridad electoral ejerciera sus facultades de manera adecuada, pues éstos deben estar concluidos junto con el Dictamen que se presente al respecto; si ese Dictamen se presenta en periodos distintos de acuerdo con los calendarios aprobados en cada OPL, puede generar que la autoridad no cuente con todos los elementos para resolver las quejas relacionadas con una precampaña específica.

En el plano logístico, los plazos para la presentación de informes tendrían diversos vencimientos, lo que implicaría establecer operativos para guardias de orientación y atención de incidentes en cada uno de ellos. Ello, en detrimento de las distintas actividades (de verificación y revisión sustantivas) encomendadas al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que los tendría que atender.

Bajo un estimado de 58 vencimientos, implicaría 116 guardias tanto para la presentación del informe normal como para el de corrección, en horarios de 9:00 a 23:59 hora local que, por la diferencia con los husos horarios, en algunos casos cerraría a las 02:00 horas del siguiente día.

Cabe recordar que la operación de dichos vencimientos requiere generar oficios, recordatorios, exhortos y notificaciones que deben atender los sujetos obligados.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De igual forma, debe considerarse que las actividades para generar reportes e informes base de la revisión realizada, lo que no permite al Instituto contar con el personal suficiente encargado de las actividades de control de obligaciones y de explotación y generación de reportes.

En relación con este punto, debe señalarse que de homologar los plazos de conclusión de las precampañas, se contaría con sólo 8 vencimientos (4 de informes normales y 4 de corrección) que permitirían tener identificados plazos controlables, que a su vez posibilitaría la implementación de estrategias para la fiscalización, puesta en operación de los aplicativos, capacitación focalizada y lo que se puede considerar es fortalecer la infraestructura para que permita la operación de los diversos sistemas administrados, que sea equiparable al volumen del vencimiento de campaña y no tener reportes de saturación o lentitud.

Por otra parte, en cuanto a la programación de las actividades de campo que desarrolla la autoridad electoral, la diversidad de calendarios en cada una de las entidades implicaría que las actividades de monitoreo no se pudieran programar en periodos homogéneos ni coincidentes, lo que implicaría mayor inversión en personal responsable de su ejecución y se dificultaría tener el control de vencimientos de precampaña de las etapas normal y de corrección, y cuando los mismos coinciden con los vencimientos de campaña.

Por lo que hace a la coordinación con otras áreas del propio INE, así como con los OPL, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o del Servicio de Administración Tributaria, entre otras, la misma se vería afectada, pues la operación en línea y con tiempo acotados que impuso la reforma político electoral de 2014 requiere de mecanismos precisos de colaboración que de no darse, retrasan los trabajos de fiscalización.

Lo mismo ocurre con las confirmaciones de operaciones con terceros que prestan servicios cuyo beneficio abarca más de un ámbito territorial. Un beneficio similar se presenta con los partidos políticos, ya que al realizar las precampañas en los mismos periodos, podrán realizar compras y contrataciones consolidadas de bienes y servicios, lo que implica un uso más eficiente de los recursos destinados a las contiendas.

En cuanto al establecimiento de sanciones, de aplicarse estos de forma separada, se correrían riesgos, puesto que pudiera existir contradicción entre cada estado, traduciéndose en una inequidad en la revisión de los informes. Lo anterior,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

considerando que los sujetos obligados tienen la posibilidad de recurrir las decisiones de la autoridad administrativa, de lo cual se deriva en ocasiones la modificación o aclaración de criterios en el transcurso de las precampañas, intercampañas y campañas, y que ante una multiplicidad de fechas podría generar escenarios de trato inequitativo.

A partir de los elementos expuestos, este Consejo General estima necesario establecer condiciones que permitan fiscalizar pronta y oportunamente los ingresos y gastos de los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos.

De no atender tales implicaciones, se corre el riesgo de trastocar el propósito de la Reforma Electoral 2014, de contar con un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera y debiera verificar, en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de los candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados a un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local y municipal.

Así, en esta materia, el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que tendiera a ser más eficaz y eficiente, a tener un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de los candidatos de partidos políticos e independientes, evidentemente, en la etapa de campaña, a fin de tener en tiempo real la información necesaria para que el Instituto Nacional Electoral pudiera cumplir sus nuevas facultades en materia de fiscalización.

Es por ello, que se considera necesario establecer fechas ciertas de conclusión de las precampañas que hagan funcional la revisión de informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para las elecciones a celebrarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, así como para la presentación de los dictámenes consolidados y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Con lo anterior, se garantiza que tanto los partidos políticos, coaliciones postulantes o ciudadanos que buscan obtener una candidatura de forma independiente se encuentren en condiciones de realizar tanto el registro como la sustitución oportuna de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

**b) En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión**

La Sala Superior, a través de sentencia recaída en los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tiene definidos precandidatos que participarán en su proceso interno o cuando existe un precandidato único.

De igual suerte, dentro del SUP-REP-28/2017, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña; y si son difundidas en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que el periodo de precampaña a nivel federal está previsto de noviembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. Ahora bien, de acuerdo con los calendarios de las entidades federativas actualmente previstos, cuando varias de las entidades inicien sus precampañas (para algunos de los cargos, al menos), a nivel federal se estará en periodo de intercampaña. De igual suerte, durante el periodo de intercampaña federal, existirán entidades federativas que se encuentran en periodo de precampaña. Asimismo, en algunos casos, durante el periodo de campañas federales, en algunas entidades se estarán celebrando precampañas locales.

Esto conllevará la difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión, constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).

En suma, la homologación de los calendarios electorales permitirá evitar un uso indebido de la pauta, incluyendo contenido no acorde con las etapas del Proceso Electoral (precampaña, intercampaña y campaña).

Asimismo, permitiría reducir el número de escenarios previstos en el Artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, y consecuentemente, el número de etapas que se pueden traslapar, porque durante la precampaña federal solo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

concurrirá la precampaña local; y durante las campañas federales, sólo se podrían difundir mensajes correspondientes a las campañas o intercampañas locales.

**c) En el rubro de documentación, materiales y capacitación electoral**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, numeral V, apartado B, inciso de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

El modelo de operación de la casilla electoral contenido en el artículo 8 de la LGIPE, administrado con el artículo 83, específicamente con el inciso f) del mismo ordenamiento, contempla que son las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos.

A partir de la Reforma Electoral del año 2014, en que se implementó la casilla única, ese modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a un mismo ciudadano se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

En este contexto, uno de los principales factores que ha impactado la calidad de la capacitación electoral radica en la elaboración y/o distribución tardía de los materiales de capacitación así como en las adendas que surgen de los OPL al registrar a sus candidatas y candidatos una vez iniciada la segunda etapa de capacitación (en la que las ciudadanas y ciudadanos reciben la instrucción sobre las actividades que se desarrollarán el día de la Jornada Electoral).

La diferencia existente entre la programación de las actividades de capacitación electoral (cuyo desarrollo requiere de un periodo amplio, derivado del número de ciudadanas y ciudadanos que se deben visitar y capacitar para integrar las casillas electorales) y los periodos diferenciados de registros de candidaturas contemplados por las distintas leyes locales, ha ocasionado que tanto en los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

procesos concurrentes de 2014-2015, como en los locales de 2015-2016 y 2016-2017, el material didáctico, cuya elaboración y distribución depende de los tiempos de registro locales, se haya recibido de manera tardía.

Sin embargo, debe destacarse que el retraso no ha derivado, en un gran número de casos, de una mala programación de los OPL, sino de las fechas de registro de candidatas y candidatos previstas en sus respectivas legislaciones, que en un alto porcentaje de las entidades, ocurre con posterioridad al inicio de la segunda etapa de capacitación. Por ello, ha sido una práctica común el tener que realizar las actividades de capacitación sin los materiales didácticos correspondientes a la elección local.

El principal impacto de estos retrasos se presentó durante el desarrollo de los simulacros, pues al no contar con el material didáctico acorde para explicar los procedimientos de las elecciones locales de manera práctica se dificultó la transferencia de conocimiento para la adecuada consecución de las actividades del día de la Jornada Electoral.

A partir de las experiencias anteriores, y considerando que en los procesos electorales que se celebrarán en 2017-2018 por primera vez concurrirán elecciones locales en 30 entidades federativas con una elección federal en la que se elegirán tres cargos de elección popular, este Consejo General estima necesario adoptar medidas para que el registro de candidatas y candidatos se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las precampañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas), por lo que resulta indispensable fijar dos bloques para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes que lo haga posible.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral. Además, se tendrá certeza sobre el número de partidos políticos y candidatos independientes que tendrán derecho a estar presentes en las casillas durante la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con la homologación propuesta, la autoridad electoral nacional estará en mejores posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.

Otro elemento fundamental que seguirá la misma suerte de los materiales de capacitación será la documentación electoral, tanto la que no requiere incluir los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes contendientes, como la que requiere de los emblemas, particularmente las actas que se utilizan durante la Jornada Electoral y las boletas electorales.

Al homologar en dos bloques las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se podrá tener certeza de los partidos políticos que participarán, de quiénes serán sus candidatos y de si contendrán candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, el contar con los diseños de la documentación electoral de las elecciones locales al mismo tiempo que de las federales, favorecerá la coordinación INE-OPL para tomar acuerdos sobre la posibilidad de realizar compras consolidadas o licitaciones conjuntas.

Por otro lado, es necesario resaltar que la certeza de los candidatos, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la Jornada Electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

De tal forma, con base en las experiencias anteriores podemos establecer que en caso de no realizarse la homologación que se propone, se enfrentarían los siguientes riesgos:

1. Entrega tardía de materiales de capacitación electoral para las y los supervisores, capacitadores asistentes electorales y funcionariado de casilla. En particular, un retraso u omisión en la elaboración de adendas en la segunda etapa de capacitación, podría provocar la falta de información sobre las candidaturas por cada cargo a elegir, lo que incidiría negativamente en la capacitación y eventualmente en la labor de las

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- ciudadanas y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla.
2. Falta de coincidencia entre la segunda etapa de capacitación electoral, con la aprobación de la documentación electoral, lo que provocaría que se capacitara utilizando ejemplos de documentación cuyas características podrían no coincidir con la documentación que finalmente sea utilizada el día de la Jornada Electoral.
  3. Desabasto de material específico para simulacros de la Jornada Electoral. Este aspecto, podría impactar de manera negativa, ya que podría desincentivar la participación de la ciudadanía en los simulacros y eventualmente el día de la elección.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales;
- Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral;
- Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones;
- Generación de sinergias;
- Optimización de recursos humanos, financieros y materiales;
- Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios;
- Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa;
- Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral, y
- Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#### **d) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero**

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo al artículo 329 de la LGIPE, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones locales. Asimismo en la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo 4 señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Consulta Popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

En el Acuerdo INE/CG196/2017, aprobado 28 de junio de 2017 por el Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En dichos Lineamientos se estableció que el INE será el responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, mismo que contendrá la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero tanto de las elecciones federales como de las locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

En consecuencia, la definición temprana de los candidatos, partidos y coaliciones que contendrán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **e) Aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**

Al homologar los períodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deberán llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para candidatas y candidatos federales como locales, permitiendo que se establezcan las fechas para realizar la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

Al celebrarse los procesos de elección interna de candidatos en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local.

Además, se generaría la oportunidad para que los aspirantes puedan buscar el apoyo ciudadano de manera unificada. Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.

### **6. Consulta a los OPL**

Dado que la presente Resolución impacta en las actividades que realizan los OPL para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, el 16 de agosto de 2017 mediante circular número INE/CVOPL/342/2016, el Consejero Electoral y presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Dr. Ciro Murayama Rendón, convocó a las y los Consejeros Presidentes de los OPL involucrados a una reunión de trabajo a efecto de analizar la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Dicha reunión tuvo verificativo el día 22 de agosto de 2017, con la asistencia de la totalidad de los Consejeros del INE y las y los presidentes de los OPL involucrados en la presente Resolución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Durante el desarrollo de dicha reunión de trabajo, las y los presidentes de los OPL expresaron sus comentarios y dudas sobre la propuesta, en virtud de que junto con la convocatoria se les circuló la documentación a revisar; no obstante, uno de los acuerdos fue abrir un periodo adicional para remitir, por escrito, sus observaciones y comentarios sobre la propuesta. Para mejor referencia se sintetizan las observaciones y comentarios recibidos en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	ENVÍO OBSERVACIONES	ADECUACIÓN DE DÍAS PREVISTOS EN PLAZOS	CONSIDERACIONES SOBRE INICIO DE PROCESO	CONSIDERACIONES SOBRE PLAZO PARA APOYO CIUDADANO	CONSIDERACIONES SOBRE INSTALACIÓN DE CONSEJOS	INICIO CAMPAÑAS AL DÍA SIGUIENTE DE REGISTRO	CONSIDERACIONES RESPECTO A LITIGIOS EN INTERCAMPAÑA	REGISTRO DE CANDIDATURAS	OTROS	REQUIERE RESPUESTA DEL INSTITUTO
1 Aguascalientes	SI	Revisar número de días								NO
2 Baja California Sur	SI		Se puede afectar la promoción de la Convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes	Se requieren 30 días previos al inicio del proceso para emisión y promoción de la Convocatoria	Requiere modificar instalación de Consejos Distritales y Municipales					SI
3 Campeche										
4 Chiapas	SI	Revisar número de días								NO
5 Chihuahua	SI		Considera que deberá ajustarse el plazo	Considera que deberá ajustarse el plazo			Considera muy onerosa una Intercampaña de 101 días			SI
6 Ciudad de México	SI		Transitorio Séptimo de la reforma establece que debe iniciar la primera semana de octubre							NO
7 Coahuila	SI			Propone empatare a la precampaña o como lo establece su ley						SI
8 Colima	SI									NO
9 Durango										
10 Guerrero	SI					La ley establece que campañas inician al día siguiente de registro. Sugiere fechas exactas para separar registro de MR y RP		Solicita que para su entidad se consideren fechas específicas de registro de candidaturas		SI
11 Guerrero	SI									NO
12 Hidalgo	SI									NO
13 Jalisco										
14 México										
15 Michoacán	SI	Revisar número de días								NO
16 Morelos	SI	Revisar número de días								NO
17 Nuevo León	SI	Revisar número de días		Adelanta el apoyo ciudadano lo implica elegir recursos programados para ejercer en 2018	Se hizo previsto instalar Comisiones Municipales hasta enero 2018		Aumenta el periodo de precampaña de 33 a 70 días.	Pide no reducir periodo de registro de candidaturas dado que el Consejo General del OPL debe aprobar 6 mil de días contraloría	Legislación contravertida ante la SCJN	SI
18 Oaxaca										
19 Puebla	SI									NO
20 Querétaro	SI	Revisar número de días								SI
21 Querétaro Ro	SI		Retiran que deben modificar el inicio de su proceso							NO
22 San Luis Potosí	SI			Se acorta el periodo para verificar apoyo ciudadano por la DERFE				Se reduce plazo para revisión de requisitos para registro de candidaturas		SI
23 Sinaloa	SI	Revisar número de días						Propone plazo específico para registro de candidaturas dentro del plazo previsto previo a la fecha única (27 de marzo a 5 de abril)		SI
24 Sonora	SI									NO
25 Tabasco	SI	Revisar número de días								NO
26 Tamaulipas	SI	Revisar número de días					Preocupación por litigio en intercampanas			SI
27 Tlaxcala										
28 Veracruz										
29 Yucatán	SI (2)					Verificar duración de campaña, que sea 90 días.			Solicita costos de CAE y Apoyo para Consejo Ejecutivos	SI
30 Zacatecas	SI			Propone empazar precampañas y apoyo ciudadano conforme a la legislación local						SI
TOTAL	23	9	4	6	1	4	3	4	3	11 (SI)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Dentro de las observaciones y comentarios que se recibieron se destaca que en el caso particular de Quintana Roo, cuyo inicio del Proceso Electoral local está previsto en su legislación para el 15 de febrero de 2018, se considera necesario que el OPL respectivo, en uso de la facultad que el artículo Octavo Transitorio del Decreto número 344, que reforma la Ley Electoral local, le confiere, realice los ajustes necesarios para anticipar el arranque del mismo, derivado del impacto que sufrirán dichos comicios con motivo de los cambios que se aprueban mediante el presente Acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de permitir el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral que por su naturaleza son continuas y concatenadas, y evitar desestabilizarlas, además de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, y las que en el ámbito de su competencia deberá llevar a cabo ese organismo local, lo que otorgará certeza a los participantes en las contiendas electorales y demás actores políticos sobre el inicio de las elecciones.

Por otra parte, los Consejeros Presidentes de los OPL de los estados de Guanajuato y Guerrero señalaron que con fechas 6 y 13 de julio de 2017 respectivamente, sus Consejos Generales aprobaron los calendarios electorales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, motivo por el cual se considera necesario que dichos OPL, en uso de las facultades que las legislaciones respectivas, citadas en el primer cuadro de esta Resolución, realicen los ajustes necesarios para adecuar sus planes y calendarios para hacerlos congruentes con las determinaciones que se resuelven mediante la presente Resolución.

Ahora bien, de los oficios remitidos por los OPL por los cuales hicieron llegar sus observaciones, también se advierten diversas consideraciones respecto de la forma en la cual deberán de proceder en distintos temas una vez que la facultad de atracción sea aprobada por el Consejo General, motivo por lo cual resulta pertinente que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, con el apoyo de las áreas del Instituto, sea quien dé la debida atención a las mismas.

## **7. Conclusión**

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer **una misma fecha para la conclusión de**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes,** lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampaña y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Además, las fechas y plazos que determinen los OPL con respecto a la información que los partidos políticos deben brindar para la determinación del método de selección interna de candidatos, el registro de las alianzas políticas y las plataformas electorales, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la cual deberá informarlo oportunamente a la Comisión correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, atienda las consideraciones realizadas por los OPL en los oficios remitidos por la consulta realizada con motivo de la presente Resolución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SÉPTIMO.** Publíquese **de inmediato** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

**OCTAVO.** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo Córdova", written over a horizontal line.

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo", written over a horizontal line.

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

